



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1998/43  
12 de enero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54º período de sesiones  
Tema 8 c) del programa provisional

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

CUESTIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones  
Forzadas o Involuntarias

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 5	5
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1997 . . . . .	6 - 75	6
A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo . . . . .	6 - 12	6
B. Comunicaciones . . . . .	13 - 16	7
C. Métodos de trabajo . . . . .	17	8
D. Proyecto de convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas . . . . .	18 - 20	8

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
E. Antigua Yugoslavia . . . . .	21 - 22	9
F. Indemnización, presunción de muerte y exhumación . . . . .	23 - 65	10
G. Aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas . . . . .	66 - 75	17
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAÍSES Y EN LA AUTORIDAD PALESTINA, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO . . . . .	76 - 403	20
Afganistán . . . . .	76 - 79	20
Argelia . . . . .	80 - 87	21
Angola . . . . .	88 - 91	22
Argentina . . . . .	92 - 101	23
Bangladesh . . . . .	102 - 104	24
Bolivia . . . . .	105 - 107	25
Brasil . . . . .	108 - 110	25
Burkina Faso . . . . .	111 - 113	26
Burundi . . . . .	114 - 117	26
Camerún . . . . .	118 - 120	27
Chad . . . . .	121 - 123	27
Chile . . . . .	124 - 129	28
China . . . . .	130 - 134	29
Colombia . . . . .	135 - 147	30
Chipre . . . . .	148 - 151	33
República Democrática del Congo . . . . .	152 - 155	34
República Dominicana . . . . .	156 - 158	34
Ecuador . . . . .	159 - 162	35
Egipto . . . . .	163 - 166	35
El Salvador . . . . .	167 - 171	36
Guinea Ecuatorial . . . . .	172 - 174	37
Etiopía . . . . .	175 - 179	37
Grecia . . . . .	180 - 182	38
Guatemala . . . . .	183 - 190	39
Guinea . . . . .	191 - 193	40
Haití . . . . .	194 - 196	40
Honduras . . . . .	197 - 202	41
India . . . . .	203 - 217	42
Indonesia . . . . .	218 - 225	45
Irán (República Islámica del) . . . . .	226 - 232	47
Iraq . . . . .	233 - 239	48
Israel . . . . .	240 - 242	50

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
Kuwait . . . . .	243 - 244	50
República Democrática Popular Lao . . . . .	245 - 247	50
Líbano . . . . .	248 - 254	51
Jamahiriya Árabe Libia . . . . .	255 - 256	52
Mauritania . . . . .	257 - 259	53
México . . . . .	260 - 269	53
Marruecos . . . . .	270 - 278	56
Mozambique . . . . .	279 - 281	58
Nepal . . . . .	282 - 284	58
Nicaragua . . . . .	285 - 288	58
Pakistán . . . . .	289 - 292	59
Paraguay . . . . .	293 - 295	60
Perú . . . . .	296 - 307	60
Filipinas . . . . .	308 - 322	63
Federación de Rusia . . . . .	323 - 328	66
Rwanda . . . . .	329 - 335	67
Seychelles . . . . .	336 - 338	68
Sudáfrica . . . . .	339 - 340	68
Sri Lanka . . . . .	341 - 350	69
Sudán . . . . .	351 - 356	72
República Árabe Siria . . . . .	357 - 360	73
Tayikistán . . . . .	361 - 363	74
Togo . . . . .	364 - 365	74
Turquía . . . . .	366 - 378	75
Uganda . . . . .	379 - 381	77
Ucrania . . . . .	382 - 383	78
Emiratos Árabes Unidos . . . . .	384 - 385	78
Uruguay . . . . .	386 - 390	78
Uzbekistán . . . . .	391 - 393	79
Venezuela . . . . .	394 - 396	80
Yemen . . . . .	397 - 401	80
Autoridad Palestina . . . . .	402 - 403	81
III. PAÍSES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE DESAPARICIONES . . . . .	404 - 407	81
Gambia . . . . .	404	81
Arabia Saudita . . . . .	405	82
Zambia . . . . .	406 - 407	82
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	408 - 419	82
V. APROBACIÓN DEL INFORME . . . . .	420	86

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>		
I.	Decisiones sobre casos adoptadas por el Grupo de Trabajo en 1997 . . . . .	87
II.	Resumen estadístico: Casos de desapariciones involuntarias denunciadas al Grupo de Trabajo entre 1980 y 1997 . . . . .	89
III.	Gráficos que reflejan la evolución de las desapariciones en los países con más de 100 casos transmitidos en el período 1973-1997 . . . . .	92

## INTRODUCCION

1. El presente informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se presenta de conformidad con la resolución 1997/26 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas" <sup>1</sup>. Además de las tareas específicas encomendadas al Grupo de Trabajo por la Comisión en dicha resolución, el Grupo tuvo en cuenta asimismo otros mandatos resultantes de varias resoluciones aprobadas por la Comisión <sup>2</sup> y otorgados a todos los relatores especiales y grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo ha prestado atención a todas esas actividades en el transcurso de 1997; no obstante, en vista del límite de páginas impuesto a todos los informes, decidió no reproducir, como tenía costumbre, el contenido de esas resoluciones.

2. Además de su mandato primitivo, que consiste en servir de canal de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos debidamente documentados y claramente identificados y que se aclare el paradero de las personas desaparecidas, la Comisión ha encomendado al Grupo de Trabajo otra serie de tareas. El Grupo ha de velar, en particular, por que los Estados cumplan con las obligaciones derivadas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas <sup>3</sup>. El Grupo de Trabajo ha tenido presente la Declaración, en especial al aprobar observaciones sobre los distintos países. Al igual que durante el último año, estas observaciones específicas se han preparado en relación con todos los países donde existen más de 50 casos presuntos de desaparición, o donde se ha informado acerca de 5 casos durante el período que se examina. Todas las observaciones específicas por países figuran al final de los respectivos capítulos por países en la parte II del presente informe.

3. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo continuó aplicando el procedimiento de medidas urgentes en los casos de desapariciones presuntamente ocurridas en los tres meses anteriores a la recepción de la información por el Grupo. En el año en curso, el Grupo de Trabajo envió llamamientos de medidas urgentes, en relación con 140 casos, a los Gobiernos

---

<sup>1</sup>Desde su creación, en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe anual a la Comisión, a partir del 37º período de sesiones de ésta. Las signaturas de los últimos 17 informes son las siguientes: E/CN.4/1435 y Add.1; E/CN.4/1492 y Add.1; E/CN.4/1983/14; E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2; E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1986/18 y Add.1; E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/1988/19 y Add.1; E/CN.4/1989/18 y Add.1; E/CN.4/1990/13; E/CN.4/1991/20 y Add.1; E/CN.4/1992/18 y Add.1; E/CN.4/1993/25 y Add.1; E/CN.4/1994/26 y Corr.1 y 2 y Add.1; E/CN.4/1995/36; E/CN.4/1996/38 y E/CN.4/1997/34.

<sup>2</sup>Resoluciones 1997/16, 1997/27, 1997/28, 1997/37, 1997/39, 1997/42, 1997/43, 1997/44, 1997/46, 1997/57 y 1997/58.

<sup>3</sup>Denominada en adelante la "Declaración".

siguientes: Argelia, Burundi, Colombia, Ecuador, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Marruecos, México, Sri Lanka, Tayikistán, Túnez, Turquía, Zambia. También se envió un llamamiento de medidas urgentes a la Autoridad Palestina. El Grupo intervino asimismo rápidamente ante los Gobiernos de Colombia y México en casos en que los familiares de los desaparecidos u otras personas u organizaciones que habían cooperado con el Grupo así como con sus asesores letrados, fueron objeto de intimidación, persecución o represalias.

4. El número total de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo a los gobiernos desde la creación del Grupo es de 47.758. El número total de casos que siguen en estudio por no haber sido aclarados es de 44.940. En 1997 había 63 países con casos pendientes de presuntas desapariciones. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió información sobre 1.111 nuevos casos de desapariciones ocurridas en 26 países, de los cuales 180 ocurrieron presuntamente en 1997.

5. Como en los anteriores informes, en el presente sólo se han incluido las comunicaciones o los casos examinados antes del 21 de noviembre de 1997, es decir, el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. Los casos que requieren medidas urgentes y que quizá tengan que tramitarse entre la fecha mencionada y fin de año, así como las comunicaciones recibidas de los gobiernos y tramitadas después del 21 de noviembre de 1997, se incluirán en el próximo informe del Grupo de Trabajo.

#### I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1997

##### A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

6. En 1997 el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones. El 51º se llevó a cabo en Nueva York del 12 al 16 de mayo, y el 52º y el 53º tuvieron lugar en Ginebra del 18 al 22 de agosto y del 12 al 21 de noviembre, respectivamente. Durante sus períodos de sesiones de 1997, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los Gobiernos de Filipinas, Guatemala, México, la República Islámica del Irán, el Uruguay y Yemen.

7. El Grupo se reunió también con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de desaparecidos y parientes o testigos directamente involucrados en las informaciones sobre desapariciones forzadas.

8. El Grupo decidió examinar las fechas de su visita a Colombia durante sus períodos de sesiones de 1998. Hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Iraq a su carta de 21 de julio de 1995 en la que solicitaba realizar una visita.

9. En carta de 28 de mayo de 1997, el Gobierno de Turquía informó al Grupo de Trabajo que su solicitud, presentada el 21 de julio de 1995, de visitar Turquía había sido aceptada por el Gobierno. Se propuso que la visita se

llevara a cabo durante el cuarto trimestre de 1997. Lamentablemente, no fue posible encontrar una fecha mutuamente conveniente que hubiera permitido al Grupo de Trabajo emprender la misión e informar a la Comisión de Derechos Humanos en su actual período de sesiones. El Grupo espera que podrá llevar a cabo la misión durante 1998.

10. En nota verbal de 16 de octubre de 1997, el Gobierno de la República del Yemen invitó al Grupo de Trabajo a visitar ese país. El Grupo de Trabajo aceptó la invitación y está negociando con el Gobierno una fecha mutuamente conveniente.

11. En carta de 19 de noviembre de 1997, el Gobierno de la República Islámica del Irán invitó al Grupo de Trabajo a visitar ese país. El Grupo de Trabajo ha aceptado la invitación y se está tratando de fijar una fecha mutuamente conveniente.

12. En su resolución 1997/58 sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, la Comisión pidió a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire y sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que llevaran a cabo una misión conjunta para investigar las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectaban a los derechos humanos en relación con la situación imperante en el Zaire oriental desde septiembre de 1996. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias estuvo representado por el Sr. Jonas Foli. El informe sobre esta misión figura en el documento E/CN.4/1998/64.

#### B. Comunicaciones

13. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 1.111 nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias a los Gobiernos de Argelia, Colombia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Marruecos, México, Perú, Rwanda Sri Lanka, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania y Zambia; 140 de estos casos se tramitaron por el procedimiento de urgencia. También se transmitió un caso tramitado por el procedimiento de urgencia a la Autoridad Palestina. En los nuevos casos comunicados, 180 ocurrieron presuntamente en 1997, y correspondieron a Colombia, Ecuador, Filipinas, India, Indonesia, Líbano, Marruecos, México, Sri Lanka, Turquía, Zambia, y la Autoridad Palestina. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo esclareció 121 casos de los siguientes países: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Chile, China, Colombia, Egipto, Gambia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Marruecos, México, Perú, República Árabe Siria, Tayikistán, Túnez, Turquía y Zambia.

14. Muchos de los casos recibidos por el Grupo de Trabajo se devolvieron a los denunciadores por carecer de uno o más de los elementos exigidos por el

Grupo de Trabajo para su transmisión o porque no resultaba claro que correspondieran al mandato del Grupo de Trabajo; otros casos se consideraron inadmisibles en el contexto de ese mandato.

15. Al igual que en años anteriores, al Grupo de Trabajo le llegaron informes y testimonios de preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de familiares de personas desaparecidas y particulares acerca de la seguridad de las personas que se ocupaban activamente de buscar desaparecidos, informar sobre casos de desapariciones e investigar tales casos. En algunos países, el mero hecho de informar respecto de una desaparición entrañaba un serio riesgo para la vida o la seguridad del informante y de sus familiares. Además, con frecuencia, los particulares, los familiares de personas desaparecidas o los miembros de organizaciones de derechos humanos eran hostigados y amenazados de muerte por informar sobre casos de violaciones de los derechos humanos o por efectuar investigaciones al respecto.

16. Teniendo en cuenta el creciente número de operaciones de las Naciones Unidas in situ con un componente de derechos humanos y la existencia de oficinas sobre el terreno del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ha seguido dirigiéndose el presente año a esas oficinas, impulsado por el afán de aprovechar sus características únicas a nivel local con objeto de mejorar su caudal de información con respecto a las desapariciones. Los datos pertinentes están recogidos en los capítulos de los países respectivos.

#### C. Métodos de trabajo

17. Durante el año, el Grupo de Trabajo emprendió una revisión de sus métodos de trabajo y decidió que en los casos en que consideraba que no podía desempeñar ninguna función útil para tratar de esclarecerlos, daría por terminado el examen de dichos casos, en particular si la fuente de información ya no existía, o las familias ya no tenían interés en que siguiera examinándose el asunto. La suspensión del examen de los casos figura en los capítulos por países y en el resumen estadístico.

#### D. Proyecto de convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas

18. El Grupo de Trabajo continuó siguiendo con vivo interés los progresos hechos en la redacción de una convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas.

19. En su 51º período de sesiones, celebrado en Nueva York, el Grupo de Trabajo se entrevistó con representantes de varias organizaciones no gubernamentales para tratar del proyecto de convención, en particular en lo que respecta al mecanismo de vigilancia. Un órgano de vigilancia sería indispensable a fin de supervisar si los Estados Partes cumplían con los compromisos asumidos. No obstante, con objeto de evitar una nueva proliferación de los órganos de control creados en virtud de tratados, el Grupo de Trabajo seguía estimando que debía encomendarse esa tarea bien a uno

de los órganos existentes con dicho cometido, adoptando, por ejemplo, un protocolo facultativo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o bien al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En este último caso, el Grupo de Trabajo estaría dispuesto, siguiendo el ejemplo del doble papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a examinar la posibilidad de seguir funcionando como mecanismo temático de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con todos los países del mundo en que se producen presuntos casos de desapariciones y, además, actuar como órgano de vigilancia creado en virtud de los tratados respecto de los Estados Partes en la futura convención sobre desapariciones.

20. Posteriormente se invitó al Grupo de Trabajo a que participara en la segunda reunión de expertos sobre el proyecto de convención internacional, celebrada en Ginebra el 24 y 25 de noviembre de 1997. Puesto que dicha reunión se llevó a cabo después de aprobarse el presente informe, la información al respecto constará en el informe del Grupo del próximo año.

#### E. Antigua Yugoslavia

21. El miembro experto del Grupo de Trabajo encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia, designado en virtud de las resoluciones 1994/72, 1995/35 y 1996/71 de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Manfred Nowak, renunció a sus funciones el 26 de marzo de 1997, debido a la falta de apoyo de la comunidad internacional a sus esfuerzos por esclarecer los casos de desaparición por todos los medios disponibles, en particular la exhumación de restos mortales. Más adelante, la Comisión de Derechos Humanos aprobó su resolución 1997/57 en cuyo párrafo 34 "expresa su reconocimiento al experto encargado del proceso especial por su contribución a la futura solución del problema de las personas desaparecidas y por su dedicación a esta cuestión". En el párrafo 39, la Comisión pide, "teniendo en cuenta la renuncia del experto encargado del proceso especial, que la Relatora Especial, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Representante, la sede de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y otras entidades pertinentes consulten al experto miembro del Grupo de Trabajo a fin de que se puedan realizar los arreglos apropiados, incluida la transferencia de la información pertinente adquirida por el experto, para que esas organizaciones puedan asumir las funciones relativas a las personas desaparecidas desempeñadas por el experto miembro hasta la fecha de su renuncia". En el apartado d) del párrafo 41, la Comisión pidió a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia que "actúe en nombre de las Naciones Unidas respecto a la cuestión de las personas desaparecidas, incluso mediante la participación en el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos de la Oficina del Alto Representante y en el Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y la asistencia a reuniones de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos para contribuir al logro de una transición sin tropiezos entre el mandato del experto encargado del proceso especial relacionado con las personas desaparecidas y las organizaciones a las que se transferirán sus

funciones, e informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia".

22. De conformidad con la resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 y con ulteriores resoluciones, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tiene por mandato general encargarse de los casos de desaparición en todos los países, a menos que dichas desapariciones ocurran durante un conflicto armado internacional. Desde que se suspendió el proceso especial, esto se aplica también a todos los Estados sucesores de la antigua Yugoslavia. Sin embargo, en vista de la petición de la Comisión a la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo decidió, en su 51º período de sesiones celebrado en Nueva York del 12 al 16 de mayo de 1997, que por el momento los casos de desaparición ocurridos en la República de Croacia así como en Bosnia y Herzegovina hasta la fecha de entrar en vigor acerca del Acuerdo de Paz de Dayton de 14 de diciembre de 1995 no estarían a cargo del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y, por consiguiente, el Grupo no informaría a la Comisión de Derechos Humanos acerca de estos casos. Con respecto a los casos ocurridos en otros Estados sucesores de la antigua Yugoslavia y a los ocurridos en Croacia así como Bosnia y Herzegovina después del 14 de diciembre de 1995, el Grupo de Trabajo examinaría estos casos de conformidad con sus métodos de trabajo.

F. Indemnización, presunción de muerte y exhumación

23. En años recientes cierto número de países han comenzado a indemnizar a las víctimas de actos de desaparición forzada. Sin embargo, los aspectos jurídicos, de procedimiento y financieros varían de un país a otro. Como el Grupo de Trabajo considera esta cuestión de la máxima importancia el 27 de junio de 1997 se dirigió a los países en relación con los cuales existían en sus archivos más de 20 casos pendientes de presuntas desapariciones para obtener informaciones sobre la práctica de cada país a este respecto. A fin de facilitar la respuesta de los gobiernos, el Grupo de Trabajo formuló una serie de preguntas concretas:

1. ¿Cuál es la base jurídica para el otorgamiento de esa indemnización en su país?
2. ¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento jurídico para obtener una declaración de presunción de muerte? ¿Interviene algún tribunal? ¿Quién inicia el procedimiento? ¿Puede presumirse muerta una persona con la oposición de su familia?
3. ¿Se requiere una declaración de presunción de muerte para pagar una indemnización?
4. ¿Ha recurrido su Gobierno al método de la exhumación para determinar la identidad de una persona presuntamente desaparecida?
5. ¿Ha indemnizado su Gobierno a las víctimas o a las familias de las víctimas de desapariciones?

24. Al momento de publicarse el presente informe, 12 países -Argentina, Chile, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, India, Marruecos, Perú, Sri Lanka, Turquía y Uruguay- habían comunicado informaciones acerca de la indemnización de las víctimas o parientes de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo de Trabajo quisiera observar que el Gobierno del Brasil le hizo llegar el año pasado amplias informaciones sobre sus leyes con respecto a la indemnización. Estas informaciones constan en el informe anterior del Grupo (E/CN.4/1997/34), en el capítulo por países relativo al Brasil. Por esta razón el Brasil no figura en el presente análisis.

#### 1. Indemnización

25. El fundamento jurídico de la indemnización varía de un país a otro. En la Argentina la Ley N° 24411, promulgada en enero de 1995, establece "una indemnización a las víctimas de desaparición forzada o fallecimiento ocasionado por el accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de grupo paramilitar, ocurridas con anterioridad a la recuperación de la democracia". En Chile, la Ley N° 19123 de 8 de febrero de 1992, establece el otorgamiento de pensiones reparatorias a las víctimas no sobrevivientes de violaciones de los derechos humanos -detenidos desaparecidos y ejecutados- cuya desaparición haya ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 19 de marzo de 1990. En Etiopía, el derecho a iniciar un juicio, las condiciones en que se otorga la indemnización, y el derecho y el alcance de la indemnización están regidos por las disposiciones del Código Civil. Con arreglo al Código Penal de Etiopía, se estipula que "cuando un delito haya causado un daño considerable a la persona afectada o a sus causahabientes, esas personas tendrán derecho a reclamar daños en forma de indemnización". En Guatemala, el delito de desaparición forzada fue creado legalmente mediante Decreto N° 48-98 del Congreso. El tribunal que conozca del caso tiene, con arreglo a esta ley, la facultad de fijar la indemnización en el caso de haberse ejercitado la acción civil dentro del proceso penal. En Honduras, la legislación establece que "todo aquél que incurre en responsabilidad penal por un delito o falta, lo es también civilmente. La responsabilidad civil comprende la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización por los perjuicios causados". En la India, se informa que no existe un "derecho a la indemnización que esté reconocido por ley... para las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, los tribunales de la India han otorgado en varios casos dicha indemnización. La indemnización por violaciones de los derechos humanos se considera ahora parte del régimen de derecho público del país". Cabe observar que en la India, además de los recursos de derecho público, se han pagado indemnizaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En Marruecos, varias disposiciones legales establecen que la víctima de cualquier clase de violación tiene derecho a una indemnización en proporción a los daños que ha sufrido; este derecho se transmite a su sucesor en caso de muerte. El principio general que rige la indemnización se enuncia en el artículo 77 del Código de Obligaciones y Contratos. El Código Penal también contiene disposiciones sobre la indemnización. El Perú informa que no existe una disposición expresa para el pago de una compensación indemnizatoria en favor

de las víctimas -o sus familiares- del delito de desaparición forzada. Sin embargo, son aplicables los procedimientos previstos en el ordenamiento penal vigente, según los cuales, al dictarse sentencia condenadora por la comisión de cualquier delito, deberá señalarse la correspondiente reparación civil que deberán asumir los autores del delito en favor del agraviado o sus familiares. En Filipinas, la indemnización está regida por la Ley N° 7309 titulada "Ley por la que se crea una Junta de Reclamaciones en el Departamento de Justicia, que otorga indemnización a las víctimas de prisión o detención injusta y a las víctimas de delitos violentos". En Sri Lanka se paga indemnización a los parientes más cercanos de las personas muertas o lesionadas como resultado de violencia, actividades terroristas, operaciones de seguridad conexas o como consecuencia de los disturbios civiles ocurridos a partir del 24 de julio de 1983. Las disposiciones de este plan figuran en la Ley N° 2 de 1995, titulada Registro de Fallecimientos (Disposiciones Provisionales), que establece el registro del fallecimiento de personas presuntamente desaparecidas y contiene disposiciones sobre cuestiones relativas a las desapariciones. En Turquía, "se paga indemnización sólo después de imponerse sanciones penales a quienes hayan perpetrado un delito". En el Uruguay, el fundamento jurídico de la indemnización son los artículos 24 y 25 de la Constitución.

## 2. Presunción de muerte

26. Los requisitos y procedimientos jurídicos conducentes a una presunción de muerte varían considerablemente, en particular en cuanto al plazo mínimo requerido desde el último contacto con la persona en cuestión.

27. En la Argentina, la Ley N° 24321, promulgada en 1995, establece el concepto de "ausencia por desaparición forzada". Posteriormente, se promulgó la Ley N° 24411 que contiene disposiciones sobre la indemnización a las víctimas de desaparición forzada o fallecimiento ocasionado por el accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de grupo paramilitar, ocurridas con anterioridad a la recuperación de la democracia. En caso de que la solicitud de indemnización se haya tramitado antes de promulgarse la Ley N° 24321, se utiliza el concepto de "presunción de fallecimiento".

28. En Chile, la declaración de presunción de muerte por desaparecimiento se sustancia ante el juez de jurisdicción civil. Deben haber transcurrido por lo menos cinco años, y haberse publicado tres avisos en el Diario Oficial, mediando entre cada aviso un lapso superior a dos meses, antes de que el juez de jurisdicción civil pueda dictar sentencia. Además, Chile requiere el testimonio de dos testigos en apoyo del caso.

29. En Guatemala tienen que haber transcurrido dos años (un año en caso de guerra u otro desastre), antes de que pueda declararse la muerte presunta. Deben publicarse edictos tres veces durante un mes en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación.

30. En Etiopía, deben haber transcurrido dos años después de haberse presentado pruebas suficientes, para que un tribunal, pueda declarar oficialmente la ausencia de una persona. Si las pruebas reunidas por el

tribunal establecen de manera que puede considerarse fehaciente que la persona ausente ha fallecido, el tribunal puede dictar sentencia declarando la muerte de la persona ausente.

31. En Honduras deben transcurrir cinco años (o dos años en casos específicos tales como acciones militares, naufragios, etc.), antes de que el tribunal pueda declarar la presunción de muerte. Para hacer dicha declaración deben publicarse asimismo edictos sobre la persona desaparecida en el periódico oficial de la República, tres veces por lo menos, habiendo corrido más de cuatro meses entre dos citaciones.

32. En la India, en los artículos 107 y 108 de la Ley de pruebas de la India se establecen los requisitos relativos a la carga de la prueba de la muerte de una persona. En estos artículos se estipula que cuando la cuestión es saber si una persona está viva o muerta, y se ha probado que estaba viva en algún momento de los últimos 30 años, la carga de probar la muerte corresponde a la persona que la afirma. Cuando la cuestión es saber si una persona está viva o muerta y se ha probado que no han tenido noticias de ella durante siete años quienes naturalmente hubieran tenido dichas noticias si estuviera viva, la carga de probar si la persona está viva corresponde a la persona que así lo afirma.

33. En el Perú se estipula que deben haber transcurrido diez años antes de que el tribunal dicte una declaración de muerte, dos años si la desaparición se produjo en circunstancias de grave peligro de muerte, o cinco años si la persona era mayor de 80 años de edad.

34. En Sri Lanka, en lo que se refiere a las personas muertas durante los disturbios civiles como resultado de violencia o actividades terroristas, se ha establecido un procedimiento especial según el cual sólo debe haber transcurrido un año antes de que los parientes más próximos puedan solicitar que se registre la desaparición con arreglo a la Ley N° II sobre el Registro de Fallecimientos (Disposiciones Provisionales). Se informa que esta ley se promulgó con la finalidad específica de aliviar los sufrimientos causados a los parientes más próximos por las dificultades prácticas que se oponían al registro de fallecimientos en las condiciones especiales previstas en la ley.

35. Turquía declaró, por su parte, que si una persona ha desaparecido en circunstancias que parecen indicar que se le ha dado muerte, la "autoridad administrativa más elevada" está facultada para declarar la "presunción de muerte" de esa persona.

36. En el Uruguay se estipula que deben haber transcurrido cuatro años antes de que pueda declararse la "presunción de ausencia". El concepto de "presunción de muerte" no existe en el derecho uruguayo.

37. En la mayoría de los Estados examinados se permite que toda parte interesada inicie el procedimiento que tiene por consecuencia una declaración o presunción de muerte, o de ausencia. En Chile, Etiopía, Guatemala, Marruecos, Perú y Uruguay, toda persona puede iniciar los procedimientos. En Argentina, pueden iniciar los procedimientos los familiares hasta de

cuarto grado y los convivientes. Turquía señala que puede iniciar los procedimientos cualquier persona "relacionada" con el desaparecido. En Filipinas y Sri Lanka sólo se permite iniciar el procedimiento a los parientes más próximos.

38. El Grupo de Trabajo preguntó también si puede presumirse muerta una persona con la oposición de su familia. En Chile, si un tercero justifica su interés efectivo y actual en la declaración de desaparición, la familia del presunto desaparecido no puede oponerse, salvo que produzca prueba de su supervivencia.

39. En Guatemala, la oposición a la declaratoria de muerte presunta debe tramitarse ante un juez, quien debe fallar sobre el fondo de la solicitud y de la oposición presentada por cualquier persona.

40. En Filipinas y Sri Lanka, en vista de que sólo los parientes más próximos pueden iniciar los procedimientos conducentes a una declaración de muerte, no existe la posibilidad de que un tercero pueda obtener dicha declaración.

41. Los demás países no respondieron a esta pregunta.

42. Varios países, Guatemala, Honduras, Turquía y Sri Lanka exigían que se estableciera una presunción de muerte antes de hacerse efectivo el pago de la indemnización. La India informó que el pago de la indemnización no requería una presunción de muerte. Una vez que se establece la culpabilidad, no se requiere prueba de la muerte.

43. Argentina exige una copia de la sentencia judicial que acredita una desaparición forzada, o bien de la presunción de fallecimiento, para tramitar la solicitud presentada antes de formularse la Ley N° 24321 en la que se reconoció "la ausencia por desaparición forzada". Sin embargo, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales puede reemplazar esta "ausencia por desaparición forzada" expidiendo un certificado basado en la información que figura en los archivos de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP).

44. Chile requiere solamente la calificación por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación para pagar la indemnización de conformidad con la Ley N° 19123, promulgada el 8 de febrero de 1992. Esta ley otorga beneficios reparatorios a los herederos de las víctimas no sobrevivientes de violaciones de derechos humanos, desapariciones o ejecuciones ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 19 de marzo de 1990. Sin embargo, para otro tipo de indemnizaciones, como podrían ser las derivadas de un seguro de vida, fondo de pensiones, etc., es necesaria la previa declaración judicial de presunción de muerte por desaparecimiento.

45. En el Perú, en el caso de una persona declarada desaparecida, no sería necesaria una previa declaración de muerte presunta para el pago de una indemnización.

46. El Uruguay no requiere la existencia de una "declaración de ausencia" antes del pago; sin embargo, se señala que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia reconoce que esta declaración coadyuva para agilizar el reclamo de daños y perjuicios.

3. Exhumaciones

47. En todos los países, con excepción del Uruguay, se han llevado a cabo exhumaciones para determinar la identidad de las personas desaparecidas.

48. En Argentina las exhumaciones se efectúan por orden judicial a solicitud expresa de los familiares. Este procedimiento no es un requisito para otorgar una indemnización.

49. En Chile, en todos los casos en que se ha producido información acerca de lugares en que presuntamente se haya practicado la inhumación clandestina de los restos de personas desaparecidas, se ha formalizado ante los tribunales competentes la denuncia correspondiente, procediéndose a la exhumación de los restos encontrados y exigiéndose las pericias medicolegales necesarias para establecer la identidad de las personas a quienes pudieran corresponder. Al 8 de agosto de 1997, se habían exhumado restos o fragmentos de restos de 267 personas, habiéndose identificado a 231.

50. Etiopía informó que utilizaba el método de exhumación para determinar la identidad de personas desaparecidas. El Fiscal Público está empleando actualmente este método en el juicio seguido a los funcionarios del antiguo régimen.

51. Honduras informó que el Ministerio público había iniciado investigaciones para dar con el paradero de muchas de las personas detenidas y desaparecidas en el decenio de 1980. La primera exhumación se llevó a cabo en 1994, la segunda en 1995 y la tercera en 1996.

52. La India respondió que los tribunales indios habían ordenado una exhumación para determinar la identidad de una persona presuntamente desaparecida.

53. En Marruecos, el procedimiento que rige la exhumación está determinado por los Decretos Reales de 31 de octubre de 1969 y 29 de enero de 1970. En ellos se dice que la exhumación debe ser autorizada por las autoridades locales o solicitada por una autoridad legal; se especifican el procedimiento que debe seguirse y las precauciones que deben adoptarse al llevar a cabo las exhumaciones.

54. El Perú informó que la exhumación sólo puede llevarse a cabo en cumplimiento de un mandato judicial, por lo que el Gobierno no puede disponer exhumaciones. Los órganos jurisdiccionales especializados en lo penal tienen la facultad general de ordenar exhumaciones. El Gobierno observó que "esta es una práctica relativamente frecuente a la que recurren los jueces cada vez que lo consideran necesario y no exclusivamente para casos de supuesta desaparición forzada".

55. Turquía, por su parte, señaló que pueden efectuarse exhumaciones, pero no indicó si en efecto el método ha sido utilizado en el pasado.

56. En el Uruguay no se ha empleado el método de exhumación para determinar la identidad de presuntos desaparecidos.

4. Monto de la indemnización y otras formas de reparación

57. Varios Estados han indemnizado, materialmente y/o mediante beneficios sociales, a las víctimas o a las familias de las víctimas de desapariciones. En la Argentina, hasta el 2 de septiembre de 1997 se habían recibido solicitudes en relación con unos 5.000 casos de desapariciones; se habían dictado decisiones favorables en relación con 1.200 casos, y los pagos se harían efectivos en breve.

58. En Chile, al 31 de diciembre de 1996, el Estado había autorizado el pago de pensiones reparatorias a 4.630 familiares de 2.730 personas declaradas víctimas no sobrevivientes por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Asimismo percibían beneficios de carácter educacional 988 hijos de víctimas, estudiantes en establecimientos de educación superior, cuyo costo por concepto de matrículas y arancel mensual era íntegramente pagado por el Estado. Además, estos estudiantes recibían mensualmente, durante los 10 meses del año lectivo un subsidio de escolaridad cuyo valor en el mes de agosto de 1997 ascendía a 71,76 dólares de los EE.UU. Los familiares de las víctimas recibían atención gratuita en el sistema de salud del Estado y, además, el Estado cotizaba a su cargo un 7% del monto de las pensiones en las instituciones de salud previsional, de carácter privado, o en el Fondo Nacional de Salud, lo uno o lo otro a elección de los interesados. Al 30 de septiembre de 1997, el Gobierno de Chile había pagado a los familiares, con arreglo a la Ley n° 19123, una indemnización por un monto total de 35.340.496.000 pesos chilenos (aproximadamente 85 millones de dólares de los EE.UU.) En la misma fecha, seguían pendientes 133 solicitudes sobre el pago de indemnizaciones, en espera de que se presentara la documentación necesaria.

59. Guatemala respondió que no se había dictado una sentencia judicial en la que se determinara la responsabilidad del Estado en un caso de delito de desaparición forzada y, por consiguiente no se había pagado ninguna indemnización.

60. Honduras ha pagado indemnizaciones a las familias de dos víctimas, con arreglo a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

61. La India ha pagado indemnizaciones a las víctimas de desapariciones y a sus familias. Se citó un ejemplo en que la esposa de un desaparecido recibió el equivalente de unos 27.693 dólares de los EE.UU.

62. En Filipinas pueden solicitar una indemnización los parientes más próximos. El Estado también presta atención médica y servicios de rehabilitación a las víctimas que reaparecen, y a las familias de las

víctimas cuyos restos se han encontrado. Al 13 de octubre de 1997, se había prestado asistencia financiera a 282 víctimas por un monto equivalente a unos 100.000 dólares de los EE.UU.

63. En agosto de 1997 Sri Lanka había pagado indemnizaciones en relación con 5.991 muertes por un monto de unos 360.826 dólares de los EE.UU. El Tesoro Público de Sri Lanka había asignado en 1988 una suma de aproximadamente 1.694.900 dólares de los EE.UU. a una institución del Gobierno, la Autoridad para la rehabilitación de personas, bienes e industrias con objeto de pagar indemnizaciones a la familias, en particular los dependientes de "personas desaparecidas". Al 30 de junio de 1997 se hallaban pendientes de pago 9.096 casos.

64. En el Uruguay, en 1986 y 1987, se iniciaron 36 juicios contra el Estado por violaciones de derechos humanos, en particular por privación ilegítima de libertad, abuso de autoridad, malos tratos, detención prolongada, expropiaciones y desaparición forzada de personas. De este número fueron transados 33 juicios. Tres de ellos correspondían a casos de detenidos desaparecidos; otros dos casos de detenidos desaparecidos se hallan aún pendientes de resolución judicial. El Gobierno señaló que en algunos casos, los familiares de las personas desaparecidas no usaban los recursos legales y dejaban precluir el término legal del reclamo. Las sumas demandadas fueron en pesos, pero finalmente el pago se hizo en dólares de los EE.UU. La indemnización promedio pagada se situó entre 100.000 y 156.000 dólares de los EE.UU. Habían recibido indemnización unas 20 familias. Actualmente no había en tramitación ante las autoridades uruguayas casos pendientes de pago relativos a detenidos desaparecidos.

65. El Grupo de Trabajo considera que el aspecto de la indemnización es en extremo importante para sus futuras actividades relativas al esclarecimiento de casos antiguos. El Grupo de Trabajo ha decidido seguir consultando acerca de esas cuestiones con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las familias, e intercambiar puntos de vista con ellos, y en sus futuros informes piensa dedicar especial atención a esta cuestión.

G. Aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

66. La Declaración hace referencia al derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, así como al libre acceso de las autoridades nacionales a todos los lugares de detención, el derecho de hábeas corpus, el mantenimiento de registros centralizados de personas privadas de libertad, el deber de investigar a fondo todos los presuntos casos de desaparición, el deber de juzgar a los supuestos autores de desapariciones ante tribunales ordinarios, es decir no militares, la imprescriptibilidad del delito penal de desaparición forzada, las leyes de amnistía especial y las medidas similares que dan lugar a la impunidad. También prevé la adecuada indemnización de las víctimas o, en caso de muerte, de sus dependientes. El Grupo de Trabajo siguió recordando a los gobiernos esas obligaciones, no sólo en el contexto de esclarecer los casos, sino también en el de tomar medidas de carácter más

general. Durante el año objeto de estudio, señaló a la atención de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales los aspectos generales o específicos de la Declaración; examinó con representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales la manera de resolver problemas concretos a la luz de la Declaración y la de superar los obstáculos a su aplicación.

67. Inspirándose en su experiencia de abordar los casos individuales, el Grupo de Trabajo sigue también formulando observaciones específicas para los distintos países, señalando así a la atención de los gobiernos afectados las disposiciones pertinentes de la Declaración. Con miras a centrar de forma más eficaz la atención de los gobiernos sobre las obligaciones pertinentes derivadas de la Declaración, en su 50º período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió adoptar las observaciones generales siguientes sobre las disposiciones de la Declaración que pudieran requerir nuevas aclaraciones a la luz de la experiencia del Grupo de Trabajo en sus comunicaciones con los gobiernos.

#### Observaciones generales sobre el artículo 19 de la Declaración

68. El artículo 19 de la Declaración dice lo siguiente:

"Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización."

69. El artículo 19 constituye un recurso importante para las víctimas de las desapariciones forzadas y sus familias. El artículo complementa los derechos de las personas detenidas y sus familias enunciados en los artículos 9, 10 y 13 de la Declaración. Mientras que los derechos previstos en estos artículos están destinados a prevenir, investigar y poner fin a los actos de desaparición forzada, los recursos previstos en el artículo 19 se aplican a "las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares" después de que se ha establecido la suerte que han corrido y sus paraderos, y estén vivas o muertas. En otras palabras, las obligaciones de los Estados con arreglo a la Declaración van más allá de su deber primordial de determinar la suerte que han corrido y los paraderos de las personas desaparecidas.

70. El derecho a obtener reparación enunciado en el artículo 19 de la Declaración es más amplio que el derecho a un recurso legal o judicial conforme a lo estipulado, por ejemplo, en el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como se ha reconocido en la jurisprudencia de los órganos de vigilancia en las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y en el proyecto de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] a los derechos humanos y al derecho humanitario internacional, a obtener reparación (E/CN.4/1997/104, apéndice), el derecho a obtener reparación deriva de la

obligación general de los Estados de garantizar los derechos humanos y se aplica, en particular, a los casos de violaciones graves.

71. El contenido exacto del derecho a obtener reparación depende, por supuesto, de la naturaleza del derecho que ha sido violado. Teniendo en cuenta el carácter especialmente grave de cualquier acto de desaparición forzada que, según se dice en el artículo 1 de la Declaración, constituye "un ultraje a la dignidad humana" que "sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia", la Declaración se centra sobre todo en la obligación de los Estados a hacer que los actos de desaparición forzada se consideren un delito de conformidad con el derecho penal (art. 4) y a llevar ante la justicia a los autores de dichos actos (art. 14). Teniendo presente que la impunidad es una de las principales causas fundamentales de la difundida práctica de la desaparición forzada, muchas víctimas de dichos actos, así como sus familias, consideran que el enjuiciamiento y el castigo de los autores es una reparación importante por los sufrimientos padecidos.

72. En el artículo 19 también se menciona explícitamente el derecho de las víctimas y sus familiares "a ser indemnizadas de una manera adecuada". En consecuencia, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y de otra índole a fin de permitir que las víctimas soliciten una indemnización ante los tribunales o los órganos administrativos especiales facultados a conceder la indemnización. Además de las víctimas que sobrevivieron a la desaparición, sus familias también tienen derecho a una indemnización por los sufrimientos padecidos mientras duró la desaparición y, en caso de muerte de la víctima, las personas que dependían de ella tienen asimismo derecho a la indemnización.

73. La indemnización debe ser "adecuada", es decir proporcionada a la gravedad de la violación de los derechos humanos (por ejemplo, el tiempo que duró la desaparición, las condiciones de detención, etc.) y al sufrimiento de la víctima y de sus familiares. La indemnización monetaria debe otorgarse por todo daño resultante de la desaparición forzada tales como daños físicos o mentales, oportunidades perdidas, daños materiales y pérdida de ingresos, daño a la reputación y costos necesarios para obtener asistencia jurídica o de expertos. Las reclamaciones civiles de indemnización no deben estar limitadas por las leyes de amnistía, estar sujetas a disposiciones limitativas ni depender de las sanciones penales impuestas a los autores.

74. El derecho a una indemnización adecuada por actos de desaparición forzada con arreglo al artículo 19 será distinto al derecho a una indemnización por ejecuciones arbitrarias. En otras palabras, el derecho a una indemnización en relación con un acto de desaparición forzada no dependerá de la muerte de la víctima. Sin embargo "en caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada", las personas dependientes tendrán derecho a una indemnización adicional en virtud de lo dispuesto en la última oración del artículo 19. Si el fallecimiento de la víctima no se ha comprobado por medio de una exhumación u otra forma semejante de prueba, los Estados están obligados a contar con los procedimientos jurídicos apropiados para que pueda dictarse la presunción de muerte u otra determinación

semejante de la condición de la víctima que faculte a los dependientes a ejercer su derecho a la indemnización. En las leyes respectivas se especificarán las condiciones legales para dicho procedimiento, tales como el período mínimo de desaparición, la categoría de personas que pueden iniciar los procedimientos, etc. En tanto que principio general, no se presumirá, con oposición de la familia, que la víctima de una desaparición forzada ha fallecido.

75. Además de la sanción de los autores y el derecho a una indemnización monetaria, el derecho a obtener reparación por actos de desaparición forzada con arreglo al artículo 19 comprende también "los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible". Esta obligación se refiere a la atención y a la rehabilitación médica y psicológica por cualquier forma de daño físico o mental así como a la rehabilitación legal y social, las garantías de que no se repetirán los actos, la restauración de la libertad personal, la vida familiar, la ciudadanía, el empleo o la propiedad, el regreso de la víctima a su lugar de residencia y otras formas semejantes de restitución, satisfacción y reparación que permitan suprimir las consecuencias de la desaparición forzada.

## II. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAÍSES Y EN LA AUTORIDAD PALESTINA, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

### Afganistán

76. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Afganistán ningún nuevo caso de desaparición.

77. Los dos casos pendientes se referían a un periodista jordano que supuestamente desapareció en Jalalabad, provincia de Nangarhar, en 1989, en el curso de una misión, y a un ciudadano norteamericano de origen afgano que supuestamente desapareció en 1993 durante una visita a Afganistán.

78. Aunque el Grupo de Trabajo se da cuenta de que han debido de producirse muchos más casos de desapariciones en Afganistán, no se han señalado casos a la atención de éste para que, de conformidad con sus métodos de trabajo, adopte las medidas pertinentes.

79. En años anteriores, el Gobierno facilitó información sobre los dos casos pendientes, declarando que, en uno de los casos nunca se llegó a detener a esa persona y, en el segundo, tras una minuciosa investigación de las fuerzas de seguridad, así como merced a los esfuerzos desarrollados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se encontró el nombre de esa persona en el registro de ninguna cárcel. Durante el período que se examina no se recibió nueva información del Gobierno de Afganistán que permitiera al Grupo de Trabajo aclarar la suerte y paradero de las personas desaparecidas.

Argelia

80. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo remitió 49 nuevos casos de desaparición al Gobierno de Argelia, 7 de ellos presuntamente ocurridos en 1997; uno se tramitó con arreglo al procedimiento de urgencia, y se aclaró posteriormente al comunicar la fuente que el interesado había sido puesto en libertad. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo decidió reabrir un caso que se había aclarado anteriormente y volverlo a remitir al Gobierno al recibirse nueva información de la fuente en el sentido de que la persona seguía desaparecida.

81. La mayoría de los 153 casos de desaparición ocurrieron entre 1993 y 1995. Se afirma que las fuerzas de seguridad son responsables de todas las detenciones y las ulteriores desapariciones que según las denuncias, se produjeron en todo el país, aunque sobre todo en Argel. Según se informa, algunos de los desaparecidos eran miembros o simpatizantes del Frente Islámico de Salvación (FIS). Las víctimas ejercían diversas profesiones, y eran médicos, periodistas, profesores universitarios, estudiantes, funcionarios y campesinos.

82. Los 48 nuevos casos denunciados ocurrieron entre 1994 y 1997 en diversas localidades y aldeas de todo el país, aunque sobre todo en la capital y en Constantina. Se afirma que las fuerzas de seguridad así como la policía y gendarmería fueron autores de las desapariciones. En cuanto a los desaparecidos, se trataba sobre todo de personas instruidas de diversas profesiones, entre ellas funcionarios, como es el caso de un director del Ministerio de Juventud y Deportes, enfermeras, secretarios, médicos, periodistas, arquitectos y estudiantes. Uno de los casos se refería a la madre de una persona que había desaparecido anteriormente y que, al parecer, criticaba en público las violaciones de los derechos humanos en Argelia.

83. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió información de organizaciones no gubernamentales sobre el incumplimiento por el Gobierno de Argelia de las disposiciones de la Declaración acerca de la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Se dice que en Argelia siguen desapareciendo las personas tras ser detenidas por agentes de las fuerzas de seguridad. Se informa de que a menudo se secuestra a las personas en su domicilio, su lugar de trabajo o en la calle. Se afirma que, cuando las familias piden a la policía o a la gendarmería información sobre los detenidos, se les niega tener ningún conocimiento de la persona detenida, con lo que se viola el artículo 10. En consecuencia, las familias de los afectados no consiguen ninguna información sobre ellos a menos que se los lleve a juicio tras la detención, lo que al parecer suele tardar semanas o meses. Muchos de los desaparecidos, siguen sin aparecer o se los encuentra muertos.

84. Según las denuncias, los responsables de las desapariciones actúan con impunidad, en violación del artículo 14.

85. Durante el período que se examina, el Gobierno facilitó información sobre 27 casos. Con respecto a 23 de ellos el Gobierno declaró que las

personas interesadas no fueron convocadas nunca por las autoridades para ser interrogadas. En dos casos los desaparecidos eran buscados por las autoridades y en uno el Gobierno informó de que la persona de que se trataba era buscada por las fuerzas de seguridad, acusada de tener relación con un grupo terrorista armado; esta última fue encontrada muerta. Por lo que se refiere al caso que volvió a abrirse tras obtenerse más información de la fuente, el Gobierno confirmó al Grupo de Trabajo su anterior respuesta de que a la persona se le puso en libertad al cabo de 48 horas tras someterla a un interrogatorio exhaustivo.

#### Observaciones

86. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno la información que le presentó durante el año y expresa su profunda preocupación ante el aumento de la violencia y del número de casos de desaparición en Argelia. Aun cuando el Grupo entiende lo difícil de la situación del Gobierno de Argelia en su lucha contra la violencia, desea, no obstante, recordarle que, en virtud del artículo 7 de la Declaración, no cabe invocar ninguna circunstancia, ni siquiera la de la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, para justificar las desapariciones forzadas. Además, el recurso a esas prácticas suele resultar en una nueva espiral de violencia.

87. Hay que luchar contra las desapariciones atacando su causa. El Grupo de Trabajo, en consecuencia, reitera al Gobierno la obligación que tiene, en virtud de la Declaración, de prevenir y eliminar todas las desapariciones forzadas, en particular, llevando un registro oficial de todas las personas privadas de libertad, informando de inmediato a la familia y al abogado del lugar en que se mantenga al detenido, investigando todos los casos de desaparición y llevando a sus autores ante los tribunales.

#### Angola

88. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Angola.

89. Los cuatro casos que quedan pendientes en los registros del Grupo de Trabajo se refieren a cuatro hombres que fueron supuestamente arrestados en 1977 por las fuerzas de seguridad angoleñas y, en particular, la DISA (fuerzas de información y seguridad angoleñas). Según las informaciones, dos de ellos fueron detenidos porque se sospechaba que prestaban apoyo a la UNITA.

90. En cuanto a los cuatro casos pendientes, el Gobierno indicó al Grupo de Trabajo con anterioridad que había hecho cuanto estaba en su mano para localizar toda la información relativa a las personas desaparecidas en Huambo y Onjiva, pero sin resultado alguno. El Representante Permanente de Angola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra declaró que "visitó por segunda vez las provincias de Huambo y Cuando Kubango con miras a participar personalmente en las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades angoleñas sobre la desaparición de esas cuatro personas". El Gobierno manifestó que los recursos de que disponían las autoridades angoleñas para

hacer frente a las miles de solicitudes de buscar la pista de los desaparecidos a consecuencia de la guerra eran extremadamente limitados. Además, durante los combates se había sepultado espontáneamente a muchos cadáveres, por lo que ahora resultaba imposible localizar los lugares de enterramiento e identificar los restos. No se debe olvidar que muchos angoleños carecían de documentos de identidad y habían fallecido de muerte violenta.

91. Durante el período que se examina no se recibió nueva información del Gobierno de Angola que permitiera al Grupo aclarar la suerte o paradero de las personas desaparecidas.

#### Argentina

92. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Argentina ningún nuevo caso de desaparición. En ese período el Grupo de Trabajo aclaró un caso a partir de la información aportada por la fuente, según la cual la persona había sido muerta por los militares en 1976.

93. La gran mayoría de los 3.453 casos de desapariciones de que se informa en la Argentina ocurrieron entre 1975 y 1978 bajo el Gobierno militar, durante su campaña contra las guerrillas izquierdistas y sus simpatizantes.

94. Como en años anteriores, varias organizaciones no gubernamentales se han vuelto a dirigir al Grupo, refiriéndose a los esfuerzos que siguen realizando para lograr que se esclarezca la suerte de las personas desaparecidas en la Argentina, en particular pidiendo que el Estado argentino presente toda la documentación y demás datos que posea en relación con las consecuencias humanas de la llamada guerra contra la subversión y, en especial, sobre las consecuencias que han tenido esas operaciones para las personas respecto de cuyo paradero se ha solicitado información por hallarse desaparecidas.

95. A este respecto, hay diversos casos ante los tribunales acerca de los cuales se ha mantenido al Grupo de Trabajo ampliamente informado durante los últimos años. En 1997 se indicó al Grupo que el juez que entendía en estos procedimientos había dictado un auto por el que el Estado debía entregar la información que obraba en su poder, pero se informa que esto todavía no se ha hecho.

96. Se informó asimismo de la iniciación de un nuevo proceso penal por sustracción de menores, sustitución de identidad y otros graves delitos cometidos contra aquéllos, en el que se acusaba a máximos responsables del antiguo Gobierno militar, en el ejercicio de sus funciones políticas y militares, de haber practicado sistemáticamente la sustracción de menores y adoptado medidas destinadas a asegurar su impunidad por tales delitos. El 31 de marzo de 1997, según se informa, el Fiscal Federal solicitó al juez que instruyera el proceso correspondiente, sosteniendo que en este tipo de delitos no eran aplicables las leyes exculpatorias dictadas por el Gobierno ni existía la prescripción.

97. Se informa de que el juez federal dispuso abrir el proceso, disponiendo diligencias de investigación que comprendían tanto la búsqueda de archivos existentes en el exterior sobre desaparición de personas en Argentina como el testimonio de testigos.

98. Además, en el transcurso del año, se informó al Grupo de Trabajo de que se seguía causa en España por la desaparición en Argentina de ciudadanos españoles o de ascendencia española y de que en Italia seguía adelante el juicio por los italianos desaparecidos en Argentina.

99. Durante el período que se examina, el Gobierno de Argentina facilitó información sobre su política reparatoria así como una lista de casos que seguían pendientes en la CONADEP. La información sobre las indemnizaciones se refleja en el capítulo I.F del presente informe. El Gobierno pidió también copias de todos los casos de desaparición de que se hubiera informado al Grupo de Trabajo. Éstas se enviaron el 10 de octubre de 1997.

#### Observaciones

100. El Grupo de Trabajo desea expresar su reconocimiento al Gobierno de la Argentina por la información facilitada durante el período que se examina. El Grupo acoge con beneplácito las medidas positivas adoptadas por el Gobierno para implantar una política de indemnización en beneficio de los parientes de las personas desaparecidas.

101. No obstante, aun cuando el Grupo comprende las dificultades que entraña el hacer acopio de la información necesaria para determinar el paradero de las víctimas de las desapariciones forzadas que se produjeron hace 20 años, los más de 3.000 casos todavía sin resolver siguen siendo motivo de preocupación. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno argentino su obligación en virtud del artículo 13 de la Declaración de seguir investigando hasta que se aclare la suerte y paradero de las víctimas de desapariciones forzadas.

#### Banladesh

102. Durante el período que se examina no se comunicaron nuevos casos de desaparición al Gobierno de Bangladesh. En el mismo período, el Grupo de Trabajo remitió nuevamente al Gobierno un caso pendiente, actualizado con nueva información proporcionada por la fuente.

103. Ese caso pendiente, que ocurrió al parecer en 1996, se refería a la secretaria de gestión de la Hill Women's Federation (organización que, según las informaciones, hace campaña por los derechos de las poblaciones indígenas en las sierras de Chittagong) que fue presuntamente secuestrada de su casa en esa zona por elementos de las fuerzas de seguridad antes de las elecciones generales del 12 de junio de 1996. Se cree que su secuestro pueda estar relacionado con el apoyo que prestaba a un candidato que representaba a los intereses de la población indígena en las elecciones al parlamento.

104. Con anterioridad, el Gobierno había comunicado al Grupo de Trabajo que el Ministro del Interior había nombrado un comité integrado por tres miembros con objeto de desarrollar una investigación sobre el caso y presentar su informe al Ministerio. El Comité debía también sugerir medidas legales para evitar que pudieran volver a darse casos como éste en el futuro. Durante el período que se examina, no se ha recibido del Gobierno nueva información sobre este caso.

#### Bolivia

105. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Bolivia ningún nuevo caso de desaparición.

106. La mayoría de los 48 casos de desapariciones de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1980 y 1982, en el contexto de las medidas adoptadas por las autoridades militares a consecuencia de dos golpes de estado. Se han podido aclarar 20 de estos casos.

107. Durante el período que se examina no se recibió nueva información del Gobierno con respecto a los casos pendientes. El Grupo de Trabajo, en consecuencia, no puede informar sobre la suerte o paradero de los desaparecidos.

#### Brasil

108. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Brasil ningún nuevo caso de desaparición. A lo largo de ese período, el Grupo de Trabajo aclaró un caso, en el que los familiares declararon que el miembro de su familia desaparecido había muerto y para el que el Gobierno expidió certificado de defunción y puso en conocimiento del Grupo de Trabajo qué parientes habían recibido una indemnización y las cantidades abonadas.

109. La mayoría de los 56 casos de desaparición transmitidos al Gobierno por el Grupo tuvieron lugar entre 1969 y 1975, bajo el Gobierno militar, en particular durante los combates de la guerrilla en la región de Aerugo. El Grupo de Trabajo aclaró en 1996 la mayor parte de los casos, sobre la base de una ley para dar por fallecidas a las personas desaparecidas en el período de 1961 a 1979 en relación con actividades políticas (Ley N° 9140/95). Según dicha ley, los parientes de las víctimas antes mencionadas tienen derecho a que se expidan certificados de defunción y a recibir indemnización del Estado. Aunque se garantiza el derecho a solicitar el certificado de defunción, corresponde a cada familia decidir si quiere ejercerlo. El Estado debe indemnizar automáticamente al reconocerse el fallecimiento de la víctima.

110. Durante el período que se examina el Gobierno del Brasil informó al Grupo de Trabajo de que se habían añadido a la lista adjunta a la ley ya mencionada los nombres de otras dos personas de cuya desaparición se le había informado. No obstante, y al no haber solicitado los familiares el certificado de defunción y la indemnización, el Grupo de Trabajo decidió no

aclarar estos casos, ya que, según los métodos de trabajo seguidos, la familia debe estar de acuerdo con la presunción de defunción de la persona desaparecida.

#### Burkina Faso

111. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Burkina Faso ningún nuevo caso de desaparición.

112. Los tres casos de desaparición pendientes que se han comunicado al Grupo de Trabajo se refieren a dos soldados y un profesor universitario, todos ellos detenidos, según se informa, en 1989 junto con otras 27 personas, acusados de haber participado en una presunta conspiración contra el Gobierno.

113. Pese a varios recordatorios, el Grupo de Trabajo nunca ha recibido información alguna del Gobierno relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Burundi

114. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Burundi dos nuevos casos ocurridos al parecer en 1997 y remitidos con arreglo al procedimiento de urgencia.

115. La mayoría de los 49 casos de desapariciones comunicados anteriormente al Grupo de Trabajo ocurrieron al parecer en Bujumbura en noviembre y diciembre de 1991, después de los ataques contra el Gobierno en la capital y en las provincias noroccidentales de Cibitoke y Bubanza, así como en septiembre de 1994 en Kamenge y Cibitoke, en las afueras de Bujumbura. Treinta y uno de los desaparecidos, de origen hutu, fueron presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad, integradas por la minoría tutsi. En su mayoría fueron recluidos más tarde en Mura y en el cuartel de paracaidistas en Bujumbura, en tanto que otros desaparecieron, según se informa, mientras se encontraban detenidos en el cuartel general de la brigada de investigaciones especiales de la gendarmería, en Bujumbura. Otros casos de desaparición se refieren, según se afirma, a hutus, la mayoría de ellos reunidos y retenidos por miembros de las fuerzas de seguridad en el campo de juego de la Escuela Técnica Superior en Kamenge, a las afueras de Bujumbura. Se ha denunciado que esas personas, sospechosas, según se ha comunicado, de estar en posesión de armas, fueron arrestadas y conducidas a un destino desconocido por miembros de las fuerzas armadas. Según se dice, en 1995, se dieron dos casos de personas que fueron detenidas por los gendarmes; una en un control en Bujumbura y otra en una comprobación de identidad en las afueras de la capital. Un caso se refiere a un coronel encargado de las academias militares y del centro de adiestramiento del ejército de Burundi, al cual se secuestró antes de que saliera para asistir a un seminario en el extranjero.

116. Los nuevos casos de los que se ha informado se produjeron en agosto de 1997 en la provincia de Makambo, cerca de la frontera de Tanzania, y se refieren a un parlamentario y a su chofer, a los que las fuerzas militares detuvieron, al parecer, camino de la República Unida de Tanzania.

117. Aunque se han enviado varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna del Gobierno de Burundi sobre estos casos de desaparición. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Camerún

118. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Camerún ningún nuevo caso de desaparición.

119. Los seis casos de desapariciones pendientes de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1992. Los casos tenían que ver con cinco jóvenes de 13 a 17 años de edad, tres de ellos hermanos que, según se afirma, fueron vistos cuando eran detenidos por la policía en Bamenda en febrero de 1992 cuando se arrestó a los dirigentes del Movimiento Anglófono del Camerún y a más de 40 campesinos tras una manifestación pacífica. El padre de los tres hermanos también desapareció, tras hacer indagaciones para averiguar el paradero de sus hijos.

120. Durante el período que se examina, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que no existían las personas por las que se preguntaba y de que en relación con este asunto se había acusado de fraude a una persona, a la que se había detenido y luego puesto en libertad bajo fianza. El Grupo de Trabajo ha pedido al Gobierno que le faciliten otros detalles.

#### Chad

121. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no comunicó al Gobierno del Chad nuevos casos de desaparición.

122. De los 12 casos de desaparición de que se informó al Grupo de Trabajo en años anteriores, uno ocurrió en 1983, cinco en 1991 y seis en 1996. Un caso fue denunciado por un pariente de la víctima y se refería a un miembro de la Unión Nacional Democrática que, según se informa, fue detenido en julio de 1983 durante los enfrentamientos entre tropas del Gobierno y fuerzas de la oposición que se produjeron en Faya-Largeau. Cinco casos se referían a miembros del grupo étnico hadjerai, presuntamente detenidos el 13 de octubre de 1991 por las fuerzas de seguridad del Chad. Su detención ocurrió presuntamente después del anuncio por las autoridades de que se había frustrado el intento de un sector de las fuerzas armadas del Chad de derrocar al Presidente Idriss Deby. Otros seis casos se referían a miembros de grupos armados de la oposición que, según se dice, fueron detenidos por las fuerzas de seguridad sudanesas en 1996 en El Geneina (Sudán), cerca de la frontera con el Chad, y entregados a las fuerzas de seguridad del Chad. Según se dice fueron trasladados a Nyamena por miembros de la Agencia Nacional de Seguridad.

123. Durante el período que se examina y a pesar de diversos recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna información del Gobierno con respecto a estos casos y, en consecuencia, no puede informar sobre la suerte de los desaparecidos.

#### Chile

124. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no comunicó al Gobierno de Chile ningún nuevo caso de desaparición. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo consideró aclarado un caso, basándose en la información facilitada por el Gobierno del Uruguay en la que se informaba de que los restos del desaparecido, nacional uruguayo, se habían encontrado en la sección N° 29 del Cementerio General de Santiago, y se habían identificado y repatriado al Uruguay.

125. La gran mayoría de los 912 casos de desapariciones comunicadas en Chile ocurrieron entre 1973 y 1976, bajo el Gobierno militar. Se trataba de opositores políticos a la dictadura militar, de diferentes estratos sociales, la mayoría de ellos militantes de partidos izquierdistas chilenos. Los responsables de esas desapariciones fueron miembros del ejército de tierra, la aviación, carabineros y personas que actuaban con el consentimiento de las autoridades.

126. Durante el período que se examina, el Gobierno de Chile proporcionó una voluminosa información sobre los 847 casos pendientes. La información fue reunida por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Continuación de la Ley N° 19123. Se informó al Grupo de Trabajo de que, aunque la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación había dejado de funcionar el 31 de diciembre de 1996 por motivos jurídicos, su programa de investigación del destino final de las víctimas seguía vigente. Este programa tiene por objetivo determinar el paradero de las personas detenidas y desaparecidas y hallar los restos de los desaparecidos que todavía no se han encontrado, por más que su defunción conste en los registros correspondientes. El Grupo de Trabajo estudia actualmente esa información.

127. El Gobierno de Chile también proporcionó al Grupo de Trabajo información detallada sobre la indemnización de las víctimas de desapariciones forzadas (véase capítulo I.F).

#### Observaciones

128. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de Chile la amplia información que facilitada durante el período que se examina, y sus esfuerzos por investigar y aclarar la suerte corrida por las personas desaparecidas. El Grupo sigue con interés los esfuerzos del Gobierno por indemnizar a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas.

129. No obstante, al grupo le sigue preocupando que a pesar de los esfuerzos del Gobierno, se hayan aclarado muy pocos casos de los que tiene pendientes el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno su

obligación en virtud del artículo 13 de la Declaración de investigar todos los casos de desaparición hasta que se haya esclarecido la suerte de todas las víctimas.

#### China

130. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no comunicó al Gobierno de China ningún nuevo caso de desaparición. En el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró dos casos gracias a la información presentada anteriormente por el Gobierno, a la que la fuente no hizo ninguna objeción. En ambos casos las personas de que se trataba se hallaban en prisión.

131. La mayoría de los 73 casos de desapariciones que, según se informa, se produjeron en China, tuvieron lugar entre 1988 y 1990, aunque también ocurrieron varios casos en 1995 y 1996. La mayor parte de estos afectaron a tibetanos. Con arreglo a las denuncias, algunos de ellos desaparecieron después de ser arrestados por escribir o cantar poemas o canciones nacionales. En 19 de esos casos se trataba de un grupo de monjes tibetanos que fueron presuntamente detenidos en Nepal, interrogados por oficiales chinos durante la detención y presuntamente entregados a las autoridades chinas en la frontera de Jatopani. Uno de los desaparecidos fue arrestado por haber participado en una ceremonia religiosa en la que se ofreció una oración por la larga vida del Dalai Lama y varios otros, detenidos presuntamente en Lhasa en 1995 y 1996, por haber repartido octavillas con mensajes políticos. Cuatro monjes que supuestamente desaparecieron en 1996 fueron acusados, según las informaciones, de haber pintado carteles en favor de la independencia y redactado octavillas con oraciones en las que se pedía por la salud y la seguridad del niño supuestamente desaparecido, reconocido el 14 de mayo de 1995 por el Dalai Lama como la reencarnación del difunto Panchen Lama y cuya desaparición se había comunicado. Parece ser que otras personas han desaparecido también a raíz de unas celebraciones para conmemorar el 30º aniversario de la fundación de la región autónoma del Tíbet. También desaparecieron presuntamente otras personas que eran activistas de derechos humanos y desplegaban actividades pro democracia. Otro caso de desaparición se produjo presuntamente en Beijing en 1995 y se refiere a un escritor que fue supuestamente detenido dos días después de firmar una petición titulada "Saludando al Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, hacemos un llamamiento en pro de la tolerancia en China", con motivo del sexto aniversario del incidente de la plaza de Tiananmen en 1989. Tres de los casos de que se informa tenían que ver con personas desaparecidas después de los incidentes de Beijing de 1989.

132. Durante el período que se examina el Gobierno contestó a los informes recibidos por el Grupo de Trabajo en 1996 de que en el Tíbet estaba empezando a producirse un tipo de desaparición que consistía en que se detenía a una persona de manera repetida, reteniéndola unos días o unas horas, para ponerla luego en libertad y volverla a detener unos días después repitiendo todo el proceso. El Gobierno de China contestó que esas imputaciones son infundadas y que no se han producido esos supuestos incidentes de "detención recurrente".

133. En lo que se refiere a las acusaciones de que el sistema carcelario en varias partes del país, especialmente en el Tíbet, corresponde a la jurisdicción del Ministerio de Servicios Públicos y no del Ministerio de Justicia, el Gobierno contestó que en China no existe ningún Ministerio de Servicios Públicos y que la jurisdicción del sistema de prisiones corresponde al Ministerio de Justicia. Por ley, las autoridades de seguridad pública tienen a su cargo la investigación en los casos penales, bajo la supervisión de la Procuraduría del Pueblo, la cual, a su vez, también es competente para investigar los casos que se le presenten directamente.

134. Durante el período que se examina, el Gobierno también facilitó información sobre 23 de los casos de desaparición comunicados. Con respecto a siete casos, el Gobierno dijo que esas personas habían sido detenidas y juzgadas y que cumplían sentencias de prisión. En cinco casos las personas habían sido detenidas y puestas en libertad y en otros dos no se pudo hallar a los desaparecidos. En seis casos, el Gobierno informó de que las personas por las que se preguntaba no existían. Tres casos se referían a la desaparición del niño Gedhun Nyima, del que se decía que fue reconocido por el Dalai Lama en 1995 como la reencarnación del décimo Panchen Lama, y sus padres. El Gobierno declaró lo siguiente: "Unas pocas personas de mala intención han intentado hacer salir al muchacho ilegalmente al extranjero poniendo incluso en peligro su seguridad personal. Temiendo por él, sus padres pidieron protección al Gobierno. El Gobierno atendió su petición, adoptando medidas de seguridad para proteger al muchacho y a los padres. En la actualidad llevan una vida normal y disfrutan de buena salud".

#### Colombia

135. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Colombia 36 nuevos casos, 16 de los cuales, según se dice, se produjeron en 1997. De esos nuevos casos, 15 se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia. En el mismo período, el Grupo aclaró seis casos, contando con la información facilitada por el Gobierno en 1996, a la que la fuente no formuló ninguna observación en el plazo de seis meses. En uno de los casos la persona desaparecida fue localizada en una cárcel. En otros cinco casos, dos días después de la detención se hallaron e identificaron los cadáveres de los desaparecidos. El Grupo de Trabajo también aclaró cuatro casos basándose en la información facilitada por la fuente. En tres casos se halló muertas a las personas unos días después de su desaparición. El cuarto caso se refiere a una persona que desapareció en 1984 y cuyos restos las autoridades entregaron a la familia en noviembre de 1996.

136. La mayoría de los 1.006 casos de desaparición registrados en Colombia se produjeron a partir de 1981, especialmente en las regiones de mayor violencia. Entre los desaparecidos figuran personas pertenecientes a grupos cívicos o de derechos humanos que denunciaron públicamente los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad o los grupos paramilitares.

137. Los nuevos casos transmitidos este año se produjeron principalmente en zonas rurales de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Choco. La mayoría

de las detenciones que precedieron a la desaparición las llevaron a cabo miembros de grupos paramilitares que se cree actúan con la complicidad o ante la pasividad de las fuerzas de seguridad, a menudo en zonas de fuerte presencia militar. En unos pocos casos los denunciadores señalaron que el ejército era el autor de las detenciones. Dieciséis casos se refieren a un grupo de campesinos secuestrados en Antioquia por un grupo paramilitar que se cree relacionado con el ejército. El grupo paramilitar acusó a las víctimas de cooperar con los guerrilleros.

138. El Grupo de Trabajo señaló a la atención del Gobierno el hostigamiento de que era objeto la familia de un desaparecido. Según la información recibida, ese hostigamiento se debía a su intervención en el procedimiento penal contra agentes de la policía a los que se suponía implicados en el caso. Además, se dice que un amigo del desaparecido, que fue testigo en el proceso, fue muerto en febrero de 1997. El Grupo de Trabajo también expresó preocupación al Gobierno ante la información recibida que indicaba que en junio de 1997 había estallado una bomba en el edificio en el que tenía su oficina la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Medellín. Varias personas resultaron heridas y se destruyeron los archivos de la Asociación. No se han recibido datos ni comentarios del Gobierno sobre estos incidentes.

139. El Grupo de Trabajo informó también al Gobierno de que se habían recibido con regularidad informes de fuentes no gubernamentales, según los cuales seguían produciéndose desapariciones forzadas en el país y no se habían seguido las principales recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita a Colombia en 1988.

140. El Grupo de Trabajo no se ocupó de todos los casos presentados por fuentes no gubernamentales debido a que no satisfacían los criterios seguidos en sus métodos de trabajo. Los cadáveres de los desaparecidos suelen encontrarse unos días o semanas después de la detención o secuestro. El Grupo de Trabajo considera estos casos como de ejecución y no de desaparición. A menudo los secuestradores son desconocidos pertenecientes a grupos paramilitares, cuya relación con las fuerzas de seguridad no siempre resulta fácil de comprobar para las familias. El Grupo considera razonable pensar, no obstante, que el número de personas desaparecidas cuyo caso estaría comprendido en su mandato es probablemente más elevado que el de los casos de los que ya se ha ocupado.

141. Una de las cuestiones sobre las que hizo recomendaciones el Grupo de Trabajo se refería al derecho de los desaparecidos y sus familias a recibir reparación efectiva. La información recibida de las organizaciones no gubernamentales durante 1997 indicaba que las investigaciones judiciales para localizar a las personas desaparecidas y castigar a los autores casi nunca daban resultado y que, en relación con los casos de derechos humanos, desde 1988 no se habían registrado mejoras importantes en el sistema judicial. Una posible excepción es la investigación de la desaparición de 19 comerciantes en 1987. En la investigación llevada a cabo por el sistema judicial ordinario se llegó a la conclusión de que las víctimas desaparecieron tras ser detenidas en un puesto de control militar.

Tres civiles que actuaron en connivencia con miembros de las fuerzas armadas fueron sentenciados a 90 años de cárcel. No obstante, los tribunales militares no han castigado a ningún miembro de las fuerzas armadas por esos mismos hechos. En un caso que se refería a la desaparición de un grupo de estudiantes, ocurrida en Bogotá en 1982, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió en 1991 al Gobierno que iniciara una nueva acción judicial contra los miembros de las fuerzas armadas a los que el sistema de justicia militar había exonerado o no había enjuiciado. Esa petición sigue sin atenderse.

142. Finalmente, el Grupo de Trabajo recibió información de un nuevo proyecto de ley sobre desapariciones forzadas presentado por el Gobierno al Congreso en noviembre de 1997 y recomendó que el texto definitivo fuera plenamente conforme a lo dispuesto en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo recibió también información de una decisión del Tribunal Constitucional de fecha 5 de agosto de 1997 en la que se dice, entre otras cosas, que determinados delitos no son actos relacionados con el servicio, y en consecuencia, no corresponden a la jurisdicción militar, por ejemplo, los crímenes contra la humanidad. En esas circunstancias, dijo el Gobierno, el caso debería asignarse a los tribunales ordinarios, en vista de la absoluta incompatibilidad entre el delito y las funciones que conforme a la Constitución incumben a las fuerzas de seguridad pública. Algunas fuentes no gubernamentales expresaron su preocupación, ya que desde que se adoptara esta decisión, el Gobierno no ha hecho lo necesario para remitir al sistema de justicia ordinario las causas que se siguen actualmente en el sistema de justicia penal militar y que no reúnen las condiciones para celebrar juicios militares, de conformidad con el fallo del Tribunal Constitucional.

143. Durante el período que se examina, el Gobierno transmitió información sobre 24 casos pendientes. En la mayoría de las respuestas figuraban detalles sobre las diligencias de las diversas autoridades que tienen que ver con los casos, aunque sólo en una de ellas figuraba información sobre el paradero del desaparecido.

#### Observaciones

144. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Gobierno de Colombia por la cooperación prestada durante el período que se examina. Entiende las dificultades que entraña reunir la información necesaria para determinar el paradero de las víctimas de desaparición forzosa en medio de la violencia y la guerra civil que aquejan al país. No obstante, al Grupo de Trabajo le preocupa profundamente que no haya mejorado la situación general de los derechos humanos, que no haya disminuido el nivel de violencia y que hayan seguido registrándose desapariciones forzadas durante el período que se examina.

145. El Grupo de Trabajo subraya la necesidad de que, caso de aprobarse el proyecto de ley sobre desapariciones forzadas, se cumplan plenamente las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

146. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno la urgencia de adoptar "medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración. También recuerda al Gobierno su deber permanente de llevar a cabo investigaciones rigurosas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el artículo 13 b) de la Declaración.

147. El Grupo de Trabajo destaca el deber del Gobierno de someter a juicio ante tribunales ordinarios, y no militares, a los supuestos autores de los actos de desaparición, de conformidad con el artículo 16 de la Declaración, y de velar por que exista "un recurso judicial rápido y eficaz", como medio de prevenir de las desapariciones, de conformidad con el artículo 9. Es especialmente importante que se disponga de plenas garantías de poder utilizar el hábeas corpus. Finalmente, insta a las autoridades colombianas a hacer cuanto esté en su poder para proteger a los familiares y testigos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13.

#### Chipre

148. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo siguió dispuesto a prestar ayuda al Comité de Personas Desaparecidas de Chipre. El Grupo de Trabajo observó que, en 1997, la situación general de los trabajos del Comité había continuado en la forma indicada en el último informe (E/CN.4/1997/34, párrs. 123 a 125). Durante el período que se examina, el Secretario General no inició el procedimiento para designar a un nuevo tercer miembro del Comité porque ambas partes no se habían comprometido claramente a acelerar los trabajos del Comité de conformidad con sus atribuciones y con los criterios propuestos por el Secretario General en mayo de 1995.

149. Por otra parte, el Grupo de Trabajo acogió con agrado el acuerdo concertado entre los dirigentes de las dos comunidades el 31 de julio de 1997 en presencia del Sr. Gustave Feissel, Representante Especial Adjunto del Secretario General y Jefe de la Misión de la Operación de las Naciones Unidas en Chipre.

150. En este acuerdo, ambos dirigentes convinieron, en tanto que primera medida para resolver el problema de las personas desaparecidas, comunicarse mutuamente toda la información de que disponían sobre la ubicación de las tumbas de los chipriotas griegos y chipriotas turcos desaparecidos. También acordaron designar a una persona que celebraría entrevistas para intercambiar información y prepararía los acuerdos necesarios acerca del regreso de los restos de los chipriotas griegos y chipriotas turcos desaparecidos. El 30 de septiembre de 1997, el dirigente de la comunidad chipriota griega informó al Sr. Feissel que por su parte había terminado los trabajos y estaba dispuesta a proceder conforme a lo convenido el 31 de julio de 1997. La parte chipriota turca indicó que estaría lista para fines de noviembre de 1997, pero algunas dificultades técnicas no previstas demoraron su comunicación que, se esperaba, presentarían a fines de año.

151. En su acuerdo del 31 de julio de 1997, ambos dirigentes pidieron también al Secretario General de las Naciones Unidas que nombrara a un tercer miembro del Comité de Personas Desaparecidas de Chipre a fin de acelerar la conclusión de la labor del Comité. El Secretario General ha indicado que, tan pronto como se haya emprendido efectivamente la aplicación del acuerdo del 31 de julio, efectuará el nombramiento.

#### República Democrática del Congo

152. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de la República Democrática del Congo.

153. La mayoría de los 27 casos de desaparición denunciados se produjeron entre 1975 y 1985 y corresponden a personas sospechosas de ser miembros de un grupo guerrillero denominado Partido de la Revolución Popular o de ser activistas políticos. Otros casos son los de un periodista que fue, al parecer, secuestrado en 1993 de su domicilio por miembros de la División Especial Presidencial y la guardia civil, e interrogado en los locales de la emisora de radio del Estado, Voz del Zaire, y los de cuatro hombres que, según se ha comunicado, fueron arrestados en 1994 por soldados en Likasi y detenidos durante casi dos meses antes de ser trasladados a Kinshasa; desde entonces se desconoce su paradero. Dos casos se refieren a habitantes del poblado de Kitshanga que fueron presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas armadas del Zaire en septiembre de 1996, cuando se dirigían a Goma, capital del Kivu septentrional. Otro caso es el de un hombre que fue supuestamente arrestado por miembros del Servicio de Acción e Inteligencia Militar, también en septiembre de 1996.

154. Durante el período que se examina, un miembro del Grupo de Trabajo, el Sr. Jonas K. D. Foli, participó en una misión conjunta para investigar las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectaban a los derechos humanos en relación con la situación imperante en la parte oriental del país desde 1996, de conformidad con la resolución 1997/58 de la Comisión de Derechos Humanos. El informe de esta misión figura en el documento E/CN.4/1998/64.

155. Durante el período que se examina, no se recibió información del Gobierno de la República Democrática del Congo. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### República Dominicana

156. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de la República Dominicana.

157. De los dos casos pendientes, uno se refiere a una persona que fue detenida en junio de 1984 en Santo Domingo y luego desapareció. El otro

trata de un profesor de universidad, que también era periodista y activista político, que fue presuntamente detenido en mayo de 1994 por miembros del ejército y posteriormente trasladado a una base militar.

158. Durante el período que se examina, el Gobierno de la República Dominicana presentó informaciones sobre uno de estos casos, haciendo referencia a las informaciones que había comunicado en el pasado, y declaró que la persona interesada tenía antecedentes penales por delitos entre los cuales figuraban la violación y el haber salido ilegalmente del país, por lo cual no era improbable que estuviese en el extranjero.

#### Ecuador

159. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Ecuador un nuevo caso de desaparición sobre el cual se habían recibido informes, que presuntamente ocurrió en 1997 y que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia.

160. La mayoría de los 20 casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1985 y 1992 y afectaron a personas supuestamente detenidas por miembros de los Servicios de Investigación Criminal de la Policía Nacional. Las desapariciones se produjeron en Quito, Guayaquil y Esmeraldas. En tres casos las víctimas fueron niños. En los otros tres casos se trataba de ciudadanos peruanos que fueron presuntamente detenidos en enero y febrero de 1995 en las ciudades de Huaquillas, Loja y Otavalo.

161. El caso denunciado recientemente se refiere a un ciudadano colombiano de quien se dice que fue detenido en Quito por miembros de la policía nacional y que posteriormente desapareció.

162. Durante el período que se examina, el Gobierno del Ecuador presentó informaciones al Grupo de Trabajo sobre las investigaciones llevadas a cabo por el Gobierno en relación con el caso recientemente denunciado. Según el Gobierno, la persona en cuestión fue detenida por los miembros de la Policía nacional; sin embargo todavía no se conoce su paradero y el Gobierno continúa su investigación.

#### Egipto

163. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Egipto dos nuevos casos de desaparición. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir dos casos al Gobierno, actualizados por nuevas informaciones presentadas por los denunciantes, y esclareció cinco casos sobre la base de la información presentada anteriormente por el Gobierno, no habiendo opuesto los denunciantes ninguna objeción durante el plazo de seis meses; en los cinco casos las personas en cuestión habían sido arrestadas y se hallaban detenidas.

164. Del total de 19 casos de desapariciones denunciados al Grupo de Trabajo, se han aclarado 7. Quedan 12 casos pendientes que se produjeron, en su mayoría, al parecer, entre 1988 y 1994. Entre las víctimas figuraban

supuestos simpatizantes de grupos de militantes islámicos, estudiantes, un comerciante, un médico y tres ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia. La prórroga del estado de excepción durante este período que, según las informaciones, permitió a las fuerzas de seguridad actuar sin ninguna supervisión ni responsabilidad fue, según se supone, un factor agravante de las desapariciones.

165. Los dos casos recientemente denunciados se refieren a ciudadanos egipcios detenidos, respectivamente, en 1995 y 1996 por miembros de la Oficina Estatal de Investigaciones en Materia de Seguridad. Se informa que una de las personas en cuestión fue detenida en su hogar, en Abu Qeraas, al sur de El Cairo, y la segunda en su tienda en Bani Sueif, al sur de El Cairo.

166. Durante el período que se examina, el Gobierno reiteró informaciones presentadas anteriormente sobre ocho casos de desaparición, comunicando que en tres casos, en que se trataba de nacionales libios, la policía seguía investigando las circunstancias; en dos casos, las nuevas investigaciones realizadas no habían permitido determinar el paradero de las personas; en otros dos casos, se sospechaba que los individuos habían participado en un delito, y las fuerzas de seguridad continuaban sus investigaciones; en un caso, la persona interesada escapó después de su detención. El Gobierno de Egipto reiteró su voluntad de cooperar con el Grupo de Trabajo, y aseguró al Grupo que no se habían escatimado esfuerzos por encontrar a las personas desaparecidas y que el Gobierno mantendría informado al Grupo de toda nueva información.

#### El Salvador

167. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún caso nuevo de desaparición al Gobierno de El Salvador.

168. La mayoría de los 2.661 denunciados ocurrieron entre 1980 y 1983, en el marco del conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Muchas víctimas desaparecieron después de ser detenidas por soldados o policías uniformados o secuestradas en operaciones del estilo de los escuadrones de la muerte, realizadas por hombres armados vestidos de civil, presuntamente vinculados al ejército o a las fuerzas de seguridad. En algunos casos, el secuestro por hombres armados vestidos de civil fue reconocido posteriormente como detención, lo que suscitó alegaciones de vinculación con las fuerzas de seguridad.

169. Durante el período que se examina no se recibieron nuevos datos del Gobierno de El Salvador acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo aún no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Observaciones

170. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para esclarecer los más de 2.000 casos pendientes, y debido a que

durante 1997 no se recibieron informaciones del Gobierno acerca de estos casos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de El Salvador que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

171. El Grupo de Trabajo desea expresar su esperanza de que el Gobierno y los familiares de las personas desaparecidas tomarán medidas para aclarar los casos pendientes y, de ser aplicables, aplicarán las disposiciones del artículo 19 de la Declaración, relativo al derecho de las víctimas y sus familiares a una indemnización.

#### Guinea Ecuatorial

172. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Guinea Ecuatorial.

173. Los tres casos de desaparición denunciados afectan a miembros de los partidos políticos de oposición que fueron presuntamente detenidos en Malabo el 9 y el 10 de agosto de 1993. Se dice que las autoridades policiales se han negado a dar información sobre su paradero.

174. Pese a que se enviaron varias notificaciones al respecto, el Grupo de Trabajo no ha recibido dato alguno del Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre los tres casos pendientes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar todavía acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Etiopía

175. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Etiopía cinco nuevos casos denunciados de desaparición. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir dos casos al Gobierno, actualizados con nuevas informaciones recibidas de los denunciantes.

176. La mayoría de los 105 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1991 y 1996 bajo el Gobierno de transición, y afectaron a miembros del grupo étnico oromo, sospechosos de participar en el Frente de Liberación Oromo, que fueron detenidos en Addis Abeba o desaparecieron del campamento militar de detención Huso en Etiopía occidental. Los otros casos se referían a miembros del Frente de Liberación Nacional de Ogadén (un partido político) que desaparecieron de la Quinta Región en Etiopía oriental, que se conoce también por Ogadén, zona que se halla poblada, según las informaciones, por grupos de origen somalí, en la cual se denunciaron casos ocurridos entre 1974 y 1992 después que el Gobierno militar tomó el poder, y que se referían sobre todo, aunque no de manera exclusiva, a funcionarios de alto rango del Gobierno del Emperador Haile Selassie y a miembros del grupo étnico oromo, en particular a aquellos que se suponía participantes en el Frente de Liberación Oromo, así como a personas acusadas de participar en grupos de oposición política, en

particular el Movimiento Socialista Etíope. Un caso, ocurrido en 1996, fue el de un refugiado etíope en Djibouti que, según se informa, fue detenido en un campamento de refugiados de Djibouti por miembros de la policía de Djibouti y entregado a las autoridades etíopes.

177. Los casos nuevos ocurrieron presuntamente entre 1991 y 1996; cuatro de ellos afectaron a miembros del grupo étnico oromo, en particular dos estudiantes, un juez y una persona de profesión desconocida. El quinto caso se refería a un comerciante que, según se informa, desapareció en Hararge.

178. Durante el período que se examina, el Gobierno proporcionó información sobre un caso individual. Se informa que, según el padre de la persona en cuestión, ésta se hallaba en Addis Abeba recibiendo atención médica. El Gobierno también respondió al cuestionario del Grupo de Trabajo relativo a la cuestión de la indemnización. La información figura en el capítulo I.F del presente informe.

#### Observaciones

179. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de Etiopía por la información presentada durante el presente año. Pone de relieve, sin embargo, que según el artículo 17 de la Declaración, todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que sigue obligado a investigar a fondo todos los casos pendientes de desapariciones forzadas y a llevar a sus autores ante la justicia.

#### Grecia

180. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no ha transmitido ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Grecia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno un caso actualizado con nuevos datos de la fuente de información.

181. Dos de los casos pendientes fueron transmitidos al Gobierno en 1993 y se refieren a dos primos albaneses presuntamente detenidos por la policía en Zagora ese mismo año. El tercer caso se refiere a un ciudadano suizo que presuntamente viajaba de Grecia a Italia en 1995 en un buque griego, a quien se negó la entrada a Italia y que regresó a Grecia en el mismo buque.

182. Durante el período que se examina, el Gobierno proporcionó información al Grupo de Trabajo sobre los tres casos pendientes. En lo que respecta a los primos albaneses, el Gobierno informó que la noche de su desaparición se hallaban en un hostel junto con otros emigrantes ilegales. El Gobierno ofreció detalles de su investigación que, según dijo, todavía continúa. En relación con el tercer caso (el ciudadano suizo), el Gobierno informó que, en el pasado, se le había denegado dos veces la entrada en Grecia y que fue expulsado del país en varias ocasiones por su participación en actividades criminales a escala internacional. El Gobierno declaró que las autoridades italianas lo devolvieron a Grecia en el transbordador griego, pero que no

constaba la salida oficial del buque de dicha persona y cabía la posibilidad de que hubiera desembarcado antes de que se efectuara el control de pasajeros. El Gobierno afirmó, además, que las autoridades competentes estaban llevando a cabo una investigación, por lo que los resultados de ésta se comunicarían a la fuente de información y a la familia de la persona.

#### Guatemala

183. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Guatemala. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo consideró aclarados 17 casos a partir de los datos facilitados previamente por el Gobierno, respecto de los cuales la fuente de información no había formulado observación alguna en el plazo de seis meses; en 11 casos se averiguó que las personas de que se trataba estaban viviendo en libertad y se localizaron los restos mortales de otras seis personas.

184. Preocupado ante el número de desapariciones ocurridas en Guatemala, el Grupo de Trabajo realizó en 1997 una visita a ese país. Las observaciones que figuran en el informe de 1997 sobre esa misión (E/CN.4/1988/19/Add.1) se referían en particular a los esfuerzos que debían hacerse para mejorar la aplicación del recurso de hábeas corpus, proteger la vida de los testigos, así como a las personas y miembros de las organizaciones denunciantes, y adoptar medidas convincentes a fin de prevenir y esclarecer las desapariciones.

185. La mayoría de los 3.151 casos de desapariciones denunciados en Guatemala ocurrieron entre 1979 y 1986, principalmente bajo regímenes militares y en el contexto de la lucha del Gobierno contra la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Los casos fueron objeto de una decisión detallada en los informes anteriores del Grupo de Trabajo.

186. El 29 de diciembre de 1996, el Gobierno de Guatemala y la URNG firmaron, en Ciudad de Guatemala, el Acuerdo de paz firme y duradera, completando así el proceso de negociación entre ambas partes. Después de firmarse el Acuerdo, se había observado una tendencia hacia un mayor respeto de los derechos humanos. Sin embargo, la ratificación por el Congreso de la República, el 12 de diciembre de 1996, de la Ley de Reconciliación Nacional fue criticado por algunos como una amnistía de los autores de graves violaciones de los derechos humanos, en particular desapariciones.

187. Durante el 51º período de sesiones, los representantes del Gobierno de Guatemala se entrevistaron con el Grupo de Trabajo y reiteraron su deseo de cooperar con el Grupo. La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) informó que sigue trabajando activamente para determinar el paradero y la situación actual de las personas desaparecidas. Sin embargo, se observa que el tiempo transcurrido desde que ocurrieron las desapariciones ha significado la pérdida de pruebas valiosas que hubieran ayudado a esclarecer los distintos casos.

188. Durante el período que se examina, el Gobierno presentó informaciones sobre 75 casos de desaparición. Quince de esos casos fueron esclarecidos durante el año. En otros 51 casos, el Gobierno informó que la persona interesada había cambiado su lugar de residencia, solicitado el reemplazo de su tarjeta de identidad o contraído matrimonio después de la fecha de su desaparición, pero que no podía comprobar el paradero actual de esas personas. En otros nueve casos, la respuesta no constituía una aclaración. El Gobierno respondió también al cuestionario del Grupo de Trabajo sobre la indemnización de las víctimas de violaciones de derechos humanos (véase el capítulo I.F).

#### Observaciones

189. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno por su cooperación y por la información presentada durante el período que se examina, que ha permitido que se aclarasen 17 casos durante este año. El Grupo acoge con agrado el Acuerdo de paz firme y duradera, que promueve un entorno adecuado para el respeto de los derechos humanos.

190. Sin embargo, el Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de los casos de presuntas desapariciones mientras no se aclare la suerte y el paradero de las víctimas fuera de toda duda razonable, así como a garantizar el derecho a un recurso judicial rápido y eficaz como medio de prevenir las desapariciones, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración.

#### Guinea

191. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Guinea ningún nuevo caso de desaparición.

192. La mayoría de los 28 casos denunciados en Guinea tuvieron lugar en 1984 y 1985 en el contexto de un golpe de Estado. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna denuncia de desaparición ocurrida en Guinea después de 1985.

193. Durante el período que se examina, no se le ha comunicado al Grupo ningún nuevo dato en relación con los casos pendientes. Por lo tanto, aún no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Haití

194. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Haití ningún nuevo caso de desaparición.

195. La mayoría de los 48 casos denunciados de desaparición se produjeron en tres oleadas en los períodos comprendidos entre 1981 y 1985, 1986 y 1990, y 1991 y 1993. La mayor parte de los casos acaecidos en el primer período están relacionados con integrantes o simpatizantes del Partido Demócrata

Cristiano de Haití presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas armadas o por Tonton Macoutes. Los casos correspondientes al segundo período tenían que ver con personas supuestamente detenidas por hombres armados de paisano, miembros del Servicio de Investigación y contra el Crimen, y por la policía. La última oleada de casos surgió a la zaga del golpe de Estado que derrocó al Presidente Aristide.

196. Durante el período que se examina, no se han recibido nuevos datos del Gobierno con respecto a los casos pendientes. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Honduras

197. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Honduras. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró un caso, que presuntamente ocurrió en 1982, cuando el denunciante informó que los restos de la persona desaparecida se habían encontrado e identificado con medios forenses.

198. La mayoría de los 197 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo tuvieron lugar entre 1981 y 1984, período durante el cual miembros del Batallón 3-16 de las fuerzas armadas y hombres vestidos de paisano, armados hasta los dientes, arrestaron a personas consideradas enemigos ideológicos en su domicilio o en la calle y las llevaron a centros de detención clandestinos. La práctica sistemática de la desaparición terminó en 1984, pese a que han seguido produciéndose casos esporádicos. Se informa que uno de estos casos ocurrió en 1995 y afectó a una persona supuestamente detenida bajo la acusación de asesinato que, según parece, fue llevada de una cárcel de las fuerzas públicas de seguridad a la Penitenciaría Central. No obstante, las autoridades de dicho establecimiento han negado que la persona hubiera sido trasladada allí y, desde entonces, se desconoce su paradero.

199. Durante el período que se examina, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que ha emprendido un procedimiento de arreglo amistoso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de resolver los casos pendientes de desapariciones forzadas y violación de los derechos humanos ocurridos durante el decenio de 1980. Con tal objeto, el Presidente Carlos Roberto Reina ha designado un comité gubernamental interorganismos al nivel más elevado, de conformidad con la ley, a fin de elucidar los casos y su posible arreglo amistoso mediante los buenos oficios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos antes mencionada. El Gobierno de Honduras reafirma así una vez más su total dedicación a la protección y promoción de los derechos humanos.

200. El Gobierno respondió también a la carta del Grupo de Trabajo sobre la indemnización. Esta información figura en el capítulo I.F.

Observaciones

201. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno por la información que le ha proporcionado durante el período que se examina. Se siente alentado por la tarea emprendida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por las medidas encaminadas a enjuiciar a los supuestos autores de violaciones flagrantes de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo considera que la decisión de usar los procedimientos de arreglo amistoso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de resolver los casos pendientes de desapariciones forzadas ocurridas durante el decenio de 1980 constituye una medida positiva.

202. No obstante, el Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno las obligaciones que le incumben, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración, de hacer una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

India

203. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 28 casos recién denunciados de desaparición, 7 de los cuales tuvieron lugar presuntamente en 1997 y se tramitaron por el procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró dos casos gracias a los datos previamente enviados por el Gobierno, respecto de los cuales no se recibieron observaciones de la fuente de información. Al mismo tiempo el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno un caso, actualizado con nueva información de la fuente.

204. La mayoría de los 272 casos transmitidos al Gobierno de la India ocurrieron entre 1983 y 1995, en el marco de disturbios étnicos y religiosos de las regiones del Punjab y Cachemira. Las desapariciones en ambas regiones eran principalmente atribuibles a las autoridades policiales, el ejército y los grupos paramilitares, y se afirma que en Cachemira muchas personas han desaparecido después de "tiroteos" en que intervinieron las fuerzas de seguridad. Se alegó que las desapariciones eran el resultado de una serie de factores relacionados con las amplias facultades otorgadas a las fuerzas de seguridad en virtud de la legislación de emergencia, en particular la Ley sobre actividades terroristas y perturbadoras y la Ley de seguridad pública. Además de permitir la detención preventiva, parece ser que estas leyes autorizan una detención prolongada sin ninguna de las muchas salvaguardias normales previstas en los códigos penales. Entre las víctimas figuran comerciantes, un abogado presuntamente reputado por defender a los sijes detenidos en el Punjab, periodistas, activistas de derechos humanos, estudiantes y otras personas.

205. La mayoría de los casos de desaparición recientemente denunciados ocurrieron en el Punjab durante 1996. Dos de los casos tuvieron lugar en la provincia de Assam. Un caso, que fue objeto de amplia publicidad, se refería al Presidente del Instituto de Estudios de Cachemira con sede en Srinagar, quien asistió al 47º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de las Naciones Unidas.

Se dice que, a su regreso, fue detenido por las fuerzas armadas por haber denunciado las violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades indias. Cinco otros casos ocurrieron presuntamente de 1991 a 1995.

Se afirma que la policía y las fuerzas armadas son responsables de los casos de desaparición ocurridos este año. Tres casos afectaron a los miembros del Frente de Liberación de Jammu y Cachemira que al parecer fueron detenidos en los locales de la organización en Srinagar por miembros del Equipo Especial de Tareas de la policía.

206. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió denuncias del incumplimiento por parte del Gobierno de la India de las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

207. En el Grupo se expresaron serias preocupaciones ante el número de casos de desapariciones ocurridos en la India en que se desconoce la suerte corrida por la víctima y en que los autores no han sido llevados ante la justicia. Se dice que los miembros de las fuerzas de seguridad siguen actuando con impunidad. Se afirma también que muy pocas veces se investigan los casos de desaparición y que, cuando se realizan las investigaciones, por lo general las llevan a cabo la policía o los oficiales del ejército y no una entidad independiente e imparcial.

208. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, aunque recientemente se ha registrado una disminución de los incidentes debidos a los excesos de la policía en el Punjab, en particular de las desapariciones, se dice que los trabajadores y activistas de derechos humanos siguen sometidos a amenazas y abusos de parte de los miembros de las fuerzas de seguridad, en particular que son víctimas de desapariciones. Se denuncia también que en violación del artículo 10 de la Declaración, la policía de todas las provincias ha adoptado la práctica de no preparar informes sobre los arrestos y de no llevar un registro de detenciones. Puesto que no existen registros, se afirma que la policía es capaz de negar que mantiene detenida a una persona. Se dice que en Jammu y Cachemira, por ejemplo, las familias sólo pueden obtener información del paradero de sus parientes sobornando a los guardianes de prisión. Se pide también que el Gobierno pague indemnización a las víctimas de las desapariciones forzadas o a sus familias, de conformidad con el artículo 19.

209. Durante el período que se examina, el Gobierno de la India respondió a las acusaciones hechas por las organizaciones no gubernamentales de su incumplimiento de las disposiciones de la Declaración. El Gobierno negó estas acusaciones y declaró lo siguiente: "El Gobierno ha dictado instrucciones para que todas las autoridades interesadas investiguen todas las denuncias que se señalen a su atención. Las diversas organizaciones de la policía y de las fuerzas armadas disponen también de sus propios reglamentos según los cuales es obligatorio que investiguen las acusaciones contra su personal. Siempre que se haya establecido a primera vista la existencia de una violación de los derechos humanos, se adopta una acción ejemplar conforme a la ley contra los autores y se presta a las víctimas una ayuda apropiada, en particular una indemnización. La amplia gama de recursos

reglamentarios, institucionales y judiciales de que se dispone en el país garantiza que nadie disfruta de impunidad y los tribunales superiores de la India, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Parlamento, la legislatura y la prensa vigilan de cerca la acción del Gobierno en tal sentido".

210. El Gobierno considera "completamente carente de fundamento" la acusación de que rara vez se investigan los casos de desaparición y que cuando se llevan a cabo las investigaciones no están a cargo de autoridades independientes e imparciales. Se afirma que: "las investigaciones se llevan a cabo siempre que se presentan acusaciones o incluso, grosso modo, sobre la base de datos aparecidos en los medios de información. En varios casos la investigación no se encomienda a la policía y está a cargo de la Oficina Central de Investigación. Siempre que así lo requiera el carácter de las acusaciones, se ordenan investigaciones judiciales independientes. Los tribunales han ordenado asimismo en ciertos casos que las investigaciones se lleven a cabo bajo su supervisión directa". Se presentó un amplio cuadro en que se indica la acción adoptada contra miembros de las fuerzas de seguridad por diversas violaciones de los derechos humanos, así como estadísticas relativas a las medidas adoptadas contra los oficiales de la policía del Punjab.

211. El Gobierno informó también que: "No hay restricciones a las actividades llevadas a cabo por las organizaciones no gubernamentales indias y por los activistas de derechos humanos dentro del marco de la ley en ninguna parte del país. Estas entidades y particulares también tienen libertad para solicitar la protección de los tribunales así como de la Comisión Nacional o la Comisión Estatal de Derechos Humanos y para denunciar los abusos de autoridad mediante la prensa y el Parlamento. En el Código de Procedimientos Penales se exige que la policía informe a todas las personas detenidas de las razones de detención y las presente a un magistrado en un plazo de 24 horas. Todos los detenidos tienen pleno derecho, con arreglo a las leyes vigentes, para ponerse en contacto con sus abogados y no existe restricción alguna a la asistencia jurídica prestada a aquéllos que la solicitan. También se informa a los familiares que, en la práctica, visitan a las personas detenidas mientras éstas se hallan en custodia judicial".

212. En lo que respecta al pago de indemnizaciones, el Gobierno declaró que: "El pago de indemnización a las víctimas de presuntas desapariciones involuntarias está previsto y es otorgado por los tribunales".

213. El Gobierno de la India también presentó información sobre siete casos de desaparición. Con respecto a cinco de estos casos, el Gobierno informó que las personas interesadas habían sido puestas en libertad. En un caso, el Gobierno informó que no se había presentado ante la policía ninguna queja respecto a la desaparición de la persona. En otro caso, el Gobierno respondió que se podía entrar en contacto con la persona interesada en su residencia.

214. El Gobierno respondió también al cuestionario del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la indemnización. Esta información figura en el capítulo I.F del presente informe.

#### Observaciones

215. El Grupo de Trabajo quiere agradecer al Gobierno de la India por la información que le ha proporcionado durante el año y por sus esfuerzos por investigar las causas de las desapariciones.

216. Sin embargo, sigue preocupado ante el hecho de que se siguen denunciando nuevos casos de desaparición, y que muy pocos de los casos que figuran en los archivos del Grupo han sido esclarecidos. Si bien comprende los esfuerzos del Gobierno por luchar contra la violencia, el Grupo de Trabajo desea poner de relieve que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas. Con arreglo al artículo 10, toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora ante una autoridad judicial. Se debe proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas a los miembros de su familia y a su abogado. La legislación de emergencia que sigue vigente en los estados del Punjab y Jammu y Cachemira, y que permite prolongados períodos de detención administrativa, no es conforme a esta disposición de la Declaración y, además, facilita las desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos.

217. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la India su obligación de hacer concordar sus leyes con las disposiciones pertinentes de la Declaración y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir nuevos casos de desaparición, investigar todos los casos pendientes y presentar a sus autores ante la justicia.

#### Indonesia

218. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia 57 casos de desapariciones recientemente denunciados, 30 de los cuales ocurrieron presuntamente en 1997; todos los 57 casos se tramitaron por el procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció 14 casos sobre la base de la información presentada por el Gobierno, en el sentido de que cinco de las personas interesadas se hallaban detenidas, habiendo proporcionado en otro caso el Gobierno la dirección de la persona. Toda la información fue confirmada más adelante por los denunciantes. Otros dos casos se aclararon sobre la base de información presentada por los denunciantes que informaron que una persona había sido puesta en libertad y otra se hallaba detenida.

219. La mayoría de los 485 casos de desapariciones denunciados ocurrieron en 1992 a raíz del incidente ocurrido en el cementerio de Santa Cruz, en Dili, Timor Oriental, donde, el 12 de noviembre de 1991 las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra unos manifestantes pacíficos durante los

funerales de dos jóvenes que habían perdido la vida en un enfrentamiento con la policía. Se alega que el 12 de noviembre de 1991, o poco después de esa fecha, desaparecieron más de 200 personas.

220. Todos los casos denunciados recientemente tuvieron lugar en Timor Oriental en las circunstancias que se describen más adelante.

221. En 1997, se registró un marcado aumento en el número de denuncias recibidas por el Grupo de Trabajo, en las que se informaba que los militares o las fuerzas de seguridad de Indonesia habían detenido a particulares en Timor Oriental por considerarlos sospechosos de participar en actividades subversivas. En la mayoría de los casos comunicados al Grupo de Trabajo, las fuentes afirmaron que se mantenía incomunicadas a esas personas y expresaron el temor de que las víctimas fueran sometidas a torturas o a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Las fuentes informaron también que, por lo general, los esfuerzos de los familiares por ubicar a las personas desaparecidas haciendo gestiones ante los funcionarios del Gobierno no tenían ningún éxito.

222. Durante el período que se examina, el Gobierno facilitó respuestas acerca de 55 casos. En la mayoría de éstos, el Gobierno respondió que las personas no habían sido detenidas nunca y se hallaban dedicadas a sus quehaceres cotidianos. En 12 de los casos, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que las personas habían sido detenidas por estar acusadas de participar en actividades subversivas. Sobre la base de los resultados en el sentido de que en la mayoría de los casos denunciados las personas no habían sido detenidas y seguían llevando sus vidas normales, el Gobierno puso en tela de juicio la credibilidad de las fuentes. Sugirió, por consiguiente, que el Grupo de Trabajo "debía ser más selectivo al examinar y transmitir informaciones dimanadas de esas fuentes dudosas, puesto que las acusaciones tendenciosas y carentes de fundamento minarían sin duda alguna la labor del Grupo de Trabajo".

#### Observaciones

223. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de Indonesia por la información que le ha presentado durante el período que se examina.

224. Sin embargo, se siente hondamente preocupado ante el aumento del número de casos de desaparición que según se informa se ha registrado en 1997. El Grupo de Trabajo pone de relieve que la detención en régimen de incomunicación facilita las desapariciones forzadas y está prohibida por el artículo 10 de la Declaración. Recuerda también una vez más al Gobierno sus obligaciones con arreglo a la Declaración de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir, erradicar e investigar todos los actos de desaparición forzada y presentar a sus autores ante la justicia.

225. Con respecto a la sugerencia del Gobierno de que el Grupo de Trabajo debe elegir más selectivamente a sus fuentes de información, el Grupo desea señalar que, de conformidad con su mandato y métodos de trabajo, actúa

primordialmente como canal de comunicación. Por consiguiente está obligado a transmitir al Gobierno interesado todos los presuntos casos de desaparición que cumplen con los criterios de admisibilidad del Grupo de Trabajo. Es responsabilidad del Gobierno investigar esas acusaciones y refutarlas en los casos en que se comprueba que la información es inexacta.

Irán (República Islámica del)

226. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió un caso recientemente denunciado al Gobierno de la República Islámica del Irán, tramitado con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de la información presentada anteriormente por el Gobierno en el sentido de que la persona interesada había sido puesta en libertad, no habiéndose recibido observaciones de la fuente de información en un plazo de seis meses.

227. La mayoría de los 510 casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1981 y 1989. Se informó que algunas de las personas desaparecidas habían sido arrestadas y detenidas por su presunta participación en grupos de oposición armada. El caso recientemente denunciado se refería a un escritor iraní que fue detenido en el aeropuerto de Mehrabad, Teherán, cuando salía del país para visitar a su familia en el extranjero. Se dice que era un crítico abierto del Gobierno.

228. En el 52º período de sesiones, los representantes del Gobierno de la República Islámica del Irán se entrevistaron con el Grupo de Trabajo y declararon su deseo de cooperar con el Grupo. Explicaron que la semejanza de nombres era uno de los problemas que se presentaban al Gobierno al examinar los casos pendientes. En muchos casos, incluso los nombres de pila y los apellidos paternos eran iguales. El segundo problema era la falta de información personal suficiente acerca de la identidad de las personas en cuestión, por ejemplo el número de la tarjeta de identidad, el nombre del padre o la dirección del centro de trabajo. Por último, informaron al Grupo que el Gobierno alentaba a las familias de las personas desaparecidas a que se pusieran en contacto directamente con el sistema judicial iraní o con el Grupo de Trabajo Iraní sobre Desapariciones Forzadas recientemente creado y les ofrecieran información objetiva y detallada.

229. Durante el período que se examina, el Gobierno presentó información sobre 12 casos de desaparición. En 7 casos, el Gobierno comunicó que las personas en cuestión habían sido ejecutadas. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que le proporcionara copia de los certificados de defunción o de las sentencias judiciales pertinentes. En dos casos, el Gobierno informó que las personas desaparecidas habían muerto en encuentros callejeros con la policía, y el Grupo de Trabajo pidió que se le informara sobre la fecha en que ocurrieron los incidentes y que se le hicieran llegar copias de los certificados de defunción de esas personas. En otros tres casos el Gobierno informó que se había comprobado que una persona estaba detenida, una persona había sido puesta en libertad, y que no existía ningún registro de la presunta detención de la tercera persona.

230. En carta de 19 de noviembre de 1997, el Gobierno invitó al Grupo de Trabajo a visitar el país. El Grupo de Trabajo ha aceptado la invitación y se trata de encontrar una fecha mutuamente conveniente.

#### Observaciones

231. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de la República Islámica del Irán por la cooperación prestada durante el período que se examina, por la invitación a visitar el país, y por la información sobre la suerte corrida por algunas de las personas desaparecidas, la mayoría de las cuales han sido, según se informa, muertas o ejecutadas. Sin embargo, a fin de permitir que el Grupo de Trabajo esclarezca estos casos, es necesario documentar dicha información.

232. Además, el Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno la obligación que le incumbe con arreglo a los artículos 10 y 14 de la Declaración, de proporcionar rápidamente información exacta sobre todas las personas detenidas a sus familiares y abogados, y de hacer comparecer ante la justicia a los autores de todos los actos de desaparición forzada.

#### Iraq

233. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq un total de 283 casos recientemente denunciados de desaparición.

234. La gran mayoría de los 16.496 casos de desapariciones presuntamente ocurridas en el Iraq se refieren a personas de origen étnico kurdo que desaparecieron, al parecer, en 1988, durante la operación "Anfal" en que, según se informa, el Gobierno del Iraq aplicó un programa de destrucción de aldeas y ciudades en el Curdistán iraquí. Un número importante de los casos restantes corresponde a musulmanes chiítas que, según las denuncias, desaparecieron a fines del decenio de 1970 y a comienzos del decenio siguiente en el curso de la expulsión de sus familias a la República Islámica del Irán, motivado por su presunto "origen persa". Otros casos ocurrieron en marzo de 1991 a raíz del levantamiento de los musulmanes chiítas árabes en el sur y de los kurdos en el norte. Anteriormente se produjeron otros casos en 1983, cuando las fuerzas iraquíes detuvieron cerca de Arbil a un gran número de kurdos del clan Barzani. Unos 30 casos, que según se informa ocurrieron en 1996, se referían a miembros de la comunidad Yazidi que presuntamente fueron detenidos durante una ola de detenciones en masa llevadas a cabo en Mosul por los miembros de las fuerzas de seguridad. Entre las víctimas de desapariciones en el Iraq figuran personas sospechosas de ser oponentes políticos, personas detenidas por un vínculo familiar con un oponente político, o mantenidas como rehenes a fin de obligar a entregarse a los familiares buscados por las autoridades debido a su posición política, así como personas detenidas debido a su origen étnico.

235. Se afirma que la mayoría de los casos transmitidos en 1997 tuvieron lugar a principios del decenio de 1980 y durante el decenio siguiente y afectaron a personas de origen étnico árabe y a kurdos de fe chiíta que se

hallaban en las mismas circunstancias que las descritas supra. Algunos casos afectaron a musulmanes chiítas que según se dice fueron detenidos en Karbala en 1996 cuando se hallaban en peregrinación.

236. Durante el período que se examina, se recibieron de organizaciones no gubernamentales datos sobre los acontecimientos ocurridos en el Iraq que podían tener repercusión en el fenómeno de las desapariciones y en la aplicación de la Declaración. Se dijo que continuaban ocurriendo desapariciones en el Iraq, especialmente de miembros de grupos minoritarios. Se afirma que el Gobierno no ha tratado las condiciones que todavía permiten que ocurran esas desapariciones. Al parecer los detenidos no tienen acceso a sus familiares y a los abogados; los juicios, cuando se llevan a cabo, se efectúan en secreto. Se expresó especial preocupación al Grupo de Trabajo ante el gran número de desapariciones que siguen sin resolver y ante la total impunidad con que actúan sus autores, en violación de los artículos 3 y 14 de la Declaración. Se afirma que el Gobierno no indemniza en forma alguna a las víctimas o a sus familias, en violación del artículo 19 de la Declaración.

237. Durante el período que se examina, el Gobierno del Iraq pidió al Grupo de Trabajo que le proporcionara las nuevas direcciones, los apellidos maternos y los números y fechas de la tarjeta de identidad de las personas en cuestión. Con respecto a cuatro casos transmitidos según el procedimiento de urgencia el año pasado, el Gobierno declaró que las afirmaciones sobre su desaparición eran "carentes de fundamento", que las personas no habían sido detenidas y que el Grupo de Trabajo podía entrar directamente en contacto con los interesados. El Gobierno también presentó información sobre 15 casos, en los que comunicó las direcciones de las personas interesadas y en algunos casos su número de teléfono. Sin embargo, los intentos del Grupo de Trabajo por entrar en contacto con esas personas no tuvieron ningún resultado.

#### Observaciones

238. El Iraq sigue siendo el país con respecto al cual se han denunciado al Grupo de Trabajo el mayor número de desapariciones. Los esfuerzos del Gobierno del Iraq por investigar más de 16.000 casos pendientes de desaparición y por cooperar con el Grupo de Trabajo son enteramente insuficientes. Con arreglo a la Declaración, el Gobierno está obligado a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir, erradicar e investigar todos los actos de desaparición forzada.

239. A fin de prevenir nuevos casos de desaparición, el Gobierno debería, en particular, suspender su práctica de detenciones arbitrarias y proporcionar a todos los detenidos por lo menos el derecho mínimo a un rápido acceso a sus familiares y abogados así como a autoridades judiciales independientes. La impunidad total con que siguen actuando los autores de desapariciones viola claramente la obligación del Gobierno de hacer que todos los actos de desaparición forzada sean considerados como delito de conformidad con el derecho penal, de investigar todos estos casos y de hacer comparecer a sus autores ante la justicia.

Israel

240. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Israel.

241. De los dos casos que siguen pendientes, uno ocurrió presuntamente en 1992 en Jerusalén, y la víctima fue una persona que, al parecer, no regresó a su casa después del trabajo. Según las denuncias, está encarcelada en Tel Aviv. El otro caso se refiere a un palestino que fue supuestamente arrestado en 1971, el día que estalló una bomba en Gaza. Aunque existen informes de que fue visto cuando estaba detenido, su paradero sigue siendo desconocido.

242. Durante el período que se examina no se recibió del Gobierno de Israel nueva información sobre ninguno de estos casos. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Kuwait

243. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Kuwait. El único caso pendiente, que fue presentado en 1993 por un familiar de la víctima, se refiere a un "beduino" de origen palestino con pasaporte jordano. En 1991, después de retiradas las fuerzas iraquíes de Kuwait, esa persona fue supuestamente arrestada y se halla, al parecer, detenida en la actualidad por la policía secreta de Kuwait.

244. Durante el período que se examina, el Gobierno informó que todavía sigue investigando el caso y que está en contacto con la familia de la persona en cuestión. La familia reiteró al Grupo de Trabajo su convicción de que su pariente puede estar vivo porque se afirma que ha sido visto en varias prisiones de Kuwait.

República Democrática Popular Lao

245. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de la República Democrática Popular Lao.

246. El único caso pendiente, que supuestamente se produjo en 1993, afecta al dirigente de los grupos de repatriación que regresaban a la República Democrática Popular Lao, quien, según la denuncia, salió de su residencia acompañado de un funcionario del Ministerio del Interior para dirigirse a dicho Ministerio a fin de sostener conversaciones sobre la sede futura de los grupos que regresaban. Desde entonces se desconoce su paradero.

247. Durante el mismo período, el Gobierno volvió a contestar al Grupo de Trabajo respecto del único caso de desaparición pendiente, adelantando diversas posibles explicaciones acerca de la desaparición de esa persona.

En otras ocasiones, el Gobierno comunicó que había llevado a cabo una investigación exhaustiva sobre las circunstancias de la desaparición de dicha persona. Sin embargo, se sigue desconociendo su paradero.

#### Líbano

248. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Líbano un caso de desaparición recientemente denunciado, que según se informa ocurrió en junio de 1997, que fue tramitado con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció un caso en que el Gobierno del Líbano informó que la persona interesada había sido arrestada y se hallaba detenida. Conforme a sus métodos de trabajo, el Grupo volvió a transmitir un caso, actualizado con nueva información obtenida del denunciante.

249. La mayoría de los 287 casos de desapariciones notificadas al Grupo de Trabajo en años anteriores se produjeron en 1982 y 1983 en el contexto de la guerra civil del Líbano. Se afirma que los responsables de las desapariciones pertenecían a la Milicia Falangista, al ejército libanés o a las fuerzas de seguridad. En algunos casos se ha denunciado que el ejército israelí también participó en los arrestos junto con las fuerzas antes mencionadas. La mayoría de las detenciones ocurrieron en Beirut y su periferia. Algunos informes indicaban que las detenciones fueron practicadas por civiles armados que disponían de vehículos. Se sospecha que varios casos corresponden a personas desaparecidas que fueron detenidas y sacadas de los campamentos de Sabra y Chatila en septiembre de 1982. En otros casos, que se registraron en 1984, 1985 y 1987, se trataba de extranjeros que fueron secuestrados en Beirut. En algunos de estos casos, algunos grupos religiosos tales como "Tierra Santa Islámica" se atribuyeron posteriormente la autoría de los secuestros. En unos pocos casos, en particular dos ocurridos en 1990, los desaparecidos fueron supuestamente arrestados por miembros del ejército o de los servicios de seguridad de Siria en los puestos de control, antes de ser transferidos a la República Siria donde quedaron detenidos.

250. El caso recientemente denunciado ocurrió presuntamente en Akkar, Líbano septentrional, en junio de 1997 y se refiere a un médico que según se informa fue secuestrado por miembros de los servicios de inteligencia militar sirios. Se piensa que su arresto está relacionado con su presunta participación en un partido político ilegal. De conformidad con los métodos del Grupo de Trabajo, se envió también copia de este caso al Gobierno de la República Árabe Siria.

251. Durante el período que se examina, se expresó preocupación al Grupo de Trabajo ante el hecho de que todavía no se conocía la suerte de los desaparecidos en el Líbano ni se había llevado ante la justicia a los autores de las desapariciones. Se dijo además que en el Líbano siguen desapareciendo tanto ciudadanos libaneses como palestinos apátridas, que son arrestados en el país por las fuerzas de seguridad sirias y luego transferidos a la República Árabe Siria donde se hallan detenidos. Se afirma que el Gobierno

del Líbano no sólo consiente estas actividades del Gobierno de Siria, sino que a veces colabora también con las fuerzas sirias en las desapariciones, violando así el párrafo 1 del artículo 2 de la Declaración.

252. Se afirma que no existen mecanismos oficiales del Gobierno que permitan en el Líbano o en Siria que las familias conozcan el paradero de sus parientes o presenten un recurso legal. Al parecer los familiares y abogados no consiguen obtener, ya sea de las autoridades libanesas o de las sirias, ninguna forma de reconocimiento oficial de que se ha producido el arresto, la detención o el secuestro ni información alguna sobre el paradero de las personas presuntamente desaparecidas, con lo cual estas personas se hallan al margen de la protección de la ley, en violación del artículo 10 de la Declaración. Se señala que las familias de los desaparecidos tienen miedo de informar acerca de la desaparición, por temor de empeorar la situación de sus seres queridos o de correr el riesgo de ser víctimas de actos de hostigamiento o de represalia.

253. Durante el período que se examina, el Gobierno del Líbano presentó datos sobre tres casos de desaparición; en dos casos informó que las personas interesadas habían sido arrestadas y se hallaban detenidas; estos casos fueron esclarecidos más adelante por el Grupo de Trabajo sin haberse recibido objeciones de la fuente de información. En otro caso, el Gobierno comunicó que no disponía de informaciones sobre la persona desaparecida. Durante el mismo período, el Gobierno de la República Árabe Siria respondió acerca de un caso de desaparición presuntamente ocurrido en el Líbano, pero en el cual habían participado las fuerzas sirias. El Gobierno declaró que no disponía de informaciones acerca de la persona interesada y que "no advertía cómo podía estar interesada Siria en esta cuestión... Las funciones y tareas de las fuerzas sirias en el Líbano excluyen completamente toda participación en la labor de policía o en los arrestos de ciudadanos".

#### Observaciones

254. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno por la información que le ha proporcionado durante el curso del año acerca de los distintos casos. Si bien comprende la difícil situación existente en el Líbano, el Grupo de Trabajo sigue, sin embargo, preocupado ante el hecho de que sólo 2 de los 287 casos han sido aclarados por el Gobierno. Desea recordar al Gobierno su obligación con arreglo al artículo 2 de la Declaración en el sentido de que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas aun si estos actos son cometidos presuntamente por las autoridades de otro Estado. Es obligación del Gobierno del Líbano tomar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces a fin de prevenir, eliminar e investigar todos los actos de desaparición forzada en cualquier territorio bajo su jurisdicción y para de comparecer a sus autores ante la justicia.

#### Jamahiriya Árabe Libia

255. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia dos nuevos casos de desaparición, ambos

tramitados con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció uno de los casos al comunicar el denunciante que la persona interesada había sido puesta en libertad. Los dos casos recientemente denunciados ocurrieron presuntamente en septiembre de 1996. El primero se refiere a un palestino que fue detenido en un campamento palestino cerca de Salloum en la Libia nororiental y más adelante puesto en libertad. Este caso fue aclarado por el Grupo de Trabajo. El segundo se refería a un palestino que presuntamente fue detenido en Tubruk por sospecharse que mantenía relaciones con un movimiento de oposición religiosa. El otro caso pendiente, transmitido en 1994, es el de un traductor sudanés del Centro Internacional de Investigación sobre el Libro Verde, con sede en Trípoli que, según se afirma, desapareció en 1993.

256. Durante el período que se examina, el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia ha contestado en relación con los dos casos tramitados con arreglo al procedimiento de urgencia: en uno de ellos se informó que la persona interesada fue detenida por "contrabando, estafa y fraude; luego fue liberada y actualmente se encuentra en libertad". En el otro caso, el Gobierno informó que el interesado "fue detenido por contrabando de drogas y la venta de divisas. Su caso se halla pendiente ante el tribunal en espera de juicio".

#### Mauritania

257. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Mauritania nuevos casos de desaparición.

258. El único caso pendiente tuvo lugar, con arreglo a las informaciones, en 1990 y afectó a un joven de 21 años presuntamente secuestrado durante el toque de queda nocturno por miembros de la Guardia Nacional en una aldea del sur de Mauritania. Se ha denunciado que, durante ese período, muchas personas pertenecientes al grupo étnico Hal-Pulaar, que habitan en el sur del país, fueron víctimas de violaciones de los derechos humanos, cometidas al parecer por fuerzas del Gobierno y por miembros de la milicia Haratine.

259. Durante el período que se examina no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno en relación con el caso pendiente. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### México

260. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México 24 casos recientemente denunciados de desaparición, todos ellos ocurridos en 1997; 23 casos se tramitaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró 12 casos sobre la base de los datos previamente suministrados por el Gobierno, respecto de los cuales la fuente de información no había formulado observaciones en el plazo de seis meses, y 7 casos apoyándose en los datos proporcionados por la fuente de información que indicó que en 6 casos las personas de que se trataba habían sido puestas en libertad y en un caso se

había comprobado que se hallaba detenida. El Grupo de Trabajo decidió asimismo dar por terminada su consideración de 11 casos antiguos puesto que los familiares de las personas desaparecidas reiteraron ante el Grupo de Trabajo su deseo de que no se continuara tramitando la cuestión. El Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno dos casos, que se habían actualizado con nuevos datos recibidos de la fuente de información.

261. La mayoría de los 343 casos de desapariciones denunciados en México se produjeron entre 1974 y 1981. Noventa y ocho de ellos se registraron durante la guerra de guerrillas rural que se libró en las montañas y aldeas del estado de Guerrero en el decenio de 1970 y comienzos del siguiente. Veintiún casos más ocurrieron en 1995, la mayoría en los estados de Chiapas y Veracruz; la mayor parte de estas personas pertenecían a varias organizaciones indias, campesinas y políticas. Otros cuatro casos ocurrieron en 1996 en el estado de Guerrero y uno en Sinaloa; entre las víctimas se encuentran dos maestros, dos campesinos y un hombre de negocios.

262. Quince de los casos de desaparición recientemente denunciados ocurrieron en el estado de Guerrero; cuatro en el Distrito Federal; cuatro en el estado de Chiapas, y uno en el estado de Morelos. Las víctimas fueron siete campesinos, tres maestros, seis miembros de organizaciones de campesinos de derechos humanos, un soldado y siete personas relacionadas con el partido de oposición legal, Partido de la Revolución Democrática, PDR. Se mencionó como responsable al ejército en nueve casos; a la Policía Judicial del estado de Guerrero en seis casos; a la Policía Judicial del Distrito Federal en cinco casos; a la Policía Judicial del estado de Morelos en un caso y a miembros del grupo paramilitar "Guardias Blancas" y a agentes vestidos de paisano en tres casos. Siete de los casos se aclararon cuando las fuentes comunicaron que seis de las personas habían sido puestas en libertad y se había comprobado que una seguía detenida.

263. En los testimonios de las personas que han sido puestas en libertad, se dice que cómo fueron interrogadas continuamente por quienes les habían detenido en un intento de vincularlas con las actividades del Ejército Popular Revolucionario. Tres de ellas declararon que habían sido sometidas a torturas. El Grupo de Trabajo decidió, por consiguiente, transmitir estos casos al Relator Especial sobre la tortura.

264. Durante el período que se examina se expresó preocupación al Grupo de Trabajo ante el hecho de que había aumentado el número de casos de desapariciones de corta duración. Se afirmó que muchos de estos casos estarían vinculados a operaciones antisubversivas de las fuerzas militares y de la policía, especialmente en los estados de Chiapas y Guerrero. Se señaló que no se reconocía que las personas desaparecidas se hallaban detenidas, y que cuando los familiares y los miembros de las organizaciones no gubernamentales hacían averiguaciones ante las autoridades militares de la policía, se negaba conocer esas personas, violando así el artículo 10 de la Declaración. Se dice que algunas de las personas desaparecidas que luego fueron puestas en libertad afirman que mientras se hallaban en régimen de incomunicación fueron sometidas a malos tratos y torturas. Otras señalan que se les advirtió de que no contarán lo ocurrido. También se dice que la

participación cada vez mayor de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad ha tenido efectos negativos sobre la situación en materia de derechos humanos, particularmente en lo que se refiere a las desapariciones forzadas. Se afirmó también que el hecho de no enjuiciar a los responsables de las desapariciones y la total impunidad con que suelen actuar los autores de esos hechos ha creado una situación de ilegalidad en la que pueden ocurrir desapariciones forzadas, en violación del artículo 14 de la Declaración. Se informó asimismo que, en violación del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 de la Declaración, no existe ninguna disposición en la legislación nacional que prohíba expresamente el acto de desaparición forzada.

265. Durante su 52º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de la Comisión Nacional Mexicana de Derechos Humanos, quienes hicieron una relación de las actividades de su Programa Especial sobre Presuntas Desapariciones y proporcionaron amplia información sobre una serie de casos. Se informó al Grupo que la Comisión había presentado a la legislatura federal una serie de proyectos para establecer, aumentar o modificar diversos instrumentos legales que permitirían fortalecer el sistema judicial mexicano a fin de prevenir, sancionar y erradicar todo acto contrario a la observancia de las garantías encaminadas a proteger la vida, la integridad física y la dignidad de los ciudadanos. Se ha presentado un proyecto de ley a fin de enmendar el Código Penal Federal haciendo que las desapariciones forzadas o involuntarias sean imprescriptibles, con objeto de sancionar a toda autoridad o funcionario público que participe en una desaparición forzada.

266. Durante el período que se examina el Gobierno aportó datos sobre 54 casos de desaparición; en 8 casos comunicó que los afectados habían sido hallados con vida y en libertad; en 2 casos, los interesados fueron hallados en detención; en 30 casos continúan las investigaciones. Con respecto a 14 casos, los investigadores tenían problemas con un grupo de habitantes armados de la municipalidad de Ocosingo, Chiapas, que los habían amenazado y obligado a dejar la región, haciendo que fuera muy difícil continuar las investigaciones en el lugar.

#### Observaciones

267. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Gobierno de México por la cooperación recibida durante el período que se examina, así como por los resultados positivos logrados en las investigaciones efectuadas por la Comisión Nacional Mexicana de Derechos Humanos, que han contribuido a esclarecer 12 casos.

268. No obstante, teniendo en cuenta que se siguen notificando nuevos casos, es necesario hacer hincapié en la urgencia de tomar, con arreglo al artículo 3 de la Declaración, medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas.

269. El Grupo de Trabajo quiere subrayar la necesidad de adoptar disposiciones más eficaces para aclarar los denominados "casos antiguos" que

se produjeron durante el decenio de 1970 y recuerda al Gobierno de México su obligación permanente de hacer una investigación exhaustiva e imparcial de los casos de desaparición mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración.

#### Marruecos

270. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Marruecos un nuevo caso de desaparición recientemente denunciado, que ocurrió presuntamente en 1997 y se tramitó con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró 25 casos; 24 sobre la base de datos previamente proporcionados por el Gobierno respecto a los cuales la fuente de información no presentó ninguna objeción, y uno sobre la base de los datos recibidos del denunciante quien informó que la persona interesada había sido puesta en libertad. Conforme a su método de trabajo, el Grupo volvió a transmitir al Gobierno 6 casos, actualizados con nuevos datos recibidos de la fuente de información.

271. La mayoría de los 233 casos de desapariciones transmitidos al Gobierno ocurrieron, según las denuncias, entre 1972 y 1980. Casi todos se referían a personas originarias del Sáhara supuestamente desaparecidas en territorios bajo el control de las fuerzas marroquíes, en circunstancias relacionadas con el apoyo prestado por ellos o por sus familiares, presunto o comprobado, al Frente Polisario. Se denunció que las víctimas eran especialmente estudiantes y saharauis con un buen nivel de educación. Se afirmó que, en algunos casos, las desapariciones fueron fruto de las detenciones en masa de personas con ocasión de manifestaciones, o antes de la visita de personas destacadas o de funcionarios de otros países.

272. Se denunció que las personas desaparecidas habían sido recluidas en centros clandestinos de detención, como el Laayoune, Qal'at M'gouna, Agdz y Tazmamart. Se alega también que, para ocultar a los desaparecidos, se utilizaban celdas en algunas comisarías o cuarteles militares y casas secretas en las afueras de Rabat. Pese a que en 1991 se puso en libertad a un gran número de presos desaparecidos, al parecer aún se desconoce la suerte de varios centenares de saharauis occidentales por lo que sus familiares continúan sus indagaciones ante las autoridades marroquíes y el centro de detención.

273. El caso recientemente enunciado se refiere a un hombre de 37 años de edad que presuntamente fue detenido por la policía en mayo de 1997 en El Aaiún.

274. Se ha expresado preocupación al Grupo de Trabajo ante el hecho de que, a pesar de haberse puesto en libertad en 1991 a unos 300 desaparecidos que se hallaban en los centros clandestinos de detención, los autores de las desapariciones no han sido llevados ante la justicia ni se ha indemnizado a las víctimas, de conformidad con los artículos 14 y 19 de la Declaración. Se afirma además que, desde que fueran puestas en libertad, algunas de esas personas han estado sometidas a intimidación y a restricciones que afectan su derecho a la libertad de expresión, asociación y circulación. Se dice que

algunas han vuelto a ser arrestadas y otras han sido puestas bajo arresto domiciliario. Se expresó también preocupación debido a que en algunos casos de desaparición en que existen pruebas que la persona interesada ha muerto, sus restos no se han recobrado ni devuelto a la familia de la víctima ni se ha expedido a la familia un certificado de defunción.

275. Durante el período que se examina, el Gobierno presentó sus comentarios a las acusaciones de las organizaciones no gubernamentales que figuraban en el último informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/34). Rechazó la presunta desaparición de cientos de personas que consideraba "carente de toda prueba". Con referencia a las acusaciones relativas a las restricciones impuestas a la libertad de expresión y asociación, el Gobierno declaró que, de manera semejante, "eran infundadas como lo demuestran las conferencias de prensa ofrecidas por los antiguos "desaparecidos" así como los muchos comunicados que han publicado individual o colectivamente en los periódicos". El Gobierno de Marruecos declaró que "no escatimará ningún esfuerzo para aclarar los casos pendientes". También proporcionó al Grupo de Trabajo información acerca de las disposiciones constitucionales y de otra índole relativas a la prevención y la sanción de las desapariciones forzadas.

276. Durante un intercambio de puntos de vista con el Grupo de Trabajo en su 53° período de sesiones, los representantes del Gobierno de Marruecos reiteraron que estaban completamente decididos a aclarar todos los casos de desaparición. Ofrecieron información al Grupo sobre tres casos: en dos de ellos los interesados habían fallecido de muerte natural en 1996 y el Gobierno presentó copias de los certificados de defunción; en el tercer caso, el Gobierno informó que el interesado había sido detenido en 1976, acusado de atentar contra la seguridad del Estado, y puesto en libertad en 1978, y que más adelante falleció en 1982 en un accidente de tránsito. El Gobierno también presentó un certificado de defunción y, en relación con todos los casos, otras pruebas. El Gobierno observó aún más las limitaciones a que hacía frente cuando trataba de averiguar el paradero de las personas desaparecidas debido a que la transcripción de nombres no siempre permitía contar con datos completos acerca de los antecedentes familiares de los desaparecidos.

277. El Gobierno también respondió al cuestionario del Grupo de Trabajo sobre la indemnización. Esta información consta en el capítulo I.F del presente informe.

#### Observaciones

278. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno por la cooperación prestada durante el período que se examina, así como por la información presentada. No obstante, desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 17 de la Declaración, todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida. Por consiguiente, el Gobierno debe adoptar todas las medidas para hacer comparecer a los autores ante la justicia, sin tener en cuenta el hecho de que la desaparición ocurriera 20 años antes. El Grupo también desea recordar al Gobierno su

obligación, con arreglo al artículo 10 de la Declaración de ofrecer a las víctimas de los actos de desaparición forzada y de sus familiares reparación e indemnización adecuada, y en particular los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible.

#### Mozambique

279. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Mozambique ningún nuevo caso de desaparición.

280. Los dos casos denunciados anteriormente ocurrieron en 1974; uno se refiere a un médico, de quien se dice que fue detenido en 1974 en un hotel de Blantyre, Malawi, llevado primero a Mozambique y luego a la región meridional de Tanzania. Se creía que posteriormente había sido trasladado a la provincia de Niassa, en Mozambique. El otro caso se refiere a un médico que, según se denunció, fue detenido en su domicilio, en Matola, y encarcelado en la sede de las tropas del Frelimo, en Boane, y luego en Maputo. Su familia no ha conseguido averiguar su paradero.

281. Aunque se le han enviado una serie de recordatorios, no se han recibido nuevos datos del Gobierno de Mozambique con respecto a los casos pendientes. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte ni el paradero de las personas desaparecidas.

#### Nepal

282. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Nepal nuevos casos de desapariciones.

283. Cuatro de los cinco casos de desapariciones pendientes denunciados ante el Grupo de Trabajo ocurrieron en 1985 y afectaron a cuatro hombres que presuntamente desaparecieron en 1985 cuando se hallaban bajo custodia de la policía. A fines de 1984 se inició en todo Nepal una serie de protestas políticas. Se informó que en junio de 1985, como consecuencia de la explosión de varias bombas de Katmandú y otras ciudades, fueron arrestadas muchas personas, algunas de las cuales fueron mantenidas, al parecer, en régimen de incomunicación durante varios meses. El otro caso de desaparición denunciado todavía pendiente en los registros del Grupo de Trabajo ocurrió en 1993 y se refiere a un estudiante que desapareció presuntamente en Katmandú.

284. Durante el período que se examina no se recibió ninguna nueva información del Gobierno sobre los casos pendientes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Nicaragua

285. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Nicaragua nuevos casos de desapariciones.

286. De los 234 casos denunciados al Grupo de Trabajo, se han aclarado 131. La mayoría de ellos se registraron entre 1979 y 1983, durante el conflicto armado interno del decenio de 1980. Muchas de las denuncias relativas a estas desapariciones indicaban que en ellas habían participado miembros del ejército, antiguos sandinistas y miembros de la ex Dirección General de Seguridad del Estado y de la Guardia Fronteriza. No obstante, dos casos tuvieron lugar en 1994: en uno se trataba de un campesino que fue supuestamente detenido por un grupo de miembros del ejército y de la policía y otro de una persona presuntamente acusada de pertenecer al grupo armado de los Recontras.

287. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no recibió del Gobierno de Nicaragua ningún dato acerca de los casos pendientes. En consecuencia, el Grupo de Trabajo sigue sin poder informar sobre la suerte ni el paradero de esas personas.

#### Observaciones

288. El Grupo de Trabajo lamenta las repetidas faltas de comunicación del Gobierno de Nicaragua respecto de los casos pendientes. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno sus obligaciones con arreglo al artículo 13 de la Declaración de realizar una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de las víctimas de una desaparición forzada.

#### Pakistán\*

289. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Pakistán nuevos casos de desapariciones.

290. La mayoría de los 60 casos de desapariciones transmitidos al Gobierno afectaban a miembros o simpatizantes del partido político Movimiento Mohajir Qaomi (MQM), que fueron supuestamente detenidos en Karachi por la policía o por fuerzas de seguridad en 1995. La mayoría de los demás casos denunciados ocurrieron, al parecer, en 1986 y entre 1989 y 1991 y corresponden a personas de nacionalidad afgana que se hallaban en el Pakistán en calidad de refugiados y que, en su mayor parte pertenecían, según se afirma, al partido Harakate Inghilabe Islami del Afganistán. Se informó que los secuestros tuvieron lugar en Peshawar, en la provincia de la frontera noroccidental, y fueron realizados por miembros de un partido rival, el Hezb-e-Islami del Afganistán, que actuaba al parecer con el consentimiento de las autoridades

---

\* El Sr. Hilaly no tomó parte en las decisiones relativas a este epígrafe del informe.

pakistaníes. Otros cuatro casos ocurrieron presuntamente en 1996 y se refirieron a personas de una misma familia que al parecer fueron secuestrados de su domicilio en Islamabad por agentes del servicio de inteligencia militar.

291. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no ha recibido nuevos datos del Gobierno acerca de los casos pendientes. En consecuencia, el Gobierno no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Observaciones

292. El Grupo de Trabajo lamenta que este año no se recibieran nuevos datos del Gobierno del Pakistán con respecto a los casos pendientes. El Grupo quisiera recordar al Gobierno que, en virtud del artículo 13 de la Declaración, está obligado a realizar investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales de todos los casos de presunta desaparición mientras no se haya aclarado la suerte corrida por las víctimas.

#### Paraguay

293. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Paraguay.

294. De los 23 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno, 20 se han aclarado. Todos estos casos ocurrieron entre 1975 y 1977 durante el Gobierno militar. Debe observarse que, desde 1977, el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones en el Paraguay. Varias de las personas desaparecidas eran miembros del Partido Comunista, en particular el Secretario General del partido. Aunque las desapariciones tuvieron lugar en la capital, Asunción, la mayoría de los casos afectaron a la población rural y se produjeron en los distritos de San José, Santa Helena, Piribebuy, Santa Elena y Santa Rosa.

295. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no recibió del Gobierno del Paraguay ningún nuevo dato sobre estos casos. En consecuencia, el Grupo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

#### Perú\*

296. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú tres nuevos casos de desaparición recientemente

---

\* El Sr. Diego García Sayán no participó en las decisiones relativas a este epígrafe.

denunciados, uno de los cuales ocurrió presuntamente en 1997. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció tres casos sobre la base de datos aportados previamente por el Gobierno acerca de los cuales no se recibió ninguna observación de la fuente de información durante un plazo de seis meses; se aclararon también otros dos casos sobre la base de la información proporcionada por la fuente, quien comunicó que las personas interesadas ya no habían desaparecido. Conforme su método de trabajo, el Grupo volvió a transmitir al Gobierno dos casos, actualizados con nuevos datos procedentes de la fuente de información.

297. La inmensa mayoría de los 3.004 casos de desapariciones comunicados en el Perú se produjeron entre 1983 y 1992, en el contexto de la lucha del Gobierno contra organizaciones terroristas, en particular Sendero Luminoso. A fines de 1982, las fuerzas armadas y la policía lanzaron una campaña contra la insurgencia y se dio a las fuerzas armadas una gran latitud en la lucha contra Sendero Luminoso y en el restablecimiento del orden público. Si bien la mayoría de las desapariciones denunciadas tuvieron lugar en la zona del país en que estaba en vigor un estado de emergencia y que se hallaban bajo control militar, en particular las regiones de Ayacucho, Huancavelica, San Martín y Apurímac, también ocurrieron desapariciones en otras partes. Con arreglo a las informaciones, con frecuencia las detenciones fueron realizadas abiertamente por miembros uniformados de las fuerzas armadas, a veces conjuntamente con los grupos de defensa civil. En 1993 se registraron, según se cree, otros 20 casos de desapariciones en el departamento de Ucayali, de los que fueron víctimas, en su mayor parte, campesinos.

298. En vista de la preocupación suscitada por el panorama de las desapariciones en el Perú, dos miembros del Grupo de Trabajo, por invitación del Gobierno de ese país, lo visitaron del 17 al 22 de junio de 1985 y nuevamente del 3 al 10 de octubre de 1986, en representación del Grupo. Sus informes figuran en los documentos E/CN.4/1986/18/Add.1 y E/CN.4/1987/15/Add.1.

299. De los casos recientemente denunciados parece que uno ocurrió en 1997. Se trata, según se afirma, de una persona que desapareció en Huánuco después de ser secuestrada en su domicilio por miembros de las fuerzas armadas. Los otros dos casos ocurrieron presuntamente en 1996, en los departamentos de Ucayali y San Martín.

300. Durante el año siguió expresándose preocupación al Grupo de Trabajo porque el hecho de haberse promulgado en 1995 la Ley de amnistía, que concede una amnistía general a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y a los civiles que hubiesen sido objeto de denuncias, investigación, inculpación, proceso o condena o que estuvieran cumpliendo penas de cárcel por violaciones de los derechos humanos cometidas entre mayo de 1980 y el 15 de junio de 1995, ha generado absoluta impunidad para los autores de desapariciones forzadas y otras graves violaciones de los derechos humanos.

301. Se ha señalado además que, pese a haber disminuido considerablemente desde 1993 el número de desapariciones en el Perú, se siguen denunciando nuevos casos, aunque en número más reducido. Se expresaron también serias

preocupaciones al Grupo de Trabajo ante el gran número de casos que aún no se han esclarecido. Se ha afirmado que el Gobierno no es capaz de efectuar de manera más pronta y eficaz las investigaciones sobre desapariciones.

302. También se informó que, contrariamente a lo indicado en el artículo 19 de la Declaración, no se han promulgado leyes para conceder reparación e indemnización adecuada a las víctimas de actos de desaparición forzada y a sus familias.

303. Durante el período que se examina el Gobierno del Perú comunicó al Grupo de Trabajo respuestas sobre 47 casos; en 3 casos se informó que las personas interesadas habían sido puestas en libertad, y en un caso que el interesado había fallecido. En otros 43 casos, el Grupo decidió que las respuestas eran insuficientes para constituir una aclaración.

304. El Gobierno del Perú también respondió a las acusaciones que figuraban en el informe de 1997 del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/34) y envió un prolongado informe preparado por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Peruana de Derechos Humanos del Ministerio del Interior que contenía gráficos y estadísticas detallados. En relación con las preocupaciones del Grupo de Trabajo acerca de la amnistía general concedida en la Ley de amnistía de 1995, el Gobierno declaró que el Congreso peruano había promulgado la ley de conformidad con el interés general del Estado. El Gobierno afirmó que la amnistía no era una declaración de inocencia, sino que más bien tenía una función política para asegurar la estabilidad social interna y que las sanciones administrativas dictadas contra los condenados seguían intactas.

305. El Gobierno del Perú negó las acusaciones relativas a la ineficacia del Registro Nacional de Detenidos para prevenir las desapariciones. El Gobierno citó el informe del Registro Nacional correspondiente a 1996 que se refiere a los efectos del proyecto sobre la protección de los derechos humanos, y aportó estadísticas que vinculan al menor número de denuncias presentados a los fiscales especiales de la Oficina de Derechos Humanos a la labor del Registro Nacional. El Gobierno declaró también que la aplicación del Registro en todo el país, junto con una reducción en el número de confrontaciones armadas, había sido un elemento decisivo en la reducción del número de casos de desapariciones.

#### Observaciones

306. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno por la información presentada durante el período que se examina. No obstante, el Grupo reitera su opinión de que la Ley de amnistía de 28 de junio de 1995, que ha tenido por resultado que se cerraran todas las investigaciones sobre los casos de desapariciones pendientes, constituye una violación de los artículos 17 y 18 de la Declaración. Se crea una atmósfera de impunidad que puede ser conducente a nuevos actos de desaparición y a otras violaciones semejantes de los derechos humanos.

307. El Grupo desea recordar al Gobierno la obligación que le incumbe, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, de llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se hayan aclarado la suerte y el paradero de las víctimas. El Grupo de Trabajo expresa además su preocupación ante el hecho de que no se hayan hecho esfuerzos por indemnizar a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración.

#### Filipinas

308. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas cuatro nuevas denuncias de casos de desaparición, todos los cuales ocurrieron presuntamente en 1997 y se tramitaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Dos casos fueron enviados conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados.

309. La mayoría de los 500 casos denunciados de desaparición ocurrieron a fines del decenio de 1970 y a comienzos del decenio siguiente, prácticamente en todo el país, y se enmarcaron en el contexto de la campaña del Gobierno contra la insurgencia.

310. Durante el período de 1975 a 1980, según las denuncias, las personas que desaparecieron fueron agricultores, estudiantes, trabajadores de servicios sociales, miembros de grupos de iglesias, abogados, periodistas y economistas, entre otros. Las detenciones fueron practicadas por hombres armados que pertenecían a una organización militar identificada, o a un servicio policial como la policía filipina, la Dependencia Central de Inteligencia, la policía militar y otras organizaciones. En los años que siguieron, los casos denunciados de desapariciones se referían a jóvenes que vivían en zonas rurales y urbanas, descritos como miembros de organizaciones estudiantiles, obreras, religiosas, políticas o de derechos humanos legalmente constituidas que, según las autoridades militares, encubren al Partido Comunista de Filipinas, declarado fuera de la ley y a su brazo armado, el Nuevo Ejército Popular. Los grupos más comúnmente afectados fueron, según las informaciones, Kadena (Juventud para la Democracia y el Nacionalismo) y la Federación nacional de trabajadores del azúcar. Un caso, presuntamente ocurrido en 1995, se refería a un trabajador sanitario que desapareció en Mindanao; otro caso, que, según se afirma, tuvo lugar en 1996, era el de un agricultor que presuntamente fue detenido mientras viajaba en una zona en la que se dice que el ejército de Filipinas ha llevado a cabo operaciones militares contra personas sospechosas de ser rebeldes del Nuevo Ejército Popular.

311. A pesar de las negociaciones de paz iniciadas por el Gobierno con varios movimientos de oposición, en el decenio de 1990 han continuado las desapariciones, principalmente en el contexto de las operaciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad contra el Nuevo Ejército Popular, el Frente de Liberación Nacional de Moro, el Frente Islámico de Liberación de Mindanao, las unidades geográficas de fuerzas armadas de ciudadanos y la organización de voluntarios civiles.

312. Como consecuencia de la preocupación despertada por el panorama de desapariciones en Filipinas y por invitación del Gobierno, dos miembros del Grupo de Trabajo visitaron el país del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Un informe completo de esta visita figura en el documento E/CN.4/1991/20/Add.1.

313. Los cuatro casos recientemente denunciados se refieren a un abogado y a su chófer que presuntamente fueron secuestrados por miembros de la fuerza de seguridad de Manila. Los otros dos casos se refieren a un campesino de quien se dice que desapareció en San Roane, y un organizador de la comunidad que presuntamente fue secuestrado por miembros de las fuerzas armadas en la provincia de Zambales.

314. Se siguió expresando preocupación al Grupo de Trabajo por la falta de progreso en las gestiones encaminadas a determinar la suerte de los desaparecidos en Filipinas y a someter a juicio a sus autores. Se dice que la mayoría de los casos siguen sin resolver y que las familias de las víctimas no han recibido ninguna reparación. Si bien se informa que el número de desapariciones ha disminuido desde 1972, siguen ocurriendo desapariciones. Se expresó inquietud al Grupo de Trabajo porque el Gobierno no había adoptado ninguna medida para tratar la cuestión de la impunidad o para tratar las condiciones que permiten que continúen ocurriendo las desapariciones.

315. Durante el período que se examina, el Gobierno de Filipinas presentó datos sobre tres casos pendientes. En dos casos se informó que "las búsquedas que continuaban hasta la fecha no habían tenido resultados positivos. Sin embargo, la investigación inicial no confirmaba la acusación de que el ejército de Filipinas había participado en las desapariciones". En el tercer caso, comunicó que la persona interesada se había entregado voluntariamente al Gobierno con arreglo al programa de amnistía y se hallaba en custodia para ser protegida.

316. El Gobierno también presentó comentarios de la Comisión Filipina de Derechos Humanos acerca de las preocupaciones en materia de derechos humanos de organizaciones no gubernamentales locales en cuanto a las desapariciones ocurridas en Filipinas, conforme se dice en el último informe del Grupo de Trabajo. El Gobierno declaró, entre otras cosas, que los casos denunciados de personas desaparecidas estaban siendo investigados por las autoridades, pero que a veces sus esfuerzos se veían obstaculizados por la falta de fuentes y testigos fidedignos. Muchos testigos tenían miedo de declarar, y, en vista de ello, el Gobierno había fortalecido el programa de protección de testigos.

317. El Gobierno también informó que había creado un Grupo de Tareas sobre Desapariciones, que estaba trabajando en los casos de desaparición a nivel regional, y había establecido un Memorando de Acuerdo con las familias de las víctimas de desapariciones involuntarias a fin de prestar asistencia financiera a las víctimas. El Gobierno también declaró que está adoptando un "planteamiento preventivo" de las desapariciones que podían ocurrir en un país "aquejado por las perturbaciones sociales y los movimientos

insurgentes", introduciendo medidas económicas a fin de mejorar las condiciones de vida de los sectores marginalizados de la sociedad y ampliando su programa de amnistía.

318. El Gobierno señaló que "examinaría todos los casos pendientes de presuntas desapariciones... presentados por el Grupo de Trabajo, con objeto de determinar la modalidad de acción que pudiera recomendarse, en particular, entre otras cosas,... la posible indemnización financiera de las familias de las víctimas. El examen se centraría en la cuestión de la impunidad y se tratarían las condiciones en que ocurren las desapariciones". El Gobierno también observó que se estaban adoptando reformas de manera constante en las fuerzas militares y de policía de Filipinas, y añadió que en el Congreso se hallaban pendientes una serie de medidas encaminadas a incorporar las disposiciones de la Declaración en el derecho nacional.

319. Respondiendo a las preguntas del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la indemnización, el Gobierno presentó una copia de la Ley N° 7309 de la República, por la que se crea una Junta de reclamaciones de las víctimas de arresto o detención injustos y de las víctimas de delitos de violencia. Esta información figura en el capítulo I.F relativo a la indemnización.

320. En su 53° período de sesiones el Grupo de Trabajo se entrevistó con representantes del Gobierno de Filipinas y procedió a un intercambio de puntos de vista sobre los casos que siguen pendientes. El Gobierno puso de relieve la importancia que asigna a tratar de aclarar los casos pendientes y explicó las dificultades que encuentra muchas veces en tal sentido. Señaló, en particular, los problemas de la falta de testigos y la falta de información más detallada. El Gobierno informó también al Grupo de Trabajo acerca de sus políticas con respecto al pago de indemnizaciones y señaló que, hasta la fecha, han recibido esos pagos 282 personas. Hizo hincapié en la importancia que el Gobierno de Filipinas asigna a la educación en materia de derechos humanos y dijo que en la formación de militares se han incorporado disposiciones sobre derechos humanos.

#### Observaciones

321. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno por la cooperación que le ha prestado durante el período que se examina así como por la información proporcionada. En particular, el Grupo de Trabajo quisiera agradecer al Gobierno los esfuerzos que ha realizado para esclarecer los casos pendientes, indemnizar a las víctimas y a sus familias y establecer el Grupo de Tareas sobre Desapariciones.

322. Si bien el Grupo de Trabajo comprende las dificultades a que hace frente el Gobierno en su lucha contra la violencia, desea recordar al Gobierno que ninguna circunstancia, cualquiera que sea, y en particular la inestabilidad política interna, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas, conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Declaración. También desea recordar al Gobierno las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 13 y 14 de la Declaración de investigar

de manera rápida, exhaustiva e imparcial todos los presuntos casos de desapariciones forzadas mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima así como de hacer comparecer a sus autores ante la justicia.

#### Federación de Rusia

323. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Federación de Rusia 33 casos de desaparición recientemente denunciados.

324. De los 160 casos transmitidos hasta ahora, 2 que tuvieron lugar supuestamente en 1996 afectaron a personas de origen checheno que fueron detenidas, al parecer, por OMON, las Fuerzas Especiales del Ministerio del Interior, durante una incursión efectuada de madrugada en el asentamiento de Dolinskoye, a unos 20 km al oeste de Grozny, en agosto de 1996. En otros 150 casos las víctimas eran personas de origen ingush que desaparecieron, según las denuncias, en 1992 durante los enfrentamientos armados entre personas de origen ossetio y los ingush. En otros 8 casos se trataba de personas que presuntamente desaparecieron en 1994 en la República Ingush. Las fuerzas de Ossetia del Norte, actuaron, según se dice, con el consentimiento de OMON.

325. Todos los casos recientemente denunciados ocurrieron en Chechenia, la mayoría a fines de 1994 y comienzos de 1995. Se afirma que las fuerzas militares rusas son responsables de las desapariciones.

326. Durante el período que se examina, el Gobierno de la Federación de Rusia informó al Grupo de Trabajo, con respecto a los casos transmitidos el año pasado, que la Oficina General del Fiscal del Ministerio del Interior y el Servicio Federal de Seguridad están llevando a cabo una investigación. Se mantendrá informado al Grupo de Trabajo de los resultados de la misma.

327. En cuanto a los casos que según se afirma han ocurrido en Chechenia, el Gobierno informó al Grupo que los funcionarios del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia en la República de Chechenia están llevando a cabo una investigación en todo el Cáucaso septentrional, a fin de determinar el paradero de las personas cuya desaparición se ha denunciado. Señaló que no había ningún registro de las personas desaparecidas en los bancos de datos del Centro de Información Central o del Departamento Central de Ejecución de Sanciones del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia. El Gobierno sugirió que los representantes del Ministerio del Interior de la República de Chechenia se entrevistaran con las personas que han denunciado las desapariciones a fin de obtener información que les ayudaría a determinar la suerte corrida por los desaparecidos.

#### Observaciones

328. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno por la información que le ha proporcionado durante el período que se examina. No obstante, sigue hondamente preocupado ante el hecho de que no se ha esclarecido ninguno de los 193 casos denunciados. En tal sentido, quisiera recordar al Gobierno que

todas las personas privadas de libertad deben ser mantenidas en lugares de detención oficialmente reconocidos y tener prontamente acceso a sus familiares y abogados así como a las autoridades judiciales, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración. Además, el Gobierno está obligado, en virtud de los artículos 13 y 14 a investigar de manera rápida, exhaustiva e imparcial los presuntos casos de desapariciones forzadas y a presentar a sus autores ante la justicia.

#### Rwanda

329. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno de Rwanda un caso de desaparición, actualizado con nueva información recibida del denunciante.

330. El personal de derechos humanos desplegado sobre el terreno por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a fin de apoyar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, ha recibido instrucciones de recoger toda la información pertinente sobre las desapariciones y transmitirla al Grupo de Trabajo.

331. Durante el período que se examina, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda informó al Grupo que había recibido relativamente pocos informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias entre enero y octubre de 1997, en particular en comparación con el número de violaciones de otros derechos humanos. La mayoría de los casos señalados a la atención de la Operación se referían a la presunta desaparición de personas que habían regresado al país recientemente, en particular miembros de las fuerzas armadas de Rwanda, quienes habían vuelto a Rwanda de la República Democrática del Congo y la República Unida de Tanzania. En la mayoría de los casos no había sido posible determinar la identidad de los autores de estas desapariciones. La Operación informó que muchas veces era difícil, si no imposible, caracterizar los casos de personas "desaparecidas" como desapariciones forzadas o involuntarias. Por ejemplo, a veces había sido difícil decidir si la persona "desaparecida" había desaparecido verdaderamente o había sido detenida. En el sistema penitenciario no se dispone de ningún procedimiento oficial para informar a las familias de la detención y el paradero de sus parientes.

332. La Operación Derechos Humanos en Rwanda también documentó casos en que las personas presuntamente "desaparecidas" habían huido en realidad de su región de origen o de residencia habitual debido a que temían por su seguridad personal o tenían miedo de ser detenidas, en particular por presuntas acusaciones de genocidio o colaboración con los grupos armados. Estas personas podían hallarse en otra parte del país o incluso haber dejado el país sin informar a sus familias. En algunos casos, los funcionarios del Gobierno declararon que ciertas personas que se creía desaparecidas habían abandonado por propia voluntad sus domicilios para formar parte de un grupo armado.

333. La Operación de Derechos Humanos en Rwanda informó también que la clasificación de un caso como "desaparición" resultaba aún más complicada

debido a la falta de morgues en Rwanda y a la práctica de enterrar rápidamente a los muertos. En algunos casos, se encontraban restos no identificados que habían sido enterrados por las autoridades locales el día en que se descubrieron. Aunque en estos casos se decía que las autoridades interrogaban a los vecinos sobre la identidad de los muertos, no se distribuían ampliamente descripciones de ellos. Además, no se tomaban fotografías antes del entierro, impidiendo así que los familiares identificaran los restos en una fecha posterior. La mayoría de los casos de presunta desaparición comunicados a la Operación en 1997 habían ocurrido en las prefecturas de Kigali ciudad y Kigali rural.

334. La mayoría de los 11 casos pendientes de desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1990 y 1991 en el norte del país, en el contexto del conflicto étnico entre los tutsi y los hutu. En tres casos, las desapariciones se registraron en 1993 en Rwanda septentrional y afectaron a estudiantes de la Universidad de los Adventistas del Séptimo Día en Mudende, a quienes se sospechaba de apoyar al Frente Popular Rwandés. Tres otros casos de desaparición ocurrieron presuntamente en 1996. En uno de ellos la víctima fue el alcalde de Nyabikenke, al parecer de origen hutu, que fue detenido, según se informa, por miembros de las fuerzas armadas. En otro caso se trataba de un periodista que fue arrestado, según las denuncias, por la policía militar acusado de ser cómplice del genocidio y que luego fue puesto en libertad. El tercer caso era el de un mecánico de Kigali que, según los informes, fue detenido por soldados del Ejército Patriótico Rwandés debido a que su padre y sus hermanos habían cometido delitos durante el genocidio de 1994.

335. No se ha recibido hasta la fecha ninguna respuesta del Gobierno respecto de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Seychelles

336. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Seychelles ningún nuevo caso de desaparición.

337. Según las informaciones, los tres casos denunciados ocurrieron en la isla principal de Mahé en 1977 y 1984. Las tres víctimas fueron presuntamente secuestradas, poco después de salir de sus domicilios, por individuos que, al parecer, pertenecían a las fuerzas de seguridad. Por lo menos dos de ellas podrían ser conocidos opositores del Gobierno.

338. Durante ese mismo período, no se recibió ninguna nueva información del Gobierno sobre estos casos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Sudáfrica

339. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Sudáfrica. Durante ese mismo período, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que, en un caso de

desaparición, la persona afectada había sido objeto de una audiencia del Comité de Amnistía de la Comisión de Verdad y Reconciliación en septiembre de 1997. Cuatro antiguos miembros del Servicio de Policía de Sudáfrica solicitaban la amnistía en relación con la muerte de esa persona. El Grupo de Trabajo había pedido al Gobierno que informase sobre el resultado de esas deliberaciones. Con respecto a seis casos, el Gobierno respondió que el Servicio de Policía de Sudáfrica no tenía registros ni información sobre las personas en cuestión. No se había registrado ningún dato sobre ellas en el registro de población de ciudadanos sudafricanos. En consecuencia, el Grupo de Trabajo decidió, de conformidad con el párrafo 20 de su método de trabajo, dar por terminada la consideración de esos seis casos, que siguen pendientes en sus archivos. El Grupo de Trabajo estima que ya no puede desempeñar un papel útil tratando de elucidar el paradero de las personas en cuestión, puesto que la fuente de información ya no se encuentra en contacto con las familias y no se puede dar ningún seguimiento a los casos. Durante años el Grupo de Trabajo ha hecho muchos intentos para determinar la suerte y el paradero de las personas presuntamente desaparecidas, tanto en sus comunicaciones con los denunciantes como con los Gobiernos de Sudáfrica y Namibia sin lograr ningún resultado.

340. La mayoría de los 11 casos de desaparición comunicados al Grupo de Trabajo se produjeron entre 1976 y 1982 en Namibia. Como en ese momento Namibia estaba bajo la jurisdicción de Sudáfrica y la responsabilidad de la desaparición fue imputada a agentes de ese país, los casos se mantienen, según los métodos de trabajo del Grupo, en el archivo correspondiente a Sudáfrica.

#### Sri Lanka

341. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 695 casos recién denunciados de desapariciones, 77 de los cuales ocurrieron presuntamente en 1997; 9 de ellos se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia.

342. Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha recibido denuncias sobre 12.208 casos de desaparición presuntamente ocurridos en Sri Lanka. Los casos se produjeron en el contexto de las dos principales causas de conflicto en ese país: el enfrentamiento entre militantes separatistas tamiles y fuerzas gubernamentales en el norte y el noreste del país y, en segundo lugar, el conflicto entre el Frente de Liberación Popular (JVP) y las fuerzas gubernamentales en el sur. Los casos comunicados, que se produjeron entre 1987 y 1990, tuvieron lugar principalmente en las fronteras meridional y central del país, durante un período en que tanto las fuerzas de seguridad como el JVP recurrieron a actos de extrema de violencia en la lucha por el poder. En julio de 1989, el conflicto del sur cobró un carácter particularmente violento cuando el JVP adoptó una táctica aún más radical, incluyendo paros laborales forzosos, intimidación y asesinatos, así como ataques contra familiares de miembros de la policía y el ejército. Para contrarrestar la ofensiva militar del JVP, el Estado lanzó una campaña generalizada de lucha contra los insurgentes y aparentemente se dio a las fuerzas armadas y a la policía una gran libertad, a fin de eliminar el

movimiento rebelde y restablecer la ley y el orden del modo que mejor les pareciera. Hacia fines de 1989, las fuerzas armadas habían sofocado la rebelión.

343. Los casos que al parecer ocurrieron a partir del 11 de junio de 1990, fecha de la reanudación de las hostilidades por parte de los Tigres de la Liberación de Tamil Elam (LTTE), han tenido lugar principalmente en las provincias oriental y nororiental del país. En el noreste, las personas cuya detención o desaparición se ha denunciado más a menudo eran jóvenes tamiles acusados o sospechosos de pertenecer a los LTTE o de colaborar con ellos, ayudarlos o ser simpatizantes suyos. Los tamiles desplazados dentro del país como consecuencia del enfrentamiento y agrupados en alojamientos improvisados, como centros eclesiásticos y escolares, eran los que corrían mayor riesgo de ser detenidos o desaparecer. El método de detención que se solía utilizar en el noreste era la operación de acordonamiento y registro, en la que el ejército, muchas veces con el concurso de la policía y sobre todo del Grupo Especial de Tareas, entraba en una aldea o zona rural y detenía a decenas de personas. Muchas de ellas eran puestas en libertad en un plazo de 24 a 48 horas, pero un cierto porcentaje permanecía detenido para ser interrogado.

344. Dada su preocupación por el panorama de desapariciones en Sri Lanka y gracias a la invitación del Gobierno, el Grupo de Trabajo realizó dos misiones en ese país, del 7 al 18 de octubre de 1991 y del 5 al 15 de octubre de 1992. Los informes del Grupo de Trabajo figuran en los documentos E/CN.4/1992/18/Add.1 y E/CN.4/1993/25/Add.1.

345. La gran mayoría de los casos recién denunciados se produjeron en 1996 en los distritos de Jaffna, Batticaloa y Mannar, con frecuencia en el contexto de las redadas efectuadas por el personal militar. El número de desapariciones ocurridas en Sri Lanka aumentó acusadamente después de reanudarse las hostilidades en 1995. Las víctimas fueron sobre todo jóvenes tamiles, muchos de ellos campesinos y pescadores de escasos recursos o estudiantes de Trincomalee.

346. Se ha expresado al Grupo de Trabajo seria preocupación por el aumento del número de casos denunciados de desapariciones durante el último año. Se informa que, desde que las fuerzas de seguridad recobraron el control sobre la península de Jaffna a fines de 1995, el número total de desapariciones es el más elevado que se ha registrado desde 1990. Se piensa que las fuerzas de seguridad recurren a las desapariciones a manera de represalia por los ataques librados contra las fuerzas de seguridad por los miembros de los LTTE. Según las denuncias, esas desapariciones ocurren con frecuencia una vez que las personas interesadas han sido detenidas durante las redadas. Se afirma además que la Ley de prevención del terrorismo y las Normas de emergencia facilitan estos abusos, así como el hecho de que el Gobierno no presente a los autores ante la justicia. También se ha expresado inquietud ante el Grupo de Trabajo debido a que el pago de indemnizaciones a las familias afectadas sigue siendo muy lento.

347. Durante el período que se examina, el Gobierno de Sri Lanka presentó datos sobre unos 56 casos. La gran mayoría de las personas interesadas fueron puestas en libertad o se hallaban en libertad bajo fianza. Se informa que cinco personas seguían detenidas y una había muerto. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo que el número de desapariciones presuntas disminuyó durante 1997 debido a los esfuerzos del Gobierno por proteger los derechos humanos. Se dijo que el Comité Internacional de la Cruz Roja se halla presente en Jaffna y en otras partes del país y tiene libre acceso a los lugares de detención, al igual que la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka recientemente establecida. En los informes de las tres comisiones presidenciales que han investigado las acusaciones sobre desapariciones, el Gobierno ha declarado que los autores serán enjuiciados. El Gobierno informó además al Grupo que se han presentado reformas constitucionales al Parlamento a fin de proteger el derecho a la vida y garantizar que los detenidos tengan derecho a ponerse en contacto con un pariente o amigo y a consultar con un abogado. El Gobierno también aportó datos sobre la cuestión de la indemnización en respuesta a la carta del Grupo de Trabajo del 27 de junio de 1997. Esta información figura en el capítulo I.F del presente informe.

#### Observaciones

348. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento al Gobierno de Sri Lanka por la información que le ha proporcionado durante el año, y por sus esfuerzos por investigar y aclarar la suerte de muchos miles de personas que desaparecieron en años anteriores. Sin embargo, se siente alarmado ante la reciente reaparición de la práctica sistemática de las desapariciones forzadas en Sri Lanka, y observa que es el país donde se ha denunciado el mayor número de desapariciones ocurridas en 1997. Además, le sigue preocupando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, se hayan aclarado muy pocos casos de los que constan en los archivos del Grupo de Trabajo.

349. El Grupo desea recordar al Gobierno sus obligaciones con arreglo al artículo 10 de la Declaración en el sentido de mantener a toda persona privada de libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos, presentarla sin demora ante una autoridad judicial y proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga un interés legítimo. Las disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo y de las Normas de emergencia ahora vigentes no corresponden a los mencionados derechos y, por consiguiente, el Grupo de Trabajo desea reiterar su petición de que se lleven a cabo las necesarias reformas legales a fin de que el Gobierno pueda cumplir con su obligación de prevenir nuevos casos de desapariciones forzadas.

350. El Grupo de Trabajo desea también recordar al Gobierno la obligación de investigar todos los casos pendientes de desapariciones forzadas y, en tal sentido, espera con interés recibir los informes de las tres comisiones presidenciales de investigación.

Sudán

351. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Sudán.

352. La mayoría de los 257 casos pendientes corresponden a 249 campesinos que fueron presuntamente secuestrados en 1995 del poblado de Toror en las montañas de Nuba por las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán. Se sospecha que los campesinos han sido trasladados a uno de los "campamentos de paz" controlados por el Gobierno.

353. En respuesta a las acusaciones recibidas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspár Biró, el Consejo Asesor en Derechos Humanos del Gobierno del Sudán publicó un informe titulado "Publicación de los resultados de la investigación realizada por la Comisión Judicial sobre los acontecimientos de Juba de 1992". El Grupo de Trabajo acogió con interés la publicación de este informe, en el cual figuran las conclusiones de la Comisión Judicial creada para investigar los incidentes ocurridos en Juba en 1992 en los cuales, según las denuncias, más de 290 soldados, oficiales de policía, guardianes de prisión, fuerzas militares adscritas al Departamento de Conservación de la Naturaleza y ciudadanos destacados fueron arrestados una vez que el Gobierno recuperó el control de la ciudad en junio de 1992. La mayoría de estas personas han desaparecido y se cree que han sido víctimas de ejecuciones sumarias. El Grupo de Trabajo comparte el parecer del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, quien declaró en su informe provisional a la Asamblea General (A/52/510) que el informe no se ocupa de la cuestión del trato recibido por los presos durante el período de detención e investigación, ni trata de manera convincente las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y sumarias. El Grupo de Trabajo observa asimismo que en el informe no se ofrece informaciones a las familias sobre la ubicación de los restos de las personas que, según se informa, fueron ejecutadas después de un juicio, ni de las que resultaron muertas en los ataques contra Juba.

354. El Gobierno presentó también al Grupo de Trabajo el informe final sobre la labor del Comité Especial encargado de investigar los casos de desapariciones forzadas o involuntarias durante el período de febrero de 1996 a julio de 1997. Sobre la base de sus investigaciones en el terreno y de entrevistas personales con 36 ciudadanos que presuntamente desaparecieron en Kordofan meridional, que se detallaban en el primer informe del Comité de 15 de agosto de 1996, el Comité informó que había obtenido las direcciones de unas 180 presuntas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias en Kordofan meridional. Informó además que, según se decía, las demás supuestas víctimas habían viajado, por voluntad propia y libremente, a varias otras provincias sudanesas en busca de empleo y estabilidad. Se informaba que cuatro de estas personas habían fallecido. Habida cuenta de los testimonios y declaraciones de esos ciudadanos así como de las demás personas entrevistadas, el Comité llegó a la conclusión de que ninguna de ellas había sido secuestrada por las fuerzas armadas o los organismos del Gobierno.

355. El Grupo de Trabajo informó al Gobierno del Sudán que había decidido que la información que figuraba en el informe del Comité Especial era insuficiente para considerar los casos aclarados conforme a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, debido a que se requería información más detallada, como la dirección actual de la presunta víctima o el certificado de defunción en los casos en que se decía que los interesados habían fallecido.

#### Observaciones

356. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno del Sudán por haberle presentado el informe final del Comité Especial de Investigación. No obstante, recuerda al Gobierno su obligación, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, de llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de los presuntos casos de desaparición forzada hasta que no se haya aclarado fuera de toda duda la suerte de las víctimas. Recuerda también al Gobierno que, conforme al artículo 14, los autores deben ser llevados ante la justicia, y que las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deben obtener reparación y tener derecho a ser indemnizadas de manera adecuada conforme se estipula en el artículo 19.

#### República Árabe Siria

357. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Siria ningún nuevo caso de desaparición. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró dos casos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno, respecto de la cual no se recibió ninguna observación de la fuente en un plazo de seis meses; en un caso se informó que la persona interesada era un médico que actualmente seguía estudios especializados en oftalmología y trabajaba para el Ministerio de Salud de Siria en la localidad de Hama; en el otro caso, el Gobierno informó que la persona había sido detenida por evadir el servicio militar, pero luego puesta en libertad conforme a las disposiciones de una amnistía presidencial.

358. De los 35 casos de desapariciones puestos en conocimiento del Grupo de Trabajo, se han aclarado 26. Quedan 9 casos pendientes que, en su mayor parte, se registraron en todo el país entre principios y mediados del decenio de 1980. Algunos de los afectados eran presuntamente miembros de grupos terroristas; otros eran, según las denuncias, miembros del ejército o civiles.

359. Durante el período que se examina, se expresó preocupación al Grupo de Trabajo por el hecho de que aún no se había determinado la suerte corrida por las personas desaparecidas en el Líbano ni se había hecho comparecer a los autores de las desapariciones ante la justicia. Se dijo además que seguían desapareciendo en el Líbano tanto ciudadanos libaneses como palestinos apátridas, arrestados por las fuerzas de seguridad sirias y luego transferidos a la República Árabe Siria donde se hallaban detenidos. Se afirmaba que el Gobierno del Líbano no sólo acepta estas actividades del Gobierno de Siria sino a veces colabora con las fuerzas sirias en las desapariciones, en violación del párrafo 1 del artículo 2 de la Declaración.

360. Durante el período que se examina, el Gobierno proporcionó datos sobre tres casos, dos de los cuales se aclararon más adelante. En el tercer caso, el Gobierno informó que la persona interesada había fallecido en la prisión. En este caso, el Grupo de Trabajo pidió se le remitiera una copia del certificado de defunción. El Gobierno también aportó datos sobre un caso de desaparición que ocurrió presuntamente en el Líbano y en el cual estarían implicadas las fuerzas sirias. En tal sentido, el Gobierno declaró que sus fuerzas no llevaban a cabo en el Líbano "labores de policía o arrestos de ciudadanos". Véase también el capítulo sobre el Líbano.

#### Tayikistán

361. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió dos nuevos casos de desapariciones al Gobierno de Tayikistán, ambos ocurridos presuntamente en 1997 y tramitados con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció uno de estos casos al informar el denunciante que la persona interesada había sido puesta en libertad. Los dos casos se referían a hermanos de origen étnico badakhshani, que al parecer tenían un comercio en la ciudad de Khusan. Se dice que uno de los hermanos, que sigue desaparecido, fue miembro del último Parlamento de la Unión Soviética.

362. Los seis casos de desaparición notificados al Grupo de Trabajo se produjeron, según las denuncias, entre fines de 1992 y julio de 1993, en el contexto del recrudecimiento de la guerra civil, cuando las fuerzas progubernamentales tomaron la capital, Dushanbe.

363. A pesar de que se le han enviado varios recordatorios, el Gobierno no ha dado a conocer al Grupo ningún nuevo dato. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Togo

364. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Togo ningún nuevo caso de desaparición. Seis de los diez casos pendientes conciernen a presuntos detenidos en 1994 por miembros de las fuerzas armadas en Adetikope, cuando se dirigían a Lomé para visitar a los parientes del Secretario General del Sindicato de chóferes del Togo, que habían resultado heridos, al parecer, en un accidente de automóvil. Otro caso tenía que ver con un funcionario que, según las noticias, había sido asesor del Presidente del Consejo Supremo de la República entre 1991 y 1993 y que, con arreglo a las denuncias, fue secuestrado cuando se encontraba en su automóvil, en el suburbio de Aguényié en Lomé, y llevado a un lugar desconocido por tres hombres en un microbús, seguido por un vehículo militar. Las otras víctimas eran un hombre detenido por la policía y trasladado a la comisaría central de Lomé, de donde desapareció unos días más tarde; un campesino secuestrado en su domicilio por hombres armados y conducido a un lugar desconocido; y un hombre de negocios secuestrado en su domicilio por cinco militares de uniforme.

365. Durante el período que se examina, no se ha recibido información del Gobierno en relación con los casos pendientes. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Turquía

366. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió ocho nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Turquía, todos los cuales se tramitaron con arreglo al procedimiento de urgencia; dos de los casos ocurrieron presuntamente en 1997. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró dos casos sobre la base de los datos presentados por el Gobierno, según los cuales las personas interesadas han sido puestas en libertad. Otro caso fue aclarado por el denunciante, quien informó que la persona desaparecida se hallaba en prisión.

367. Desde que se le encomendó su mandato, se han remitido al Grupo de Trabajo 153 casos de desapariciones forzadas o involuntarias, de los que se han aclarado 70. La mayoría de esos casos se registraron presuntamente en las regiones sudorientales de Turquía, en las que está en vigor el estado de excepción. Aunque en 1994 el Grupo de Trabajo transmitió 72 nuevos casos, el número disminuyó a 17 en 1995, 12 en 1996 y 9 en 1997. Si bien estas cifras indican que el número más elevado de presuntos casos de desapariciones ocurrió en 1994 y luego ha disminuido, continúan produciéndose desapariciones en Turquía. El Grupo de Trabajo también recibió acusaciones de desapariciones atribuidas a grupos de insurgentes. Sin embargo, de conformidad con la definición de las desapariciones que figura en el preámbulo de la Declaración, el Grupo no examina estos últimos casos.

368. Las víctimas de los casos recientemente denunciados son todos curdos, de ellos ocho varones y una mujer. El más joven tenía 17 años de edad y el mayor 73. Todos los nuevos casos ocurrieron en Diyarbakir, Turquía sudoriental, que es una región en estado de excepción. En seis de estos casos, los presuntos autores fueron oficiales de policía vestidos de paisano. En otros dos casos, se dice que los autores fueron miembros de la División contra el Terrorismo.

369. Según las informaciones recibidas durante el período que se examina, el 6 de marzo de 1997 el Parlamento de Turquía aprobó una ley por la que se reduce el período de detención de los detenidos por razones de seguridad que han participado en delitos colectivos en las zonas donde se aplica el estado de excepción, de 30 a 10 días, y de 15 a 7 días en otras partes. La ley también redujo el período de detención impuesto por delitos colectivos que no son de jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado, de 8 a 7 días. Sin embargo, conforme a la nueva ley, los detenidos sólo tiene derecho a asesoramiento jurídico una vez pasados 4 días de su detención. Aunque muchas organizaciones no gubernamentales han acogido con agrado esta modificación de la ley, existe cierto escepticismo en cuanto a si la ley se aplicará en la práctica. También se informó al Grupo de Trabajo que se había levantado el estado de excepción en las provincias de Batman, Bitlis y Bingol en octubre de 1997.

370. Se ha alegado que el estado de excepción vigente supone un grave obstáculo para la aplicación de la Declaración, ya que ha tenido por consecuencia, al parecer, una concentración excesiva del poder en manos de las autoridades. Se ha afirmado también que la impunidad es otro factor que contribuye a que en Turquía continúen las violaciones de los derechos humanos. Se dice que, aunque los miembros de las fuerzas de seguridad han sido denunciados por los autores de la mayoría de las desapariciones forzadas, nunca llegan a ser juzgados ni procesados por esos actos. Se afirma también que uno de los obstáculos para enjuiciar a los funcionarios de policía, en particular en las provincias sometidas al decreto del estado de excepción, es la Ley provisional sobre el procedimiento de investigación de funcionarios civiles, que data de 1913. Se señala que, conforme a esta ley, la decisión de enjuiciar a los miembros de la fuerza de seguridad por actos cometidos en el cumplimiento de sus deberes, no es competencia del fiscal, sino de los consejos administrativos locales, que están integrados por funcionarios civiles sometidos a la influencia del gobernador regional o provincial, que también es jefe de las fuerzas de seguridad.

371. Durante el período que se examina, el Gobierno de Turquía invitó al Grupo de Trabajo a visitar el país, respondiendo así a la petición del Grupo de efectuar la visita que se había presentado el 21 de julio de 1995. Se propuso que la visita se llevara a cabo durante el último trimestre de 1997. Lamentablemente, no fue posible encontrar una fecha mutuamente conveniente que hubiera permitido al Grupo de Trabajo emprender su misión y presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su actual período de sesiones. El Grupo espera que podrá llevar a cabo la misión en 1998.

372. El Gobierno presentó respuestas en relación con ocho casos. En un caso, el Gobierno reconoció que se había detenido a la persona interesada e informó al Grupo que se encontraba en la prisión de Diyarbakir, que es de tipo E. Más adelante el denunciante informó que la persona en cuestión había sido puesta en libertad. En otros siete casos, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que las personas en cuestión no habían sido detenidas y que no figuraban en los registros de la policía. Sin embargo, se están investigando sus casos.

373. El Gobierno también presentó respuestas de carácter más general. El 10 de diciembre de 1996, se transmitió al Grupo de Trabajo copia de un comunicado de prensa del Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores en el que se informaba de que el Gobierno había adoptado una serie de medidas a fin de suprimir las violaciones de los derechos humanos. Entre estas medidas figuraban varias reformas del sistema judicial, como por ejemplo la reducción del período de detención. En la declaración también se hacía referencia al hecho de que el Ministerio del Interior había expedido una circular en que se daba instrucciones a las comisarías de policía de cumplir estrictamente con todas las disposiciones nacionales pertinentes así como los compromisos asumidos en el plano internacional en materia de derechos humanos. Como se decía en esta respuesta, también se había creado una Oficina Especial para investigar las acusaciones relativas a personas desaparecidas. Se proporciona información detallada sobre los resultados obtenidos por esta Oficina en carta del 20 de diciembre de 1997.

374. El Gobierno informó además al Grupo de Trabajo que la Gran Asamblea General Nacional Turca había aprobado un proyecto de ley comprendido en el conjunto de reformas de Turquía en materia de derechos humanos. Según el Gobierno, se establecían en dicha ley importantes reducciones del período de detención, de conformidad con las prácticas europeas. El Gobierno también expresó su voluntad de fortalecer las actividades de la Oficina de Personas Desaparecidas. Se estaba preparando un plan para crear un comité encargado de vigilar la aplicación de todas estas medidas y de presentar propuestas al Gobierno.

375. También se comunicó información detallada acerca del funcionamiento de la Oficina de Personas Desaparecidas. Según el Gobierno, a fin de facilitar las investigaciones y de recibir solicitudes, la Oficina está abierta 24 horas al día. Además, se ha establecido, en el marco de la Oficina, un centro móvil para investigar los casos de personas desaparecidas. Las actividades de este centro móvil se llevan a cabo en un autobús diseñado específicamente para tramitar rápidamente las solicitudes. Se ha organizado una activa campaña de información pública a fin de dar a conocer la Oficina y el centro móvil. Al 28 de abril de 1997, se habían recibido en la Oficina y en el centro móvil 106 solicitudes relativas a presuntas desapariciones.

376. El Gobierno de Turquía presentó información sobre las actividades terroristas que lleva a cabo el Partido de los Trabajadores del Curdistán (PKK). El Gobierno respondió también a la petición del Grupo de Trabajo presentándole datos sobre la indemnización. Estos datos figuran en el capítulo I.F del presente informe.

#### Observaciones

377. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Turquía por su continua cooperación, por toda la información que le ha presentado durante el período que se examina y por su invitación a visitar el país. Lamentablemente, no fue posible encontrar una fecha mutuamente conveniente para realizar la misión en 1997. El Grupo expresa la esperanza de que la misión pueda llevarse a cabo en un futuro próximo.

378. Si bien tiene en cuenta que las recientes medidas legislativas reducen el período de detención administrativa y levantan el estado de excepción en varias provincias, el Grupo de Trabajo considera que el estado de excepción que subsiste en algunas provincias es una de las causas de que sigan ocurriendo desapariciones forzadas. Puesto que la impunidad es otra de las causas fundamentales de esta práctica, recuerda al Gobierno la obligación que le incumbe, con arreglo al artículo 14 de la Declaración, de hacer comparecer ante la justicia a todas las personas que se supone son culpables de actos de desaparición forzada.

#### Uganda

379. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Uganda.

380. Los 20 casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1981 y 1985, es decir antes de que asumiera el poder el actual Gobierno. Los presuntos arrestos o secuestros se registraron en todo el país y, en un caso, la persona fue supuestamente secuestrada mientras se encontraba exiliada en Kenya, y llevada a Kampala. En un caso se trataba de una joven de 18 años, hija de un diputado ugandés de la oposición. Se supone que las detenciones fueron obra de policías, soldados o funcionarios de la Organización Nacional de Seguridad.

381. Durante el período que se examina, no se ha recibido ninguna información del Gobierno con respecto a los casos pendientes. Por consecuencia, el Grupo de Trabajo sigue sin poder dar a conocer la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

#### Ucrania

382. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió, por primera vez, tres casos de presuntas desapariciones al Gobierno de Ucrania. Según se informa, las desapariciones ocurrieron en 1995 y afectaron a dos hermanos y a un amigo suyo que al parecer habían sido detenidos en Simpherolol, Crimea, por miembros de las fuerzas de seguridad.

383. Durante el mismo período, el Gobierno de Ucrania informó al Grupo de Trabajo que la Oficina del Fiscal de la República Autónoma de Crimea había iniciado una investigación sobre el paradero de esas personas. Se había interrogado a testigos, familiares cercanos, vecinos y conocidos y llevado a cabo nuevas investigaciones sin obtener ningún resultado.

#### Emiratos Árabes Unidos

384. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió, por primera vez, un caso de desaparición presunta al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos. La desaparición ocurrió, según se informa, en 1996 y se refiere a un profesor universitario de nacionalidad egipcia que, al parecer, fue transferido de la Universidad Assyat de Egipto a la Universidad Agman de los Emiratos Árabes Unidos y quien, según se afirma, desapareció al poco tiempo de regresar a los Emiratos Árabes Unidos después de visitar a su familia en El Cairo. Se dice que se trata de un conocido intelectual y activista de derechos humanos.

385. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

#### Uruguay

386. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Uruguay. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo eliminó cinco casos de desaparición de los archivos del Uruguay puesto que se comprobó que las desapariciones ocurrieron en la Argentina.

387. La mayoría de los 31 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre los años 1975 y 1978, bajo el Gobierno militar, en el contexto de su lucha contra la supuesta subversión. Es menester señalar que el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna denuncia de desaparición del Uruguay a partir de 1982.

388. Durante el período que se examina, el Gobierno del Uruguay presentó la información sobre diez casos pendientes en los archivos del Grupo de Trabajo y sobre otros dos casos no registrados por el Grupo. En tres casos adjuntó una copia certificada del acuerdo concertado entre las familias de las personas desaparecidas y el Estado del Uruguay, en que se prevé la indemnización que debe pagarse por daños, físicos o mentales, sufridos como resultado de actos cometidos por los funcionarios del Estado durante el Gobierno de facto. En otro caso, el Gobierno informó que el procedimiento iniciado contra el Estado en relación con la desaparición de una persona aún no había terminado y se hallaba en el tribunal de apelación; en otro caso, el tribunal había aceptado la prescripción solicitada por el Estado. En otros cinco casos el Gobierno informó que de conformidad con informaciones recibidas del Gobierno de la Argentina, las personas interesadas habían desaparecido en realidad en la Argentina y no en el Uruguay. El Gobierno presentó en todos los casos amplias pruebas en apoyo de sus afirmaciones.

389. El Gobierno respondió también a la carta del Grupo de Trabajo sobre indemnización, así como a la solicitud del Grupo sobre esta cuestión. La información que proporcionó figura en el capítulo I.F sobre la indemnización.

390. En su 53º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno del Uruguay y sostuvo un intercambio de opiniones respecto de los casos que siguen pendientes y de la cuestión de la indemnización.

#### Uzbekistán

391. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no presentó ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Uzbekistán.

392. Dos de los casos pendientes de desapariciones corresponden a un dirigente religioso islámico y su ayudante que fueron detenidos, según las denuncias, en agosto de 1995 por el Servicio Nacional de Seguridad en Tashkent, cuando estaban a punto de embarcar en un vuelo internacional. El tercer caso se refiere al dirigente de Renacimiento Islámico, partido político que, al parecer, no está inscrito en el registro, y que fue supuestamente arrestado en 1992 por presuntos agentes gubernamentales.

393. Durante el período que se examina, el Gobierno de Uzbekistán facilitó información sobre los tres casos pendientes, comunicando al Grupo de Trabajo los pormenores de las investigaciones sobre la desaparición de las víctimas, realizadas hasta la fecha por las autoridades, notificando que continuaban las gestiones para hallarlos y que se mantenía informadas a las familias de los resultados obtenidos.

#### Venezuela

394. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Venezuela ningún nuevo caso de desaparición.

395. De los diez casos denunciados al Grupo de Trabajo, se han esclarecido cuatro. Tres de los seis casos pendientes se registraron en diciembre de 1991 y corresponden a dirigentes estudiantiles que fueron, según parece, interceptados por fuerzas de seguridad durante una expedición comercial de pesca. Un cuarto caso tiene que ver con un hombre de negocios arrestado por la policía en febrero de 1991, en la ciudad de Valencia, Carabobo. En un quinto caso se trata de una niña de 14 años, que fue supuestamente secuestrada en marzo de 1993, a raíz de una incursión militar en su domicilio en la comunidad campesina de 5 de Julio, municipio de Catatumbo, estado de Zulia. Otro caso es el de una persona que fue detenida, según se dice, en febrero de 1995 cerca de Puerto Ayacucho, estado de Amazonas, por miembros de la infantería de marina, a raíz de unos incidentes en los que ocho soldados de Venezuela cayeron presuntamente en una emboscada tendida por guerrilleros colombianos, que les dieron muerte.

396. Durante el período que se examina el Gobierno de Venezuela ha respondido al Grupo de Trabajo en relación con los seis casos pendientes. En un caso se informó que la persona en cuestión está viviendo en Colombia, pero no se determinó su paradero exacto; en tres casos se comunicó que ha sido imposible determinar el paradero de las personas debido al naufragio de su embarcación, pero que presuntamente se ahogaron o murieron de causas naturales; uno de los casos se encontraba ante el tribunal militar de Maracay, quien ha estado juzgando el caso contra varios miembros de las fuerzas armadas de quienes se sospecha que participaron en la desaparición; en otro caso, las investigaciones emprendidas por la Oficina del Fiscal y la policía no han tenido hasta ahora ningún resultado.

#### Yemen

397. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Yemen ningún nuevo caso de desaparición.

398. La mayoría de los 98 casos transmitidos en años anteriores al Gobierno ocurrieron entre enero y abril de 1986, en el contexto de la lucha entre los simpatizantes del Presidente Ali Nasser Muhammad y sus opositores. Posteriormente, el Presidente huyó del país y sus opositores tomaron el poder. A raíz del conflicto, algunos supuestos partidarios del antiguo Presidente fueron presuntamente detenidos y desde entonces se desconoce su paradero. Se afirma que esas personas fueron arrestadas durante los incidentes del 13 de enero de 1986 o después, entre enero y abril de 1986. La mayoría de las víctimas eran miembros de las fuerzas aéreas, el ejército o las fuerzas de seguridad, pero había también civiles. En su mayor parte eran miembros del Partido Socialista del Yemen. Entre las fuerzas responsables de su detención están, según las informaciones, las de seguridad del Estado, la fuerza aérea y la milicia del pueblo. En otro caso se trataba del Presidente del Sindicato de Ingenieros, de quien también se señaló que era miembro del

Comité Central del Partido Socialista del Yemen y quien presuntamente desapareció en agosto de 1994. Este caso se aclaró en 1994 cuando se informó que la persona interesada había sido puesta en libertad.

399. Durante el período que se examina, el Gobierno respondió al Grupo de Trabajo acerca de los casos pendientes. Informó que estas desapariciones ocurrieron en 1986, en lo que solía llamarse la República Democrática Popular del Yemen, durante el conflicto armado. La lista es sólo una pequeña parte del número estimado de víctimas que murieron o desaparecieron en esa época. El Gobierno declara además que considera que tiene un deber moral con las familias de las víctimas y ha decidido pagarles el salario completo de sus seres queridos desaparecidos. Continúa el proceso a este respecto y el Gobierno está tratando de obtener la extradición de las personas responsables, que actualmente son juzgadas en rebeldía.

400. Los representantes del Gobierno se entrevistaron con el Grupo de Trabajo durante el 52º período de sesiones y reiteraron el deseo del Gobierno de cooperar con el Grupo. El Gobierno declaró que estimaba que la mayoría de las personas desaparecidas habían sido probablemente ejecutadas, pero no podía determinar dónde habían sido enterradas. Pusieron de relieve que la situación era muy difícil para las familias, puesto que esperaban que sus familiares desaparecidos siguieran con vida. El Gobierno había promulgado una ley en la que se proclamaba que toda persona desaparecida en esas circunstancias era un mártir y tenía derecho a su salario completo. El Gobierno pidió al Grupo de Trabajo que lo asesorara sobre cómo encontrar a las personas desaparecidas.

401. En nota verbal de 16 de octubre de 1997, el Gobierno del Yemen invitó al Grupo de Trabajo a visitar el país. El Grupo de Trabajo aceptó la invitación y se está tratando de encontrar una fecha mutuamente conveniente.

#### Autoridad Palestina

402. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió, por primera vez, un caso de desaparición a la Autoridad Palestina, que presuntamente ocurrió en 1997 y fue tramitado con arreglo al procedimiento de urgencia. El caso se refiere a un corredor de fincas, padre de cinco hijos, que al parecer desapareció después de ser arrestado por miembros de la inteligencia militar palestina en Ramallah.

403. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta de la Autoridad Palestina. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de la persona desaparecida.

### III. PAÍSES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE DESAPARICIONES

#### Gambia

404. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo aclaró el único caso de desaparición transmitido al Gobierno de Gambia, cuando la fuente de información comunicó que la persona interesada había sido puesta en libertad.

El caso se refería a un miembro de la Cámara de Representantes de Gambia, ahora disuelta, que fue detenido en 1995 por la policía y más adelante desapareció. Según la fuente, estuvo durante casi dos años en varias prisiones sin ser acusado ni juzgado.

#### Arabia Saudita

405. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Arabia Saudita ningún nuevo caso de desaparición. Durante el mismo período, el Grupo aclaró el único caso de desaparición sobre la base de datos presentados por el Gobierno según los cuales la persona interesada fue puesta en libertad, sin haberse recibido ninguna observación de la fuente durante el plazo de seis meses. El caso fue transmitido en 1992 y se refería a un hombre de negocios presuntamente detenido en Ammán en 1991 por las fuerzas de seguridad jordanas, que más adelante fue entregado a las autoridades de Arabia Saudita.

#### Zambia

406. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió, por primera vez, un caso al Gobierno de Zambia, que presuntamente ocurrió en 1997 y fue tramitado con arreglo al procedimiento de urgencia. El caso se refería a un ciudadano de Rwanda, según se dijo antiguo Ministro de Justicia y Comercio, que al parecer estaba viviendo en Zambia desde 1995. Durante el mismo período, el Grupo aclaró este caso cuando la fuente de información comunicó que la persona había sido hallada en Rwanda, donde se encuentra detenida en la prisión central de Kigali.

407. No se recibió ninguna respuesta del Gobierno de Zambia en relación con este caso.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

408. El presente informe, que es el 18º del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, se presenta a la Comisión de Derechos Humanos en "1998 - Año de los Derechos Humanos", es decir, 50 años después de aprobarse la Declaración Universal de Derechos Humanos y 5 años después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena. El "Año de los Derechos Humanos" es una ocasión, de una parte, de celebrar los logros de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos durante este medio siglo y, de otra parte, de apreciar críticamente la situación actual de los derechos humanos, evaluar la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y elaborar un programa de derechos humanos para el futuro. Esta apreciación crítica debe comprender los diversos mecanismos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas. Al presentar este informe, el Grupo de Trabajo aprovecha la oportunidad para dejar constancia de algunas reflexiones sobre el fenómeno de las desapariciones forzadas y sobre su propia función que consiste en luchar contra esta grave violación de los derechos humanos, que es particularmente odiosa, y en aliviar los sufrimientos de las víctimas y sus familias.

409. Las desapariciones forzadas son un fenómeno reciente aparecido durante el decenio de 1960 y a comienzos del decenio siguiente en tanto que práctica sistemática de represión en un cierto número de países de América Latina bajo gobierno militar. Lamentablemente, la práctica de la desaparición se ha convertido en un fenómeno de rápido crecimiento en otras regiones, en las que el Iraq, Sri Lanka y los países de la antigua Yugoslavia son los países en los cuales se ha denunciado el mayor número de casos al Grupo de Trabajo. La mayoría de los casos más recientes ocurrieron en el contexto de conflictos armados internos, tensiones étnicas y religiosas y otras formas de disturbios internos.

410. El establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos de mecanismos temáticos encargados de investigar las violaciones graves de los derechos humanos en todos los países del mundo, y de informar públicamente acerca de los resultados obtenidos, constituye sin duda alguna uno de los principales logros del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo fue el primero de estos mecanismos y ha desempeñado un papel de avanzada como canal de comunicación entre las víctimas, sus familias y las organizaciones no gubernamentales, de una parte, y los gobiernos de otra. Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha transmitido un total de 47.758 casos a 76 gobiernos. De éstos, sólo se han aclarado 2.801 casos (1.822 por los gobiernos y 979 por fuentes no gubernamentales); se ha dado por terminada la consideración de 17 casos. En la fecha del esclarecimiento, 1.681 personas se hallaban en libertad, 442 detenidas y 678 habían fallecido. Si bien toda aclaración individual debe considerarse un éxito, el hecho de que sigan pendientes 44.940 casos de un total de 47.758, no representa un resultado muy alentador.

411. Si se analizan las razones de esta elevada proporción de casos no resueltos, se comprueba que muchas de las desapariciones, sobre todo en América Latina, datan del decenio de 1970 o de comienzos del decenio siguiente; la mayoría de los desaparecidos han muerto probablemente hace mucho tiempo y es en extremo difícil establecer sin duda alguna y con exactitud la suerte corrida por las víctimas y su paradero. Con arreglo a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo esta prueba es, sin embargo, una condición indispensable para considerar que el caso se ha esclarecido.

412. En consecuencia, el Grupo de Trabajo ha intensificado durante los últimos años sus esfuerzos por mediar entre las familias de las personas desaparecidas y los respectivos gobiernos a fin de encontrar una solución a estos antiguos casos que sea aceptable para todas las partes. Aunque en realidad muchos de los gobiernos han cambiado y ahora demuestran un vivo interés por aclarar los casos antiguos, las familias y las organizaciones no gubernamentales los acusan a menudo de no adoptar medidas suficientes para investigar estos casos y hacer comparecer a sus autores ante la justicia -medidas que estos gobiernos, aun si no son responsables de los actos de desaparición, están obligados a tomar con arreglo a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Por otra parte, esos gobiernos han promulgado muchas veces leyes de amnistía que les impiden legalmente enjuiciar a los supuestos autores, forma de actuar que evidentemente no es conforme al artículo 18 de la Declaración. Sin

embargo, el Grupo de Trabajo ofrece su asistencia en esos casos para hallar una solución mediante una declaración judicial de presunción de muerte, con el apoyo de las familias, así como el pago a las familias de una indemnización adecuada. Varios países han hecho esfuerzos considerables en tal sentido, como se indica en el capítulo del presente informe relativo a la indemnización, la presunción de muerte y la exhumación.

413. Un buen ejemplo de este planteamiento es el Brasil, que en 1995 aprobó una ley relativa al reconocimiento de la muerte de las personas desaparecidas en relación con sus actividades políticas durante el período 1961 a 1979. En dicha ley se estipula que los parientes de esas personas desaparecidas tienen derecho a obtener certificados de defunción y a recibir indemnización del Estado equivalente a por lo menos 100.000 dólares de los EE.UU. por persona. La aplicación de esta ley ha tenido por resultado que ya se han aclarado 49 de los 56 casos que habían sido comunicados al Grupo de Trabajo. Se están haciendo esfuerzos semejantes en un cierto número de otros Estados, en particular Argentina, Chile, Uruguay, Filipinas y Sri Lanka.

414. Otro método de aclarar casos antiguos es la exhumación e identificación de los restos mortales hallados en tumbas colectivas y otros lugares en que se ha enterrado clandestinamente a las víctimas de desapariciones forzadas. El Gobierno de Chile informó al Grupo de Trabajo que, en agosto de 1997, se habían exhumado y conseguido identificar los restos de 231 personas, a pesar de que se les había dado muerte hace más de 20 años. El Grupo de Trabajo recomienda a todos los Estados con un número considerable de casos pendientes que preparen programas amplios de actividades forenses e indemnicen a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas que han fallecido.

415. La indemnización monetaria de las víctimas y/o sus familias es, sin embargo, sólo una posibilidad de otorgar reparación. Como puso de relieve el Grupo de Trabajo en sus observaciones generales sobre el artículo 19 de la Declaración (véanse los párrafos 68 a 75 supra), el derecho a obtener reparación por los actos de desaparición forzada comprende también otras formas de reparación, tales como la rehabilitación médica, psicológica, jurídica y social, la restauración de la libertad personal, el empleo y el patrimonio, y otras formas de restitución, satisfacción y reparación que permitan suprimir las consecuencias de la desaparición forzada.

416. El Grupo de Trabajo desea poner de relieve una vez más que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los mayores obstáculos que impiden esclarecer los casos ocurridos en el pasado. Por esto la Declaración obliga a los Estados a tomar disposiciones para que todos los actos de desaparición forzada constituyan delitos con arreglo al derecho penal nacional, a investigar rápida, exhaustiva e imparcialmente toda denuncia de desaparición forzada y a hacer comparecer a los autores ante la justicia. Además, en el artículo 18 se dice explícitamente que los autores de la desaparición forzada no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal. En algunos Estados donde existe un gran número de casos pendientes, las familias de las personas desaparecidas reclaman como condición para una solución duradera de

este problema que los gobiernos cumplan con las obligaciones que les incumben en virtud de la Declaración de llevar a cabo investigaciones, informar al público del resultado de dichas investigaciones y sancionar a los autores. Algunas veces, las leyes de amnistía de gran alcance, por ejemplo en el Perú y la Argentina, impiden que se lleven a cabo dichas investigaciones y enjuiciamientos. Como consecuencia de ello, el conflicto entre las familias y el respectivo gobierno sigue durante muchos años, y el Grupo de Trabajo no es capaz de esclarecer los casos denunciados. Por consiguiente, recomienda decididamente a los gobiernos que cumplan con sus obligaciones en virtud de la Declaración de no impedir las investigaciones promulgando leyes de amnistía y que rompan el círculo vicioso a la impunidad.

417. En algunos países el Grupo de Trabajo no ha sido capaz de lograr ningún progreso en el esclarecimiento de los casos debido a la falta de cooperación de los respectivos gobiernos. Los Gobiernos de Burkina Faso, Burundi, Guinea Ecuatorial, Guinea, Mozambique, Rwanda, Seychelles y Tayikistán no han contestado nunca a las solicitudes de información que les ha dirigido el Grupo de Trabajo. El Gobierno del Iraq, que es responsable del número más elevado de casos de desapariciones forzadas que se ha denunciado al Grupo de Trabajo, no ha tomado ninguna medida significativa para prevenir, poner fin e investigar los actos de desaparición forzada y para hacer comparecer a sus autores ante la justicia. En consecuencia, el número de casos pendientes sigue aumentando gradualmente y representa en la actualidad no menos de 16.366 casos. El Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión de Derechos Humanos tome medidas apropiadas en relación con estos países.

418. Tan importante como aclarar los casos ocurridos de desaparición forzada es que los gobiernos adopten medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces encaminadas a prevenir dichos actos en el futuro. En opinión del Grupo de Trabajo esta es una esfera en que la mayoría de los gobiernos no cumplen con sus obligaciones que les incumben en virtud de la Declaración. Aunque el artículo 4 se aplica a todos los Estados, es decir no sólo a aquellos en que han ocurrido en la práctica desapariciones forzadas, casi no existe ningún gobierno que haya modificado sus leyes penales a fin de asegurarse de que los actos de desaparición forzada como tales constituyen delitos sancionados con las penas apropiadas. La promulgación y la aplicación efectiva de dichas leyes sería un paso muy importante para poner fin a la difundida cultura de la impunidad, asegurándose de esta manera la prevención de los actos de desaparición forzada. Además, el Grupo de Trabajo ha subrayado en sus observaciones generales sobre el artículo 10 (E/CN.4/1997/34, párrs. 23 a 30) que esta disposición reúne tres obligaciones que, en caso de cumplirse, permitirían prevenir de manera efectiva las desapariciones forzadas: un lugar reconocido de detención, límites fijados a la detención administrativa o anterior al juicio y una rápida intervención judicial. Otras importantes salvaguardias jurídicas para prevenir las desapariciones forzadas y otras graves violaciones semejantes de los derechos humanos son el estricto cumplimiento del derecho de todos los detenidos a tener rápidamente acceso a sus familiares así como a abogados y médicos de su propia elección; el mantenimiento de registros oficiales puestos al día de todas las personas privadas de libertad; la inspección regular de todos los lugares de detención por órganos independientes; y la formación adecuada en

materia de derechos humanos de todo el personal penitenciario y de represión así como de los miembros de las fuerzas armadas.

419. El respeto de estos derechos no parece significar una carga excesiva para los Estados, aun en situaciones de emergencia. La mayoría de estos derechos parecen evidentes, al menos en los Estados que se hallan basados en las normas mínimas del estado de derecho. Sin embargo, la aplicación de esos derechos no requiere grandes inversiones financieras, y en todo caso resulta mucho más barata que todos los esfuerzos por investigar y esclarecer los casos de desaparición forzada ocurridos en el pasado, llevar a sus autores ante la justicia, exhumar restos mortales y pagar indemnización adecuada a las víctimas y sus familias. En consecuencia, el Grupo de Trabajo se vale de la oportunidad del "Año de los Derechos Humanos" para dirigir una vez más un llamamiento a todos los gobiernos a fin de que tomen medidas efectivas para prevenir el delito de desaparición forzada. Como lo ha dicho anteriormente el Grupo de Trabajo, este delito era desconocido hace unos 30 años. Por lo tanto, no es imposible, si existe una voluntad política de los gobiernos, que el fenómeno de las desapariciones forzadas desaparezca de la historia tan rápidamente como apareció.

#### V. APROBACIÓN DEL INFORME

420. En la última sesión de su 53º período de sesiones, celebrada el 21 de noviembre de 1997, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron el presente informe:

Ivan Tosevski Presidente-Relator	(ex República Yugoslava de Macedonia)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Diego García-Sayán	(Perú)
Manfred Nowak	(Austria)

Anexo I

DECISIONES SOBRE CASOS ADOPTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO EN 1997

País	Casos que se habrían producido en 1997	Casos transmitidos al Gobierno durante 1997		Aclaraciones por:		Casos cuya consideración se ha dado por terminada
		Medidas urgentes	Medidas normales	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Angola	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita	-	-	-	1	-	-
Argelia	7	1	48	-	1	-
Argentina	-	-	-	-	1	-
Brasil	-	-	-	1	-	-
Burundi	2	2	-	-	-	-
Camerún	-	-	-	-	-	-
Chile	-	-	-	1	-	-
China	-	-	-	2	-	-
Colombia	16	15	21	6	4	-
Ecuador	1	1	-	-	-	-
Egipto	-	-	2	5	-	-
El Salvador	-	-	-	-	-	-
Emiratos Árabes Unidos	-	-	1	-	-	-
Etiopía	-	-	5	-	-	-
Federación de Rusia	-	-	33	-	-	-
Filipinas	4	4	-	-	-	-
Gambia	-	-	1	-	1	-
Grecia	-	-	-	-	-	-
Guatemala	-	-	-	17	-	-
Honduras	-	-	-	-	1	-
India	7	7	21	2	-	-
Indonesia	30	57	-	14	2	-
Irán (República Islámica del)	-	1	-	1	-	-
Iraq	-	-	283	-	-	-
Jamahiriya Árabe Libia	-	2	-	-	1	-
Kuwait	-	-	-	-	-	-
Líbano	1	1	-	1	-	-
Marruecos	1	1	-	24	1	-
México	24	23	1	12	7	11
Nicaragua	-	-	-	-	-	-

País	Casos que se habrían producido en 1997	Casos transmitidos al Gobierno durante 1997		Aclaraciones por:		Casos cuya consideración se ha dado por terminada
		Medidas urgentes	Medidas normales	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Paraguay	-	-	-	-	-	-
Perú	1	-	3	3	2	-
República Árabe Siria	-	-	-	2	-	-
República Democrática Popular Lao	-	-	-	-	-	-
República Dominicana	-	-	-	-	-	-
Rwanda	-	-	-	-	-	-
Sri Lanka	77	9	686	-	-	-
Sudáfrica	-	-	-	-	-	6
Sudán	-	-	-	-	-	-
Tayikistán	2	2	-	-	1	-
Túnez	4	4	-	-	4	-
Turquía	2	8	-	2	1	-
Ucrania	-	-	3	-	-	-
Uruguay	-	-	-	-	-	-
Uzbekistán	-	-	-	-	-	-
Venezuela	-	-	-	-	-	-
Yemen	-	-	-	-	-	-
Zambia	1	1	-	-	1	-
y la Autoridad Palestina	1	1	-	-	-	-

Anexo II

RESUMEN ESTADÍSTICO

Casos de desapariciones involuntarias denunciadas al Grupo de Trabajo entre 1980 y 1997

País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de aclaración			Casos cuya consideración se ha dado por terminada
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta	
	Nº de casos	Mujeres	Nº de casos	Mujeres						
Afganistán	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Angola	7	1	4	0	3	0	0	0	3	-
Arabia Saudita	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Argelia	153	8	146	-	5	2	2	-	5	-
Argentina	3 453	772	3 375	749	43	35	49	-	29	-
Bahrein	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Bangladesh	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Bolivia	48	8	28	-	19	1	19	-	1	-
Brasil	56	4	7	-	48	1	1	2	46	-
Bulgaria	3	-	-	-	3	-	-	-	3	-
Burkina Faso	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Burundi	49	-	49	-	-	-	-	-	-	-
Camerún	6	-	6	-	-	-	-	-	-	-
Chad	12	-	11	-	1	-	-	-	1	-
Chile	912	67	847	-	42	23	2	-	63	-
China	73	5	26	-	41	6	35	11	1	-
Colombia	1 006	86	782	-	168	56	129	20	75	-
Ecuador	21	2	6	-	11	4	6	4	5	-
Egipto	19	-	12	-	7	-	-	7	-	-
El Salvador	2 661	332	2 270	267	318	73	196	175	20	-
Emiratos Árabes Unidos	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Etiopía	107	2	105	-	1	1	1	1	-	-
Federación de Rusia	193	11	193	-	-	-	-	-	-	-
Filipinas	653	80	500	-	122	31	106	17	30	-
Gambia	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Grecia	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Guatemala	3 151	396	2 990	342	82	79	99	5	57	-
Guinea	28	-	21	-	-	7	-	-	7	-
Guinea Ecuatorial	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-

País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de aclaración			Casos cuya consideración se ha dado por terminada
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta	
	Nº de casos	Mujeres	Nº de casos	Mujeres						
Haití	48	1	38	-	9	1	5	4	1	-
Honduras	197	34	128	-	30	39	53	8	8	-
India	272	10	233	-	29	10	13	6	20	-
Indonesia	485	1	418	35	53	14	51	14	2	-
Irán (República Islámica del)	510	99	496	-	12	2	4	1	9	-
Iraq	16 496	2 311	16 366	-	107	23	106	3	21	-
Israel	3	-	2	-	-	1	-	-	1	-
Jamahiriya Árabe Libia	3	-	2	-	-	1	1	-	-	-
Kazakstán	2	-	-	-	-	2	-	2	-	-
Kuwait	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Líbano	287	15	281	13	1	5	5	1	-	-
Marruecos	233	27	118	-	88	27	99	1	15	-
Mauritania	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
México	343	25	231	-	84	17	50	9	42	11
Mozambique	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Myanmar	2	1	-	-	2	-	1	1	-	-
Nepal	6	-	5	-	-	1	1	-	-	-
Nicaragua	234	4	103	-	112	19	45	11	75	-
Nigeria	5	1	-	-	5	-	5	-	-	-
Pakistán	60	2	56	-	1	3	4	-	-	-
Paraguay	23	1	3	-	20	-	19	-	1	-
Perú	3 004	311	2 369	116	252	383	447	85	103	-
República Árabe Siria	35	3	9	-	13	13	18	5	3	-
República Democrática del Congo	27	1	21	-	6	-	6	-	-	-
República Democrática Popular Lao	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
República Dominicana	4	-	2	-	2	-	2	-	-	-
Rumania	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Rwanda	11	1	7	-	1	3	4	-	-	-
Seychelles	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Sri Lanka	12 208	147	12 144	0	30	34	31	17	16	-
Sudáfrica	11	1	1	-	2	2	4	-	-	6
Sudán	261	34	257	-	1	3	4	-	-	-

País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de aclaración			Casos cuya consideración se ha dado por terminada
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta	
	Nº de casos	Mujeres	Nº de casos	Mujeres						
Tailandia	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Tayikistán	8	-	6	-	-	2	1	-	1	-
Togo	11	2	10	-	-	1	1	-	-	-
Túnez	5	-	-	-	1	4	-	5	-	-
Turkmenistán	2	-	-	-	2	-	-	2	-	-
Turquía	153	10	83	-	31	39	46	13	11	-
Ucrania	3	2	3	-	-	-	-	-	-	-
Uganda	20	4	13	-	2	5	2	5	-	-
*Uruguay	31	7	23	-	7	1	4	4	-	-
Uzbekistán	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Venezuela	10	2	6	-	4	-	1	-	3	-
Yemen	98	-	97	-	-	1	1	-	-	-
Zambia	1	1	-	-	-	1	-	1	-	-
Zimbabwe	1	-	-	-	1	-	-	-	1	-
y la Autoridad Palestina	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-

\* El Grupo de Trabajo eliminó cinco casos de los archivos del Uruguay puesto que se comprobó que las desapariciones ocurrieron en la Argentina.

Anexo III

GRÁFICOS QUE REFLEJAN LA EVOLUCIÓN DE LAS DESAPARICIONES  
EN LOS PAISES CON MÁS DE 100 CASOS TRANSMITIDOS  
EN EL PERIODO 1973-1997

SIGUEN 10 PÁGINAS DE GRAFICOS

CHILE

COLOMBIA











MARRUECOS

NICARAGUA

E/CN.4/1998/43

página 101



